

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



“Criterio uniforme en los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en lavado de activos, en el Distrito Fiscal de Tumbes – 2021”

TESIS

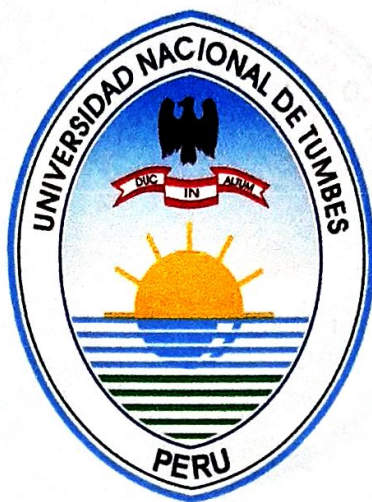
para optar el título profesional de abogada

Autor: Lucia Gabriela Zeta Peña

Tumbes, año 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**“Criterio uniforme en los elementos de convicción que
diferencian los niveles de sospecha en lavado de activos,
Distrito Fiscal de Tumbes – 2021”**

TESIS APROBADA EN FORMA Y ESTILO POR:

Mg. Javier Rojas Jiménez (Presidente)

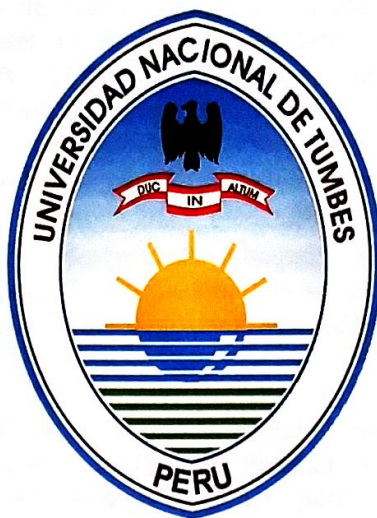
Mg. Miriam Umbo Ruiz (Vocal)

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (Vocal)

Tumbes, año 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**“Criterio uniforme en los elementos de convicción que
diferencian los niveles de sospecha en lavado de activos,
Tumbes – 2021”**

**LOS SUSCRITOS DECLARAMOS QUE LA TESIS ES ORIGINAL
EN SU CONTENIDO Y FORMA:**

Br. Lucia Gabriela Zeta Peña (Autora)

Mg. Hugo Chanduvi Vargas (Asesor)

Tumbes, año 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, al primer día del mes de diciembre del dos mil veintidós a las 17.00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 062-2021/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 19 de marzo del 2021**, integrado por el Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez con DNI N° 43446519, en su condición de presidente, Mg. Miriam Margot Umbo Ruiz con DNI N° 45067125 miembro, Mg. Hugo Chanduví Vargas con DNI N° 80453434 Asesor de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: **Criterio uniforme en los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en lavado de activos, en el Distrito Fiscal de Tumbes-2021**, ejecutada por la bachiller **Lucía Gabriela Zeta Peña**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet. Debido a la ausencia de uno de los miembros de jurado, se procedió aplicar el Artículo 64 del Reglamento de Tesis de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

En conformidad con el Artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **LUCIA GABRIELA ZETA PEÑA** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por mayoría con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

Por tanto, la Bachiller, queda APTA, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las...⁶...horas con...⁴⁰...minutos, del mismo día, la presidenta del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Mg. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMENEZ
Presidente de Jurado de Tesis

Mg. MIRIAM MARGOT UMBO RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
Asesor de Tesis

DEDICATORIA

A mi amada familia, a quienes les debo todo,
por su comprensión y apoyo en cada paso
que doy en la vida.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad Nacional de Tumbes, quienes no dudaron en transmitirnos sus experiencias y conocimientos para lograr el éxito profesional.

ÍNDICE GENERAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	Error! Bookmark not defined.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE CUADROS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE ANEXOS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Bases teórico-científicas.	17
2.1.1 El delito de lavado de activos	17
2.1.2. Modalidades del delito de lavado de activos	20
2.1.3. Amenazas precedentes en lavado de activos	22
2.1.4. Tendencias del lavado de activos	23
2.1.5 El estándar de sospecha en el delito de lavado de activos	25
2.1.6 Los elementos de convicción	27
2.1.7. La prueba documental	29
2.1.8. La prueba testimonial	30
2.1.9. La prueba material	32
2.1.10. Importancia de la prueba	33
2.1.11. Características de las pruebas	34
2.1.12. Marco legal del lavado de activos.	36
2.2. Antecedentes.	37
2.2.1. Antecedentes internacionales	37
2.2.1. Antecedentes nacionales	37
III. MATERIALES Y MÉTODOS	40
3.1. Hipótesis planteadas	40
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.	40
3.2.1 Tipo de estudio	40
3.2.2 Diseño de investigación,	40

3.3.	Población, muestra y muestreo.	40
3.3.1.	Población	40
3.3.2	Muestra	41
3.3.3	Muestreo	43
3.4.	Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	43
3.4.1	Métodos de recolección de datos	43
3.4.2	Técnicas de recolección de datos	43
3.4.3	Instrumentos de recolección de datos	43
3.5.	Procesamiento y análisis de datos.	43
IV.	RESULTADOS	45
4.1.	Resultados de las pruebas materiales	45
4.2.	Resultados de las pruebas documentales	71
4.3.	Resultados de las pruebas testimoniales	125
4.4.	Análisis inferencial	131
4.4.1	Prueba de hipótesis general	132
4.4.2	Prueba de primera hipótesis específica	135
4.4.3	Prueba de segunda hipótesis específica	138
4.4.2	Prueba de tercera hipótesis específica	141
4.5	Discusión	144
V.	CONCLUSIONES	148
VI.	RECOMENDACIONES	150
	Referencias bibliográficas	151
	ANEXOS	154

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	<i>Población de la investigación.</i>	41
Cuadro 2.	<i>Muestra de la investigación.</i>	42
Cuadro 3.	<i>Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado.</i>	45
Cuadro 4.	<i>Constitución de diversas empresas.</i>	47
Cuadro 5.	<i>Conversaciones por aplicativo planeando el delito.</i>	49
Cuadro 6.	<i>Conversaciones por aplicativo planeando el delito.</i>	51
Cuadro 7.	<i>Depósitos de dinero en bancos internacionales.</i>	53
Cuadro 8.	<i>Depósitos de dinero en bancos nacionales.</i>	55
Cuadro 9.	<i>Dinero bancarizado sin justificar.</i>	57
Cuadro 10.	<i>Dinero en efectivo encontrado en el domicilio de los familiares.</i>	59
Cuadro 11.	<i>Dinero en efectivo encontrado en el domicilio del procesado.</i>	61
Cuadro 12.	<i>Posesión de relojes y joyas de alto valor.</i>	63
Cuadro 13.	<i>Transferencias bancarias, de acciones y financieras.</i>	65
Cuadro 14.	<i>Vínculos con personas procesados por delitos.</i>	67
Cuadro 15.	<i>Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado.</i>	69
Cuadro 16.	<i>Certificado de registro de inmuebles a nombre de familiares que no justifican ingresos.</i>	71
Cuadro 17.	<i>Certificado de registro de propiedades.</i>	73
Cuadro 18.	<i>Certificado de registro vehículos a nombre de familiares que no justifican ingresos.</i>	75
Cuadro 19.	<i>Contratos laborales.</i>	77
Cuadro 20.	<i>Documentos de operaciones financieras.</i>	79
Cuadro 21.	<i>Documentos de pago.</i>	81
Cuadro 22.	<i>Documentos privados de transferencias de inmuebles y vehículos.</i>	83
Cuadro 23.	<i>Documentos públicos de transferencias de inmuebles y vehículos.</i>	85
Cuadro 24.	<i>Escrituras de venta de inmuebles a un precio superior al del mercado.</i>	87
Cuadro 25.	<i>Facturación injustificada de ventas de productos.</i>	89
Cuadro 26.	<i>Facturación simulada de empresas.</i>	91
Cuadro 27.	<i>Informe de llamadas y reportes telefónicos.</i>	93

Cuadro 28.	<i>Informe pericial de desbalance patrimonial.</i>	95
Cuadro 29.	<i>Conversaciones por aplicativo planeando el delito.</i>	97
Cuadro 30.	<i>Perica de documentación contable de empresas intervenidas.</i>	99
Cuadro 31.	<i>Pericia de cruce de llamadas telefónicas.</i>	101
Cuadro 32.	<i>Depósitos de dinero en bancos nacionales.</i>	103
Cuadro 33.	<i>Pericia de identificación de blanqueo de dinero.</i>	105
Cuadro 34.	<i>Pericia de valorización de inmuebles.</i>	107
Cuadro 35.	<i>Registro de viajes continuos al extranjero.</i>	109
Cuadro 36.	<i>Registro de viajes continuos al interior del país.</i>	111
Cuadro 37.	<i>Reporte de interceptaciones telefónicas.</i>	113
Cuadro 38.	<i>Reporte de tarjetas de crédito de familiares del investigado.</i>	115
Cuadro 39.	<i>Reporte de tarjetas de créditos del investigado.</i>	117
Cuadro 40.	<i>Reportes de operaciones inusuales de la UIF.</i>	119
Cuadro 41.	<i>Reportes de operaciones sospechosas de la UIF.</i>	121
Cuadro 42.	<i>Reportes de pagos de tributos.</i>	123
Cuadro 43.	<i>Testimonio de trabajadores de las empresas allanadas.</i>	125
Cuadro 44.	<i>Testimonios de otros imputados.</i>	127
Cuadro 45.	<i>Testimonios de testigos.</i>	129
Cuadro 46.	<i>V de Aiken para la hipótesis general de la investigación.</i>	133
Cuadro 47.	<i>V de Aiken para la hipótesis general de la investigación.</i>	136
Cuadro 48.	<i>V de Aiken para la hipótesis general de la investigación.</i>	139
Cuadro 49.	<i>V de Aiken para la hipótesis general de la investigación.</i>	142

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado.	45
Figura 2.	Constitución de diversas empresas.	47
Figura 3.	Conversaciones por aplicativo planeando el delito.	49
Figura 4.	Conversaciones por aplicativo planeando el delito.	51
Figura 5.	Depósitos de dinero en bancos internacionales.	53
Figura 6.	Depósitos de dinero en bancos nacionales.	55
Figura 7.	Dinero bancarizado sin justificar.	57
Figura 8.	Dinero en efectivo encontrado en el domicilio de los familiares.	59
Figura 9.	Dinero en efectivo encontrado en el domicilio del procesado.	61
Figura 10.	Posesión de relojes y joyas de alto valor.	63
Figura 11.	Transferencias bancarias, de acciones y financieras.	65
Figura 12.	Vínculos con personas procesados por delitos.	67
Figura 13.	Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado.	69
Figura 14.	Certificado de registro de inmuebles a nombre de familiares que no justifican ingresos.	71
Figura 15.	Certificado de registro de propiedades.	73
Figura 16.	Certificado de registro vehículos a nombre de familiares que no justifican ingresos.	75
Figura 17.	Contratos laborales.	77
Figura 18.	Documentos de operaciones financieras.	79
Figura 19.	Documentos de pago.	81
Figura 20.	Documentos privados de transferencias de inmuebles y vehículos.	83
Figura 21.	Documentos públicos de transferencias de inmuebles y vehículos.	85
Figura 22.	Escrituras de venta de inmuebles a un precio superior al del mercado.	87
Figura 23.	Facturación injustificada de ventas de productos.	89
Figura 24.	Facturación simulada de empresas.	91
Figura 25.	Informe de llamadas y reportes telefónicos.	93
Figura 26.	Informe pericial de desbalance patrimonial.	95
Figura 27.	Conversaciones por aplicativo planeando el delito.	97

Figura 28.	Perica de documentación contable de empresas intervenidas.	99
Figura 29.	Pericia de cruce de llamadas telefónicas.	101
Figura 30.	Depósitos de dinero en bancos nacionales.	103
Figura 31.	Pericia de identificación de blanqueo de dinero.	105
Figura 32.	Pericia de valorización de inmuebles.	107
Figura 33.	Registro de viajes continuos al extranjero.	109
Figura 34.	Registro de viajes continuos al interior del país.	111
Figura 35.	Reporte de interceptaciones telefónicas.	113
Figura 36.	Reporte de tarjetas de crédito de familiares del investigado.	115
Figura 37.	Reporte de tarjetas de créditos del investigado.	117
Figura 38.	Reportes de operaciones inusuales de la UIF.	119
Figura 39.	Reportes de operaciones sospechosas de la UIF.	121
Figura 40.	Reportes de pagos de tributos.	123
Figura 41.	Testimonio de trabajadores de las empresas allanadas.	125
Figura 42.	Testimonios de otros imputados.	127
Figura 43.	Testimonios de testigos.	129

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia	Error! Bookmark not defined.
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	Error! Bookmark not defined.
Anexo 3. Validación de instrumentos	Error! Bookmark not defined.
Anexo 4. Base de datos	Error! Bookmark not defined.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo establecer si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. Para ello, se desarrolló una investigación de enfoque cuantitativo, no experimental, de diseño transversal de tipo descriptivo, la muestra estuvo constituida por 36 fiscales elegidos no probabilísticamente por cuotas. Como método se utilizó el hipotético-deductivo, como técnica a la encuesta y como instrumento un cuestionario en escala de Likert. La investigación concluyó que no existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos, se pudo hallar, gracias a la prueba de V de Aiken, que los criterios de los investigados no son uniformes respecto a los elementos de convicción para establecer nivel de sospecha simple ($V=,323$), sospecha reveladora ($V=,416$), sospecha suficiente ($V=,675$) y sospecha fuerte ($V=,638$). Tampoco que no son uniformes respecto a los elementos de convicción materiales: sospecha simple $V=,362$, sospecha reveladora $V=,365$, sospecha suficiente $V=,684$ y sospecha fuerte $V=,637$, igualmente, en los elementos de convicción documentales: sospecha simple $V=,294$, sospecha reveladora $V=,441$, sospecha suficiente $V=,692$ y sospecha fuerte $V=,641$ y en los elementos de convicción testimoniales: sospecha simple $V=,441$, sospecha reveladora $V=,410$, sospecha suficiente $V=,475$ y sospecha fuerte $V=,609$.

Palabras clave: lavado de activos, estándar probatorio, sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente, sospecha fuerte.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to establish if there is a uniform criterion when establishing the elements of conviction that differentiate the levels of suspicion in money laundering crimes in the Fiscal District of Tumbes, year 2021. For this, a quantitative approach investigation was developed, non-experimental, descriptive cross-sectional design, the sample consisted of 36 prosecutors chosen non-probabilistically by quotas. The hypothetical-deductive method was used, the survey was used as a technique, and a Likert scale questionnaire was used as an instrument. The investigation concluded that there is no uniform criterion when establishing the elements of conviction that differentiate the levels of suspicion in money laundering crimes, it was found, thanks to the Aiken V test, that the criteria of those investigated are not uniform regarding the elements of conviction to establish the level of simple suspicion ($V=.323$), revealing suspicion ($V=.416$), sufficient suspicion ($V=.675$) and strong suspicion ($V=.638$). Nor that they are not uniform regarding the material elements of conviction: simple suspicion $V=.362$, revealing suspicion $V=.365$, sufficient suspicion $V=.684$ and strong suspicion $V=.637$, likewise, in the documentary elements of conviction: simple suspicion $V=.294$, revealing suspicion $V=.441$, sufficient suspicion $V=.692$ and strong suspicion $V=.641$ and in the testimonial elements of conviction: simple suspicion $V=.441$, revealing suspicion $V=.410$, suspicion sufficient $V=.475$ and strong suspicion $V=.609$.

Keywords: *money laundering, standard of proof, simple suspicion, revealing suspicion, sufficient suspicion, strong suspicion.*

I. INTRODUCCIÓN

El delito de lavado de activos delito es el de mayor afectación del sector financiero alrededor del mundo. En el informe presentado en la 75ª Asamblea General de la ONU, desarrollado del 15 de septiembre del 2020 se destacó la necesidad de hacer reformas urgentes al sector financiero internacional, de tal forma, que los países cooperen a nivel fiscal para evitar la comisión de delitos de lavado de activos que afecta a todo el mundo (Saldívar, 2020) .

De acuerdo al Panel de alto nivel sobre la responsabilidad, la transparencia y la integridad financiera internacional para lograr la agenda 2030 (Panel FACTI) creado por el Naciones Unidas en el año 2019, cerca de 10% del PBI mundial se encuentra en activos financieros dentro de empresas offshore y alrededor de 7 billones de dólares de fortunas privadas se encuentran escondidas en distintos paraísos fiscales en el mundo (FACTI PANEL, 2020).

El cálculo que ha establecido la Organización de Naciones Unidas respecto al blanqueo de capitales es que este asciende a 1.6 millones de dólares al año Lo que equivale al 2.7% del producto bruto interno mundial. La ONU, a través del Panel FACTI, ha señalado que a nivel mundial los gobiernos no se ponen de acuerdo respecto a las soluciones para combatir el lavado de activos y que el dinero que podría ayudar a poblaciones en extrema pobreza a nivel mundial se direccionan hacia fortunas privadas gracias a la corrupción, los abusos fiscales y los delitos financieros. Como consecuencia del lavado de activos, anualmente, los gobiernos pierden 500 mil millones de dólares a consecuencia de transferencias ilegales por parte de las empresas (Carbajal, 2020).

En el Perú, la situación respecto al lavado de activos es tan preocupante como en otros países del mundo, de acuerdo a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que se encuentra adscrita a la superintendencia de banca, seguros y AFP (SBS) a marzo del 2019 se investigaba US\$2,511 millones de dólares por lavado de activos, monto que había repuntado debido a la investigación de los casos de corrupción de la operación Lava Jato que tuvo a la empresa Odebrecht como uno de los

principales responsables de transacciones ilegales junto a funcionarios estatales que se coludieron para cometer el ilícito (Alva, 2019).

Para combatir este ilícito en el Perú, el 19 de abril del 2012 se publicó el Decreto Legislativo Nro. 1106, Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, el cual, en su artículo 1º, 2º y 3º establece la tipificación de este delito, determinando que pueden ser los actos de conversión, transferencia, ocultamiento, tenencia, transporte, traslado, ingreso o salida del territorio nacional de dinero, efectos, bienes o ganancias cuyo origen es ilícito y, el cual, debió ser conocido o se debió presumir con el objeto de ingresar el capital ilícito al sistema financiero para disfrutar de él como si fuera lícito.

El 25 de octubre del 2017, a raíz de la Sentencia Casatoria Nro. 92-2017-Arequipa, publicada el 8 de agosto del 2017, en el que se sostenía que el delito de lavado de activos requería que se pruebe el delito Fuente, es que se vio la necesidad de llegar a un Pleno Casatorio Penal que pueda determinar la autonomía del delito de lavado de activos. Es así que se publica el Primer Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de la Justicia la República en el que, además de establecer que el delito de lavado de activos es un delito autónomo del delito fuente, se establecieron también estándares para la actividad procesal basada en la sospecha, de tal forma, que el proceso se sustente en disposiciones fundadas en elementos de convicción de acuerdo al nivel procesal.

De esta manera, se estableció, en el fundamento 23 y 24 del Primer Pleno Casatorio, la exigencia de sospecha inicial simple para emitir una disposición de diligencias preliminares, la necesidad de una sospecha reveladora para expedir la disposición de formalización de la investigación preparatoria, la sospecha suficiente para formar la acusación y, en los casos de solicitud de prisión preventiva, se requerirá la sospecha grave.

El sustento de cada sospecha, de acuerdo a la actividad procesal, se sustenta en elementos de convicción, los cuales, en palabras del Juez Supremo Cesar San Martín (2017) son el resultado acreditado de los medios de investigación que se

recaban durante el proceso fiscal y que busca reunir elementos que se constituirán en pruebas para lograr una sentencia que condene este acto delictivo.

Lamentablemente, no se ha definido con claridad cuáles son los tipos de elementos de convicción que se requieren para sustentar los niveles de sospecha y, por consiguiente, fundamentar las etapas de la actividad procesal en este delito que afecta el sector financiero del Estado, es decir, no queda claro cuáles son los elementos de convicción que diferencian la sospecha inicial simple, la reveladora, la suficiente y la grave para pedir prisión preventiva, de tal manera, que el criterio para elegirlas ha quedado supeditada a criterios subjetivos de los fiscales y, por tanto, podrían ser debatibles en la etapa del enjuiciamiento.

En ese sentido, esta investigación tiene por objetivo general el determinar si existe un criterio uniforme al establecer qué elementos de convicción permiten diferenciar los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos y, para ello, se investigará si el criterio es uniforme en la sospecha inicial simple, en la sospecha reveladora, en la sospecha suficiente y la sospecha grave, de tal forma, que la investigación permite establecer si es que esta falta de uniformidad en el criterio es un problema presente en el distrito fiscal de Tumbes y, por consiguiente, podría estarlo a nivel nacional.

El delito de lavado de activos es uno de los delitos que gran afectación al sistema financiero peruano, no sólo porque amparan un acto delictivo y permiten que se disfrute como si fuera legal el dinero ilícito, sino que, además, no permite el desarrollo que un país necesita porque fomenta la corrupción y desvía capitales a afortunada privadas cuando podrían ser utilizados en el bien social.

Como planteamiento del problema se ha considerado: ¿Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021? Como problemas específicos se tiene: a) ¿Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción materiales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021? b) ¿Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción documentales que

diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021? c) ¿ Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción testimoniales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021?

Como objetivo general de la investigación se tuvo: Establecer si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. Como objetivos específicos se tiene: a) Analizar si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción materiales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. b) Determinar si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción documentales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. c) Establecer si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción testimoniales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

Como hipótesis se ha planteado que no existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

De esta forma, la investigación tiene una justificación desde el aspecto social, pues el delito de lavado de activos desvía una gran cantidad de recursos financieros a fortunas privadas afectando a los sectores más vulnerables del país. Para lograr el ingreso de capitales ilícitos como si fueran lícitos, en muchas ocasiones se soborna a funcionarios y se fomenta la corrupción que, a la larga, afecta el desarrollo de un país.

En ese sentido, su persecución es fundamental para lograr que el Estado desarrolle eficientemente planes de bienestar social. Igualmente se tiene una justificación técnica, pues a través del Primer Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de la Justicia la República buscó establecer estándares de sospecha de acuerdo a cada etapa procesal, sin embargo, no ha quedado determinado cuáles son los elementos

de convicción que pueden diferenciar cada nivel de sospecha, en consecuencia, la investigación determinará si existe un criterio uniforme para establecer qué elementos de convicción se requieren según el nivel de sospechas en el distrito fiscal de Tumbes y, a partir de ello, se podrían establecer normativas que uniformicen los criterios fiscales y se logre la persecución y sanción efectiva de aquellos que cometen este tipo de delitos.

Finalmente, la investigación también tiene una justificación económica, pues, además de la afectación al sistema financiero por el ingreso de capitales ilícitos, existe un gasto público para realizar las investigaciones y enjuiciamientos de aquellos que cometen lavado de activos, por consiguiente, se deben tener criterios uniformes en los elementos de convicción que ayuden a lograr pruebas a nivel de enjuiciamiento con lo que se pueda llegar a la sanción penal de aquellos que cometieron el delito y, de esta forma, evitar que el Estado destine recursos a investigaciones que no logran el resultado que la sociedad requiere y que es la sanción penal por la comisión del delito de lavado de activos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas.

2.1.1 El delito de lavado de activos

Una de las maneras en la que un agente delictivo encuentra la forma de disfrutar del dinero que obtiene producto de actos ilícitos es a través de la desnaturalización de las ganancias, es decir, hacer pasar por lícitos el dinero ilícito, de esta forma, el delito de lavado de activos tiene como objeto el ocultar las ganancias de un delito previo, el cual, se ingresa de manera legal a sistema financiero para luego hacer un disfrute de ellas (Medina, 2018).

De acuerdo Medina (2018) el delito de lavado de activos se puede realizar de 3 formas:

- En primer lugar, el delito de lavado de activos busca ocultar el origen que tiene los fondos, para ello, realiza acciones necesarias para poder introducir el dinero ilícito al sistema financiero.
- En segundo lugar, el delito de lavado de activos tiene por objeto disfrutar de manera pacífica de las ganancias del dinero ilícito que se ha incorporado al sistema económico financiero de un país.
- En tercer lugar, es delito de lavado de activos se configura cuando el dinero mal habido se incorpora u oculta en un sistema financiero normal.

En el año 2000 se realizó la Convención de Palermo, que buscaba hacer un frente común en la lucha del crimen organizado en el que se percibía actos delictivos cometidos en un país pero cuyas ganancias se disfrutaban en otro, en la convención se establecía que el lavado de activos es el conjunto de acciones que buscan darle la apariencia de legalidad a aquellos recursos o bienes que fueron obtenidos de manera ilícita, para ello, las organizaciones criminales realizan una serie de acciones con el objeto de blanquear una gran cantidad de dinero que fue generado por actos ilícitos y así disfrutar de ellos de manera legal al (Conde, 2015).

En el Perú, a partir de la Primera Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 se consideró que el delito de lavado de activos era un delito autónomo del delito previo y, por consiguiente, puede ser perseguido penalmente sin la necesidad de que se pueda probar la comisión del delito previo, lo cual, facilitaba la persecución de un delito cuyo delitos fuentes que generan las ganancias, muchas veces, se cometen en un territorio fuera de la nación (Decreto Legislativo Nro. 1106, 2012).

El bien jurídico tutelado en la tipificación del delito de lavado de activos aún se encuentra debate, pues muchas posturas doctrinarias sostienen que el objetivo de esta tipificación es proteger el sistema económico financiero de un Estado evitando que se introduzca dinero ilícito. Esta postura es la más aceptada y le otorga el Estado las facultades para que se tomen las medidas necesarias para evitar que entren en circulación capitales que provienen del crimen organizado (Conde, 2015)..

A nivel nacional, el delito de lavado de activos se encuentra regulado a través del decreto legislativo 1106, Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado que se publicó el 19 de abril de 2012 en el Diario Oficial El peruano y que fue modificado a través del Decreto Legislativo número 1249, publicado el 26 de noviembre del 2016 y que tipifica en el artículo 1º, 2º y 3º el delito de lavado de activos otorgándoles los verbos rectores con los cuales se persigue este delito (Decreto Legislativo Nro. 1106, 2012).

Valdés (2022) explica que el delito de lavado de activos es uno de los más difíciles de erradicar a nivel nacional, inclusive esta forma delictiva ha evolucionado al ambiente digital, pudiendo ser observado a través de los criptoactivos. El blanqueo de dinero o lavado de activos se concreta para lograr la supervivencia y el mantenimiento de organizaciones delictivas, generando altos rendimientos en divisas ilegales que se necesita introducir al círculo legal, para utilizarlo y beneficiarse de él. Por consiguiente, la lucha que se realiza frente a este tipo delictivo es un aspecto superior al de la investigación que se puede realizar en otros delitos específicos.

Valdés (2022) describe que el lavado de activos requiere vincularse a otras actividades delictivas como el tráfico de armas, el narcotráfico, el terrorismo, la trata de seres humanos, la corrupción, el fraude fiscal, entre otros. Asimismo, considera que cuando se desmantelan las organizaciones criminales, únicamente se van a materializar el arresto de distintos individuos que participan en delitos, lo cual, no se ha convertido en una de las formas más efectivas y completas para erradicar el delito, pues, las organizaciones tienden a estructurarse de forma inmediata y, por consiguiente, es necesario que se bloquee, analicen y se intervengan, dentro del sistema financiero, a aquellas organizaciones criminales que utilizan fideicomisos, redes corporativas, bienes inmuebles y cuentas bancarias para debilitarlas y que se detenga su actividad criminal.

Según lo desarrollado por Valdés (2022), en el mundo, una de las principales herramientas que se cuentan para luchar contra la delincuencia organizada entre naciones se estableció en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, que se aprobó a través de la Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en la cual, se establecen tres protocolos para luchar contra la delincuencia organizada:

- a. El primer protocolo busca reprimir, prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente, de menores de edad y mujeres.
- b. El segundo protocolo buscó la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, ya sea por aire, mar o tierra.
- c. El tercer protocolo fue la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego, sus componentes, piezas y municiones y la fabricación de las mismas.

Así, según Valdés (2022), se buscó reforzar y fomentar la cooperación internacional para afrontar estos problemas que no tienen fronteras y que, luego, buscarán ingresar sus capitales financieros para defraudar, a través de lavado de activos, el sistema económico nacional que, a mediano y largo plazo, ocasiona deformaciones en la economía de un país.

2.1.2. Modalidades del delito de lavado de activos

Según Chanjan y Torres (2022), es posible definir al delito de lavado de activos como aquel proceso, en el cual, se le va a otorgar una apariencia de legitimidad a aquellas ganancias y bienes que se originan o derivan de actividades criminales, es decir, al proceso dinámico y continuo con el que se van a legitimar las ganancias que tienen un origen criminal. Este proceso generalmente se desarrolla a partir de tres etapas o fases

- a. Fase de colocación: Esta fase permite que los activos ilícitos se puedan colocar en el mercado, de esta manera, existe un desprendimiento material de los activos que han surgido de acciones delictivas, sin que se oculte la identidad que tiene el titular. Generalmente, la colocación del dinero es depositado en distintas entidades financieras no tradicionales o tradicionales del sistema económico.
- b. Intercalación: Esta es la segunda fase del delito de lavado de activos y, en ella, se busca que el origen de los bienes ilícitos que se colocan llegue a estar ocultos, ello se logra utilizando distintas transacciones comerciales, financieras o similares que impiden un seguimiento de los bienes y, por consiguiente, la procedencia ilícita de los mismos es de difícil detección por parte de los operadores de Derecho.
- c. Integración: Esta es considerada la tercera fase del delito de lavado de activos y, en ella, se logra un aparente retorno legal de aquellos fondos que el delincuente ingresó al sistema financiero y que, ahora, recibe, ya sea de forma directa o utilizando empresas vinculadas o personas que se prestan como testaferros.

En el Perú, según lo desarrollado por Chanjan y Torres (2022), se puede identificar distintos métodos y tipologías que se utilizan para el lavado de activos, dentro de esta se tiene:

- a. Amnistías tributarias: Es posible legalizar grandes sumas de dinero mediante el pago que hacen las empresas a títulos de impuestos, sin que, para ello se tenga que justificar su origen.
- b. Empresas de transferencias de fondos: a partir de esta modalidad, el dinero extraído del exterior es ingresado al país sin mayor dificultad, únicamente, se limita por el monto permitido en los giros y, en ella, distintas personas que son difíciles de ubicar o identificar, ya que inclusive falsifican sus datos, le otorgan el dinero a lavador.
- c. Ocultamiento bajo negocios ilícitos: puede ser a partir de dos formas: una, mediante la utilización de empresas que poseen dificultades económicas, de tal forma, que pueda justificarse el ingreso de dinero ilícito que surge de la compañía recuperada; y, la segunda, mediante el montaje y adquisición de negocios que diariamente manejan efectivo, como discotecas, hoteles, bares, restaurantes, empresa de transporte, farmacias o supermercados.
- d. Adquisición de loterías y juegos de azar: a partir de esta modalidad, la persona que lava dinero busca a otras que hayan ganado un premio de lotería y les ofrece la compra de boleto ganador, de tal manera, que puede justificar el dinero obtenido.
- e. Utilización de cuentas de terceros: a partir de esta modalidad de lavado, se realizan operaciones financieras de dinero ilícito en el sistema financiero, para lo cual, el lavador cuenta con la ayuda de funcionarios de estas entidades financieras.
- f. Fondos de colectivos: en esta modalidad el lavador busca a aquellas personas que administran fondos colectivos, de tal manera, que adquiere contratos con, los cuales, justifique la procedencia del dinero.
- g. Créditos ficticios: En esta modalidad el lavado solicita créditos a instituciones financieras, otorgando una garantía de pago rápido, posteriormente, ingresa

en una imposibilidad y mora, de tal manera, que paga con la garantía justificando la procedencia de los recursos.

2.1.3. Amenazas precedentes en lavado de activos

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS, 2021) analizó los tipos de delitos que preceden al lavado de activos, de tal manera, que pudo establecer dos delitos con el nivel muy alto de amenaza de que se convierta, luego, en lavado de activos, estos son: la minería ilegal y el delito contra la administración pública. Igualmente, se encontraron tres delitos con niveles muy altos, en son: delitos contra el patrimonio, tráfico ilícito de drogas y delitos tributarios.

- a. Minería ilegal: es un delito tipificado en el artículo 307-A° del Código Penal y sanciona la actividad de extracción, exploración y explotación de recursos metálicos, minerales y no metálicos sin que se cuente con la autorización de entidad competente, causando una alteración, perjuicio o daño al medio ambiente o sus elementos. Se estima que 3,721 millones de dólares ingresado al sistema financiero mediante el lavado de activos en los últimos tres años.
- b. Delitos contra la administración pública: este delito se encuentra estipulado entre los artículos 361° al 428° del Código Penal, respecto a delitos cometidos por particulares y los delitos que cometen funcionarios públicos. Se ha estimado que 167 millones de dólares ingresaron al sistema financiero de manera ilícita mediante el lavado de activos en los últimos tres años. Lamentablemente, el Perú se encuentra en el puesto 111 de 128 países a nivel mundial en cuestión de corrupción, es decir, la tendencia es negativa, pues, es el lugar más bajo que ha tenido hasta la fecha. A nivel latinoamericano, solamente, tiene un valor inferior Venezuela, Honduras, Bolivia y México.
- c. Tráfico ilícito de drogas: este delito se encuentra tipificado en el artículo 296° del Código Penal y se compone de cuatro formas delictivas: i) la facilitación, favorecimiento y promoción del consumo ilegal de drogas a través del tráfico o la fabricación; ii) poseer drogas para su tráfico ilícito; iii) la producción,

suministro y comercialización de insumos o materias primas que sirven para la elaboración de drogas; y iv) conspirar para favorecer, promover o facilitar el tráfico ilícito. Se estima que, en el Perú, cerca de 93 millones de dólares han ingresado al sistema financiero mediante el delito de lavado de activos en los últimos tres años.

- d. Delitos tributarios: estos delitos se encuentran tipificados en una norma especial de la Ley Penal, el Decreto Legislativo 813, en el cual, se busca sancionar a aquella persona que se aprovecha de un tercero para un beneficio propio, valiéndose de astucia, engaño, artificio y otra manera fraudulenta, de tal manera, que no se pagan los tributos que la Ley establece. Se ha estimado que cerca de 94 millones dólares han ingresado al sistema financiero mediante el lavado de activos en los últimos tres años.
- e. Delitos contra el patrimonio: regulado en los artículos 185º al 208º del Código Penal, que sanciona el hurto, el robo, el abigeato, la apropiación ilícita, la receptación, la estafa, el fraude, la extorsión, la usurpación y el daño. Se ha estimado que cerca de 39 millones de dólares han ingresado al sistema financiero en los últimos 3 años mediante el delito de lavado de activos.

2.1.4. Tendencias del lavado de activos

La OCDE (2019) explica que, en casi todos los países a nivel mundial, se ha desarrollado un marco jurídico que busque la erradicación y el combate del delito de lavado de activos y se ha incorporado de forma específica en los códigos penales. En ellos, se prohíben aquellas actividades relacionadas con las ganancias de los delitos sancionados, a los cuales, se les conoce como delitos precedentes o determinantes de lavado de activos. Estos delitos incluyen todos aquellos que se encuentran tipificados en el Código Penal y otorgan ganancias que luego buscan ser ingresadas a su estado financiero.

Actualmente, según lo desarrollado por OCDE (2019), se han modificado las formas tradicionales del lavado de activos, los cuales, giraban en torno a negocios que utilizaban efectivo y, ahora, los delincuentes buscan métodos más innovadores con las que puedan aprovechar aquellas debilidades que tiene el sistema financiero y

evitar la persecución penal, por ello, es que los préstamos de inmuebles y lavado de activos utilizando el comercio electrónico, con lo cual, la delincuencia evolucionado en el tipo delictivo.

- a. Las criptomonedas: Esta forma de método de pago y medio en el que se deposita el valor es relativamente nueva, por lo que las operaciones financieras que se desarrollan, utilizando la tecnología de cadena de bloques, ofrecen rápidas operaciones anónimas y económicas, sin embargo, la poca regulación que se ha brindado a las criptomonedas sobre disgregación a sus intermediarios financieros, a limitado a las posibilidades el incrementar las posibilidades de que se oculte la identidad de los titulares, convirtiéndolo en una forma atractiva para los delincuentes que buscan lavar sus ganancias ilícitas.
- b. El cuento del embudo: hace referencia a una serie de cuentas bancarias que se emplean para depositar fondos ilegales y cuya ubicación es de fácil acceso para los delincuentes que retiran diferentes montos de cada una de las cuentas.
- c. Cuentas bancarias extraterritoriales: las cuales se encuentran fuera de la competencia de entidades jurídicas y, así, se puede dificultar el flujo y rastreo del dinero.
- d. Profesionales: de manera tradicional, para poder realizar el delito de lavado de activos y utilizando intermediarios o facilitadores profesionales, como es el caso de proveedores, contadores, abogados, entre otros, los cuales desarrollaban y planificaban estructuras según los que los clientes necesitan, sin embargo, actualmente, estos facilitadores ya no solo son unos medios para el desarrollo de la voz de activo, sino que, ahora, de forma activa, gestionan los fondos ilícitos, ofreciéndola como parte de servicios.
- e. Los grupos de lavado de activos: a través de terceras personas, se desarrollan mecanismos para organizarse delictivamente, utilizando un tercero que será quién disfrute de las ganancias del delito, así, el grupo de

lavado de activos determinarán medios sostenibles para procesar los fondos de los clientes sin que se expongan a ser conocidos e investigados.

2.1.5 El estándar de sospecha en el delito de lavado de activos

La Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 1-2017/CIJ-433 considera que el término *sospecha* no puede ser utilizado de forma vulgar cuando es aplicada en las investigaciones que se realizan por los delitos de lavado de activos, sino que, al contrario, estas se convierten en mucho más que simples corazonadas, pues se fundamentan en hechos reales y, por consiguiente, son parte de un proceso técnico. La *sospecha*, entonces, debe ser concebida como un conocimiento intermedio, en el que se puede observar diferente intensidad y que surge luego de recabar datos inculpatórios del proceso. Estos datos que se obtienen son los elementos de convicción de la realización de un delito y se podrán obtener durante el curso de la investigación que realiza la fiscalía (I Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

La Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 1-2017/CIJ-433 también considera que existe una estrecha vinculación entre el término *sospecha* e *indicios*, sin embargo, es necesario que se establezca de forma técnica que no es lo mismo, pues los *indicios* se refieren a hechos bases los que pueden entrelazarse con otros hechos y, gracias a un razonamiento lógico, se pueda comprender la naturaleza del hecho criminal, mientras que, por otro lado, la *sospecha* se convierte en un indicador de que se realizaron ciertos hechos, por consiguiente, no se puede juzgar si es delictivo o no, es decir, es la primera apreciación que se tiene durante la investigación criminal y, la cual, puede ser de distintos niveles: La sospecha inicial simple, la sospecha reveladora, fecha suficiente y la sospecha grave.

- **La sospecha inicial simple:** Permite la realización de diligencias preliminares. Es la menos intensa de estas formas de sospechas que establece la Corte Suprema y, de acuerdo a la Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 1-2017/CIJ-433 permite que el fiscal de los primeros pasos justificados en una investigación, pero como es una sospecha inicial se encuentra con ciertos límites. La sospecha inicial simple requiere que el

fiscal a cargo tenga cierta experiencia en criminalística, de tal manera, que analiza el indicador sospechoso que le permitan concluir la posibilidad de la realización de un delito.

- **La sospecha reveladora.** Esta sospecha permite la disposición de la formalización de la investigación preparatoria y se caracteriza porque es un grado intermedio de sospecha. A partir de la sospecha reveladora se está en la capacidad de imputar, de forma provisional o formal, que han ocurrido hechos que, de manera racional, nos dan un indicio certero de que se ha realizado una conducta criminal.
- **La sospecha suficiente:** Esta sospecha es necesaria para que se emita la acusación y los autos de enjuiciamiento. Ese tipo de sospechas son de características más sólidas, pues fueron evaluadas a partir de elementos de convicción que fueron copiados en la investigación realizada a nivel fiscal. La sospecha suficiente surge cuando existe una alta probabilidad de condena del imputado.
- **Sospecha grave:** Es una sospecha necesaria para la solicitud de prisión preventiva. Por su intensidad, la sospecha grave es la más alta entre los niveles de sospecha, pues manifiesta una alta probabilidad de que el imputado cometió el delito y, además, cumple con el presupuesto de punibilidad y de perseguibilidad, así como una alta certeza de que recibirá una condena.

Rodríguez (2022) explica que, en el Perú, ha habido una particular atención a la constitucionalización de distintos procesos penales, en el cual, se han podido reafirmar distintos mecanismos coercitivos a los procesados como último recurso, debido a que se afecta la libertad del ser humano, sin embargo, la aplicación de estos mecanismos, a pesar de ser última ratio, requieren ciertas condiciones basados en los tipos de sospecha que se busca sostener. Por tal motivo, cuando se desarrolla una investigación a nivel fiscal, es necesario aportar elementos que acrediten la imputación penal y que se van a considerar mediante el estándar probatorio exigente.

Actualmente, según lo desarrollado por Rodríguez (2022), es fácil que se puedan identificar como se ha utilizado, de forma desmesurada, los mecanismos coercitivos y detenciones preliminares judiciales, por ese motivo, es necesario analizar la correcta aplicación de criterios de razonabilidad y la utilización de elementos de convicción que acredite los niveles de sospecha necesarios para cualquier acto coercitivo.

De esta manera, según lo desarrollado por Rodríguez (2022), es que se emitió la Casación N° 1-2017/CIJ-433, basado en el Primer Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, en el cual, se analiza particularmente el estándar o nivel probatorio que debe desarrollarse en cualquier proceso penal. De la misma manera, se considera que la etapa preliminar debe iniciarse a partir de una sospecha inicial simple, sin embargo, para iniciar la investigación preparatoria esta sospecha debe de contar con medios que acrediten la comisión del delito y otorguen una sospecha reveladora. Posteriormente, se requerirá una sospecha suficiente para que el fiscal presente al juzgado de investigación preparatoria un requerimiento de acusación y, cuando el caso necesite medidas coercitivas como la prisión preventiva, esta únicamente será justificada con la presencia de una sospecha grave.

Lamentablemente, según Rodríguez (2022), la Corte Suprema de Justicia no estableció parámetros para interponer solicitudes de detenciones preliminares basados en los estándares de prueba, por ello, es necesario una regulación o estándar probatorio para mecanismos procesales que afectan los derechos constitucionales y que originarían la utilización arbitraria e indiscriminada de estos mecanismos del *ius puniendi* Estatal, ocasionando vulneraciones a los derechos constitucionales del imputado.

2.1.6 Los elementos de convicción

Campos (2022) sostiene que los elementos de convicción vienen a ser aquellos indicios, sospechas, pesquisas, huellas y actos de investigación que van a ser realizados por el Ministerio Público durante la etapa preliminar o de investigación preparatoria formalizada, con el objeto de que se estime, de manera razonable, si

el delito que se investiga ha sido cometido y este se encuentra vinculado al imputado como participe o autor del mismo.

De esta manera, de acuerdo a lo desarrollado por Campos (2022), cuando el operador fiscal conoce de un hecho delictivo o noticia criminal debe, inmediatamente, empezar una investigación preliminar basado en la sospecha de que se ha cometido un hecho delictivo que reviste de sanción penal al ser un hecho punible y que, igualmente, necesita que el Estado lo persiga públicamente. En ese sentido, se establece que los elementos de convicción buscan establecer las evidencias de la comisión de este delito en la fase de investigación preliminar o preparatoria, vinculándolos de forma grave e infundada al imputado y las acciones que este realizó para cometer el delito perseguido.

De esta forma, según lo desarrollado por Campos (2022), en el caso que se tenga el conocimiento de que se ha cometido cualquier acto criminal, entonces, la fiscalía debe iniciar los primeros recaudos con las declaraciones de los testigos, los agraviados, las pericias a las víctimas u otros que puedan describir y perennizar los hechos que, luego, serán debatidos en juicio para atribuir la responsabilidad penal al procesado.

Para San Martín (2017) los elementos de convicción son el resultado acreditado que se tiene de los medios de investigación, de esta forma, no puede confundirse con los elementos de pruebas, los cuales, son el resultado acreditado de los medios de prueba. Desde esta perspectiva, por ejemplo, la declaración de un colaborador que se realiza ante un fiscal y cuyo testimonio aporta importantes datos al proceso proporcionando pormenores de los hechos o sus detalles son considerados elementos de convicción en el proceso.

En el código procesal penal se establece, en el artículo 321º, que la investigación preparatoria debe reunir elementos de convicción de descargo y cargo y que le permitan al fiscal encargado de la investigación decidir si fórmula o no acusación, por otro lado, en el caso del imputado le permita preparar su defensa. De manera más específica, es posible establecer que los elementos de convicción son aquellas sospecha, huellas, indicios, pesquisas o actos de investigación que son realizados

por el Ministerio Público durante las investigaciones realizadas por la fiscalía en la etapa preliminar o en la etapa de investigación preparatoria formalizada para poder estimar, de forma razonable, si se ha cometido un delito que vincula al imputado ya sea como autor o partícipe. Los elementos de convicción, entonces, se componen de las evidencias de la fase de investigación preliminar o la investigación preparatoria y generan un vínculo razonable y lógico entre el imputado y la comisión del delito (Campos, 2018).

2.1.7. La prueba documental

Avendaño (2020) explica que la concepción de la prueba documental se inicia en los procesos romanos, en los cuales, el juez tenía la condición de árbitro y, en vista de que en aquellas épocas no había reglas procedimentales para las pruebas, éstas eran apreciadas libremente, permitiendo que se valoren lo que se aporta en el proceso. De esta manera, en este tipo de procesos se prefería aportar pruebas testimoniales, pues lograban una mejor comprensión del problema a partir de las preguntas que se hacían al interrogado. Posteriormente, es que llega la aparición y la admisión del documento, los indicios o los juramentos para ser valorados en el procesos que hasta el día de hoy ha permanecido.

Según lo desarrollado por Avendaño (2020) un documento probatorio debe tener un carácter científico, permitiendo mantener información histórica de un hecho en concreto. Etimológicamente, el término de documento surge de varias palabras griegas como *doc*, *dock* o *dek* y, dentro de ellas, también se encuentra el vocablo *documentum* que hace mención a aquello con lo que una persona va a instruirse, con lo que va a enseñar o lo que se enseña, es decir, que el documento viene a ser cualquier elemento que puede ser visto por las personas para comprobar e ilustrar la existencia de algún hecho. Es un extracto de la realidad que se utiliza a nivel procesal para comprender la realidad investigada.

De acuerdo a lo desarrollado por Avendaño (2020), los documentos no solamente cumplen papeles importantes para guardar información de la realidad, sino que se utilizan como medios de prueba, los cuales, han evolucionado a través de cuatro fases:

- a. La fase primitiva: en ella las sociedades que se están formando tenían formas rudimentarias para estarse sus procesos, basados, generalmente, en aspectos religiosos, especialmente influido por el derecho canónico. Así, la fase legal para establecer los sistemas de valoración probatoria era sentimentales, relacionados a la moral que era, sobre la cual, se establecían los códigos procesales.
- b. Seguidamente, se empieza a adoptar y aportar la prueba de una manera distinta en Europa, ya no basados en los juicios divinos, sino basado en el pensamiento crítico y lógico del proceso, permitiendo que las partes intervengan con el aporte de pruebas que se valoraran por los jueces que van a decidir la suerte del procesado.
- c. Luego, es en Grecia en donde se realiza una práctica continua de los documentos como medios probatorios, con lo cual se aumentó el nivel para esclarecer los hechos que se basaba en la oralidad, pues, la prueba testimonial y los juramentos se unieron a las pruebas documentales de los procesos mercantiles y bancarios, en el que la crítica razonada y lógica de la prueba documental permitía conocer la existencia de contratos, gozando de una consideración especial, sobre todo, en los actos mercantiles que adquirieron valor de prueba plena.
- d. Finalmente, en el sistema medieval francés se establecieron formas de probar la realidad de manera documental, permitiendo que sea el juez quien desarrolle la carga de la prueba para valorar la inocencia del demandado y permitiendo que la contraparte presenta excepciones documentales, de esta manera, se incorporó a los procesos y, actualmente, permiten la valoración de los hechos concretos que están contenidos en los documentos que se analizan en los procesos judiciales.

2.1.8. La prueba testimonial

Neyra et al. (2020) explica que la prueba testimonial permite que se acredite un hecho delictivo que ha sido cometido. Su función principal es establecer información que las personas brindan en el proceso a partir de los hechos que tuvieron

conocimientos en el pasado, no solo los que hayan percibido de forma directa, sino el que hayan obtenido de forma indirecta. Las personas que brinda su testimonio son llamadas, de manera común, como testigos y estos han obtenido información de la realidad a través de los sentidos directa o indirectamente, es decir, existe la posibilidad de presenciar o conocer el hecho materia de análisis judicial y que se da a conocer en el debate oral.

La prueba testimonial, según lo que explica Neyra et al. (2020), también es conocida como la declaración de conocimiento que efectúan las personas, pero sin la necesidad de que hayan participado en el hecho que se investiga y se juzga penalmente, es decir, que la prueba testimonial es producida por personas que conocen directamente la comisión del delito (llamados testigos directos) o los que lo conocen por referencia a otras personas el hecho ocurrido, (testigos indirectos), esto permite establecer inferencias a partir de las declaraciones que realizan los testigos y, con las cuales, se va a conocer la realidad.

La prueba testimonial, según lo que explica Neyra et al. (2020), ha llegado evolucionar pasando de testimonios basados en la moral durante la época romana y los testimonios de personas ficticias creadas legalmente como las personas jurídicas, quienes también pueden brindar sus declaraciones a través de sus representantes, por tanto, no existe impedimento para que la persona que representa a una persona jurídica se apersona para transmitir la información y la voluntad que la persona jurídica tiene.

Según Neyra et al. (2020), la información obtenida en la prueba testimonial requiere ciertas condiciones para poder esclarecer las circunstancias que se investigan, dentro de estas se tiene:

- a. Evitar los testimonios cargados de prejuicios.
- b. Mantener intereses, actitudes y problemas de los interrogados alejados de los hechos que busca narrar, es decir, sin importar la condición del procesado, es importante el hecho en concreto que es narrando sin prejuicios por el testigo.

- c. No brindar declaraciones que favorezcan o afecten intencionalmente alguna de las partes en los procesos, esto distorsiona la realidad y evita una verdadera valoración del testimonio.
- d. Es necesario que se conozcan todos los datos relativos al incidente que se está investigando, los objetos que se involucran y las personas que han participado. Estos datos son la base para valorar el testimonio y a realidad investigada y se obtienen utilizando las técnicas de interrogatorio y la cooperación del interrogado.
- e. Es necesario que se conozcan los hechos que rodean al incidente materia de investigación, también conocidos como hechos secundarios, los cuales, adquieren gran valor para conocer, a cabalidad, cómo ocurrió el hecho delictivo.

2.1.9. La prueba material

El artículo 382º del código procesal penal considera que las pruebas materiales son aquellos efectos o instrumentos del delito y aquellos vestigios u objetos que se recogen o incautan y que permiten la posibilidad de que el juez valore la conducta delictiva. La regla para su presentación es que estas se exhiban en el debate y se examinen por las partes procesales.

Díaz et al. (2018) explica que la prueba material, también conocida como prueba tangible, es aquella que describe la actividad relacionada al acto criminal que se busca reconstruir durante un proceso judicial. En la prueba material se pueden observar los aspectos y un conjunto de factores que describen el hecho que se le atribuye a un investigado. Las pruebas materiales han sido analizadas a partir de distintas ciencias como la psicología y la psicología y se analizan a partir de los criterios argumentativos y lógicos.

De acuerdo a Díaz et al. (2018) sí bien la prueba es fundamental para conocer la realidad, constituyéndose en un medio de la actividad probatoria, este permite conocer, inicialmente, el hecho que se está investigando, pues, la prueba material

es la materia prima con la que el tribunal y las partes analizan las cuestiones fácticas del conflicto.

Desde la perspectiva jurídica, Díaz et al. (2018) sostiene que se establece que la prueba material es aquella que hace referencia a las cosas que pueden representar los hechos que se relacionan con la conducta criminal que se investiga, es decir, son aquellos actos que se relacionan directamente con el caso en controversia y, por consiguiente, van a ser representados en juicio. Este elemento se admitirá como prueba para acreditar la comisión del delito bajo los principios de legalidad e idoneidad dentro del proceso.

El término prueba, según Díaz et al. (2018), en el idioma español no es una palabra polisémica, de esta manera, cuando se analiza de forma global la prueba, es posible que también pueda involucrar a otras facetas procesales que involucren la prueba material, cada una, con cargas diferentes que expliquen el hecho que debe ser probado judicialmente. La prueba material analiza la actividad y el resultado del delito.

Díaz et al. (2018) explica que la actividad material que se desarrolla dentro del proceso busca acreditar la conducta del procesado a través de las pruebas materiales que aportan hechos concretos realizados por el investigado y que son materia de debate judicial. En ese sentido, la prueba, dentro de este debate, requiere de aspectos que soporten su certeza y que se actúen durante el proceso, por ello, es que la prueba es el antecedente que el juez utiliza para establecer la verdad jurídica con el soporte de la prueba actuada.

2.1.10. Importancia de la prueba

Purihuamán (2019) explica que, a nivel del proceso penal, es necesario que las pruebas se vayan integrando de forma progresiva, basados en el principio de presunción de inocencia, pues, las pruebas son la única manera creíble de que se pueda llegar a una conclusión de afirmación de los hechos y garantizar que las resoluciones no sean arbitrarias. En el sistema acusatorio, las pruebas permiten reconstruir los hechos de forma comprobable, posteriormente, serán relevantes de manera legal y exclusiva para establecer la inocencia o culpabilidad de la persona,

a la cual, se le incrimina un hecho delictivo. No es posible la utilización de otros medios para determinar la culpabilidad de un procesado.

A nivel supranacional, de acuerdo a lo explicado por Purihuamán (2019), la forma de establecer la culpabilidad de los procesados se logra a partir de la demostración de que el inculcado si cometió los hechos imputados, es decir, que se puede comprobar y demostrar objetivamente que ocurrieron los hechos y estos sirven para motivar las decisiones judiciales. De esta manera, se puede saber que las resoluciones judiciales, únicamente, admitirán los hechos imputados y acreditados a través de pruebas objetivas que impiden decisiones subjetivas y arbitrarias del juzgador.

La prueba, según lo descrito por Purihuamán (2019), es importante porque, sin ella, no se podrá restaurar, a nivel histórico, los hechos imputados al procesado y sería imposible establecer resoluciones sobre la inculcación de delitos, por consiguiente, los fallos judiciales requieren tener a la prueba con una base probatoria y la Ley debe garantizar que su utilización sea lo más objetiva e idónea posible.

La prueba, según lo que explica Purihuamán (2019) tiene como finalidad otorgarle al juzgador la certeza de su decisión, de tal manera, que los hechos imputados puedan demostrarse a partir de su existencia o inexistencia y estos deben estar relacionados a la persona, a la cual, se está inculcando en el proceso penal, de esta manera, la prueba requiere que se inicie a partir de la exposición frente a tribunales imparciales.

2.1.11. Características de las pruebas

El Tribunal Constitucional, en Exp. Nro. 1014-2007-PHC-TC (2007), fundamento 12, explica que la prueba tiene que tener la capacidad de reproducir conocimientos probables y ciertos en la conciencia del juzgador para que emita opinión y, por eso, es necesario que reúna cuatro características:

- a. Veracidad objetiva: de acuerdo está característica, las pruebas que se ventilan en los procesos penales necesitan reflejar lo más exactamente

posible lo que se produjo en la realidad, de esta manera, en *prima face* es necesario analizar la trayectoria de la prueba y que esta tenga la susceptibilidad de ser controlada por las partes del proceso. Esto no quiere decir que el juez desconozca el control del proceso probatorio en el debate oral, sino que es el juez quién debe decidir, de manera razonable, si las pruebas presentadas por las partes pueden ser admitidas, excluidas o limitadas de los medios de prueba. De esta forma, es posible que el juzgador adquiera certeza respecto a la idoneidad de la prueba presentada, ajustándose a la verdad de lo que ha ocurrido y que esta no fue manipulada por alguna de las partes.

- b. Constitucionalidad de la actividad probatoria: a partir de esta característica, se proscribe la realización de actos que contravengan el contenido de los derechos fundamentales o cualquier otro que contravenga el orden jurídico con el objeto de poder obtener, recepcionar y valorar los medios probatorios y las pruebas.
- c. Utilidad de la prueba: esta es una característica que permite la vinculación estrecha entre la prueba presentada y el hecho delictivo que presuntamente fue cometido por el imputado, pues, es una característica que va a verificarse para establecer la utilidad de la prueba, con la condición de que se garantice la certeza judicial en las resoluciones emitidas, aportando datos concretos al caso que se analiza y permitiendo que el juzgador llegue a conclusiones de certeza jurídica.
- d. Pertinencia de la prueba: Es una característica que garantiza que la prueba presentada tiene relación directa con el procedimiento que se está realizando, de esta forma, si no tiene relación directa con el hecho delictivo no puede ser considerada como una prueba en el caso concreto en el que se inculpa a una persona por la comisión de un delito.

2.1.12. Marco legal del lavado de activos.

2.1.4.1 *A nivel internacional*

- a. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en Viena en el año 1988.
- b. El reglamento Modelo sobre Delito de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos de 1992.
- c. La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en Palermo en el año 2000.
- d. La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en Mérida en el año 2003.
- e. Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional-GAFI en el año 2012.

2.1.4.2 *A nivel nacional*

- a. El Acuerdo Plenario Nro. 3-2010, el delito de lavado de activos, publicada el 16 de noviembre del 2010.
- b. El Acuerdo Plenario Nro. 7-2011, delito de lavado de activos y medidas coercitivas, publicada el 6 de diciembre del 2011
- c. El Decreto Legislativo Nro. 1106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, publicado el 19 de abril del 2012.
- d. El Decreto Legislativo Nro. 1249 que modifica el Decreto Legislativo Nro. 1106, publicado el 26 de noviembre del 2016.
- e. La Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 1-2017/CIJ-433 publicada el 25 de octubre del 2017.

2.2. Antecedentes.

2.2.1. Antecedentes internacionales

El primer antecedente corresponde a Merchán (2018) en la investigación titulada: “El indicio, medio de convicción para establecer la actividad subyacente del lavado de activos” que presentó en la Universidad Gran Colombia. El desarrollo de la investigación se enmarcó en el enfoque cualitativo y en ella se hizo un análisis dogmático del artículo 323 del Código Penal de Colombia, asimismo, se realizó un análisis de la jurisprudencia sobre el delito de lavado de activos. La investigación concluyó que los indicios que se tenían de forma inicial no pueden ser considerados medios probatorios, por lo que hoy se los conoce como medio de convicción por la tipología del delito, el contexto jurídico y la práctica procesal. De esta forma, los indicios se utilizan como pruebas para lograr inferencias lógicas respecto al hecho delictivo que se investiga, así, cuando se llega a investigar el delito de lavado de activos es importante entender que los indicios brinden el aspecto probatorio desde el enfoque procesal, de tal forma, que el proceso busque probar los hechos indiciarios que ha sido conocidos a partir de inferencias lógicas o construcciones mentales y que permite establecer la comisión de delito. Para lograrlo, se utilizan distintas leyes de la ciencia y reglas lógicas para concluir que el origen del patrimonio que se encuentra investigado ha sido conseguido a través de actos delictivos y, de esta manera, la actividad criminal se enmarca dentro del delito de lavado de activos.

2.2.1. Antecedentes nacionales

El segundo antecedente corresponde a Espinoza (2019) y se titula: “El estándar de prueba en el proceso penal peruano” que ha sido publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas en Lima. La investigación fue de carácter cualitativo y en ella se analizó los estándares de prueba de acuerdo a la etapa procesal, es decir, las diligencias preliminares, la formalización de la investigación preparatoria, la acusación y la prisión preventiva. La investigación concluyó que el juzgador, dentro de sistema de libre valoración de prueba, realiza un acto racional discrecional respecto a las pruebas que obran en el proceso, lo que no lo convierte en algo subjetivo o arbitrario, sino que, por el

contrario, debe buscar ser objetivo y producto de una inferencia lógica, pues la valoración de las pruebas debe sujetarse a reglas racionales. También concluye que a nivel de la jurisprudencia peruana se considera que el primer nivel de estándar de prueba es el de sospecha inicial simple y que se requiere para iniciar las diligencias preliminares, en la investigación preparatoria se requiera la sospecha reveladora, para la acusación la sospecha suficiente y para la prisión preventiva la sospecha grave. Sin embargo, el autor no realiza un análisis de cada uno de los estándares de prueba según el estado del proceso con aspectos objetivos reales que puedan justificar el tipo de sospecha haciendo alusión, únicamente, a generalidades que no aclaran qué hechos fácticos apoyan las sospechas de acuerdo al estado de proceso.

El tercer antecedente pertenece a Silva (2018) y se titula: “El estándar probatorio de la actividad criminal previa del delito de lavado de activos conforme a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 y su repercusión en el proceso penal peruano” que fue presentado en la Universidad de San Martín de Porres en Lima. La investigación es de tipo cualitativa y en ella participaron 30 abogados especialistas en derecho penal circunscritos a la Región de Lima, además de representante del ministerio público, jueces y agentes que laboran en la Unidad Inteligencia Financiera de la procuraduría de lavado de activos. La muestra fue no probabilística y utilizó, para el análisis de datos, la técnica del agrupamiento. La investigación concluyó que la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 es la primera pauta que se desarrolla respecto al estándar probatorio en el delito de lavado de activos y utiliza escalas de estándar de prueba para la actividad procesal. Asimismo, se concluye que el estándar de prueba establecido a través del criterio judicial requiere que sea elevado al legislativo para garantizar la abstracción del estándar al ordenamiento jurídico. También se concluye que las escalas de estándar probatorio que establece la sentencia plenaria utilizan términos subjetivos y, por consiguiente, no está acorde a lo regulado por el código procesal penal lo que afectaría el principio de legalidad, derecho de defensa e interdicción a la arbitrariedad.

El cuarto antecedente pertenece a Araujo (2017) titulado. “El delito de lavado de activos en la investigación realizada por personal policial de crimen organizado

DIRILA PNP en Lima Metropolitana en los años 2015 y 2016” que fue presentado en la Universidad Peruana Los Andes en Huancayo. La investigación utilizó, como método general de investigación, el método científico y como método específico de investigación el hermenéutico, literal y el sistemático. La investigación se establece en el nivel descriptivo, univariado, de tipo retrospectivo, con diseño transversal de tipo descriptivo. La muestra estuvo constituida por 18 de atestados policiales y un informe policial. Para recopilar los datos se utilizó la técnica de la observación, el análisis documental y la encuesta. La investigación concluyó que existen falencias en los actos de investigación que realiza el instructor policial y que se pueden observar en los atestados policiales o informe policial analizado, porque no se identifica plenamente los elementos objetivos para tipificar el delito de lavado de activos. Asimismo, se pudo concluir que se omite la actuación de distintas diligencias que son necesarias para el esclarecimiento del delito de lavado de activos, tampoco se emplean técnicas especiales de investigación, se omite levantamiento de secreto bancario, no se emiten pericias contables y no se solicitan medidas cautelares sobre los bienes inmuebles o muebles que se adquieren con dinero, presumiblemente, producto de actividades criminales.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Hipótesis planteadas

Hipótesis general N° 01: Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

Hipótesis general N° 02: No existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

3.2.1 Tipo de estudio

La presente fue una investigación de enfoque cuantitativo, debido a que estuvo vinculada a métodos numéricos, el cual, surge de un proceso organizado de procesos o secuencias para comprobar suposiciones, en este caso, permitió diferenciar los criterios que se tiene en el Distrito Fiscal de Tumbes para establecer los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos.

3.2.2 Diseño de investigación,

La presente investigación fue no experimental, de diseño transversal de tipo descriptivo, pues se utilizaron los datos de un solo corte de tiempo.

3.3. Población, muestra y muestreo.

3.3.1. Población

La población estuvo constituida por los 27 fiscales provinciales y 50 fiscales adjuntos provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes según el Directorio de los distritos fiscales del Ministerio Público (2020).

Cuadro 1

Población de la investigación.

Categoría	N	%
Fiscal Provincial	27	35.06%
Fiscal Adjunto Provincial*	50	64.94%
Total	77	100.00%

Nota: Elaborada en base a la información del Ministerio Público (2020)

3.3.2 Muestra

El tamaño de la muestra fue calculado con la fórmula para poblaciones finitas que es la siguiente:

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{N * e^2 + z^2 * p * q}$$

Dónde:

N	: Población	= 77 unidades de análisis.
n	: Muestra	= ?
p	: Probabilidad de éxito	= 0.5
q	: Probabilidad de fracaso	= 0.5
z	: Desviación estándar	= 1.96
e	: Margen de error	= 0.05

Determinación del tamaño de la muestra

$$n = \frac{77 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{77 * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 64$$

Resolviendo la fórmula para poblaciones finitas se tiene una muestra fue 64 participantes del distrito fiscal de Tumbes. Luego se aplicó la fórmula de ajuste de muestra:

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

Donde:

n' = Muestra sin ajustar

N = Población

$$n = \frac{64}{1 + \frac{64}{77}} = 36$$

De tal manera, que la muestra estuvo constituida por 36 fiscales distribuidos de la siguiente manera.

Cuadro 2

Muestra de la investigación.

Categoría	n	%
Fiscal Provincial	13	35.06%
Fiscal Adjunto Provincial*	23	64.94%
Total	36	100.00%

Nota: Elaborada en base a la información del Ministerio Público (2020)

3.3.3 Muestreo

El muestreo en la investigación estuvo determinado por cada cuota, es decir, fue no probabilística por cuotas, de tal forma que cada cuota corresponde al número de la muestra de fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1 Métodos de recolección de datos

En la investigación se utilizó el método hipotético-deductivo, el cual, requiere de la generación de una hipótesis con sus premisas (universal y empírica). Este método, buscó comprobar la hipótesis planteada de manera inicial con datos recolectados empíricamente (hipotético), para llegar a conclusiones basados en las premisas probadas (deductivo).

3.4.2 Técnicas de recolección de datos

Para recolectar los datos en la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta, la cual, es ideal para investigaciones sociales en los que se quiere recolectar datos directamente de la fuente.

3.4.3 Instrumentos de recolección de datos

Para recolectar los datos se construyó un cuestionario elaborado por el autor en escala de Likert, el cual estuvo subdivididos en las dimensiones operacionalizadas y validado por tres expertos en metodología de investigación. El cuestionario fue ordinal y permitió ingresar de información que luego fue categorizada. El cuestionario constó de 43 ítems y se dividirá según los cuatro niveles de sospecha (simple, reveladora, suficiente y fuerte) y. se categorizará según los criterios que se utilizan para determinar elementos de convicción que son: prueba material, testimonial y documental.

3.5. Procesamiento y análisis de datos.

Para procesar y analizar los datos se realizará lo siguiente:

- Se coordinó con los entrevistados para fijar fecha y hora en la cual se les realizarán las encuestas.
- Los datos se categorizaron de acuerdo a las dimensiones establecidas en la investigación.
- Luego los datos se tabularon en el programa Excel, pues este programa ofrece mayor versatilidad para realizar la tarea de tabulación.
- Posteriormente, los datos fueron exportados al programa estadístico SPSS versión 24 que permitió un análisis descriptivo e inferencial que se presentará en tablas y figuras.
- Para probar la hipótesis se requirió la prueba de V-Aiken en vista de que el resultado de cada cuestionario tiene un valor categórico de tipo ordinal y el objetivo es establecer si existe uniformidad de criterio de los entrevistados.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de las pruebas materiales

Cuadro 3

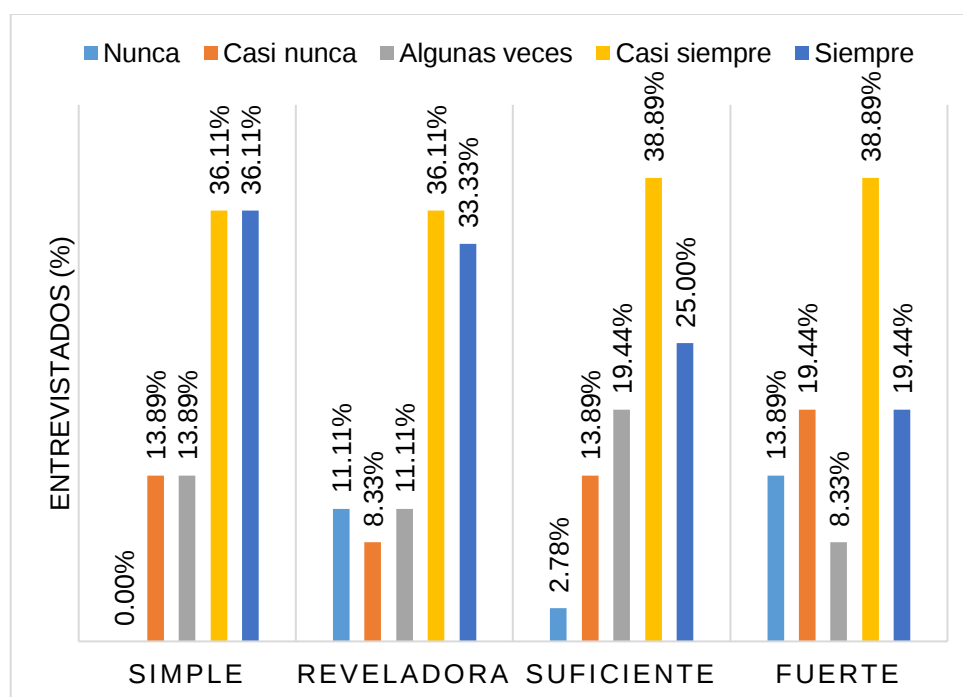
Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	0	0,00	4	11,11	1	2,78	5	13,89
Casi nunca	5	13,89	3	8,33	5	13,89	7	19,44
Algunas veces	5	13,89	4	11,11	7	19,44	3	8,33
Casi siempre	13	36,11	13	36,11	14	38,89	14	38,89
Siempre	13	36,11	12	33,33	9	25,00	7	19,44
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 1

Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 3.

Interpretación: Como se puede apreciar en el Cuadro 3 y Figura 1, se tienen los resultados en frecuencias y porcentajes del elemento de convicción “Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Los resultados muestran que el elemento de convicción “Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado”, para el 13,893 %, casi nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 13,89 % algunas veces puede establecerlo, para el 36,11 % casi siempre lo puede hacer y para el 36,11 % siempre permite establecer una sospecha simple.

b. Sospecha reveladora: Como se observa, el 11,11 % de entrevistados considera que el elemento de convicción “Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado”, nunca se usa para establecer una sospecha reveladora, para el 8, 33 % casi nunca se utiliza, para el 11,11 % algunas veces puede utilizarse, para el 36,11 % casi siempre puede hacerlo y para el 33,33 % siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: Los datos permiten determinar que para el 2,78 %, el elemento de convicción “Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado”, nunca se considera para establecer una sospecha suficiente, el 13,89 % considera que casi nunca se hace, el 19,44 % algunas veces lo hace, el 38,89 % considera que casi siempre lo permite y el 25, 00 % que siempre se considera para determinar un nivel de sospecha suficiente.

d. Sospecha fuerte: El análisis de datos permite conocer que para el 13,89 % de encuestados, el elemento de convicción “Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado”, nunca se usa para determinar una sospecha fuerte, el 19,44 % de encuestados sostiene que casi nunca lo hace, el 8,33 % que algunas veces lo hace, el 38,89 % que casi siempre lo hace y el 19,44 % sostiene que siempre se usa para establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 4

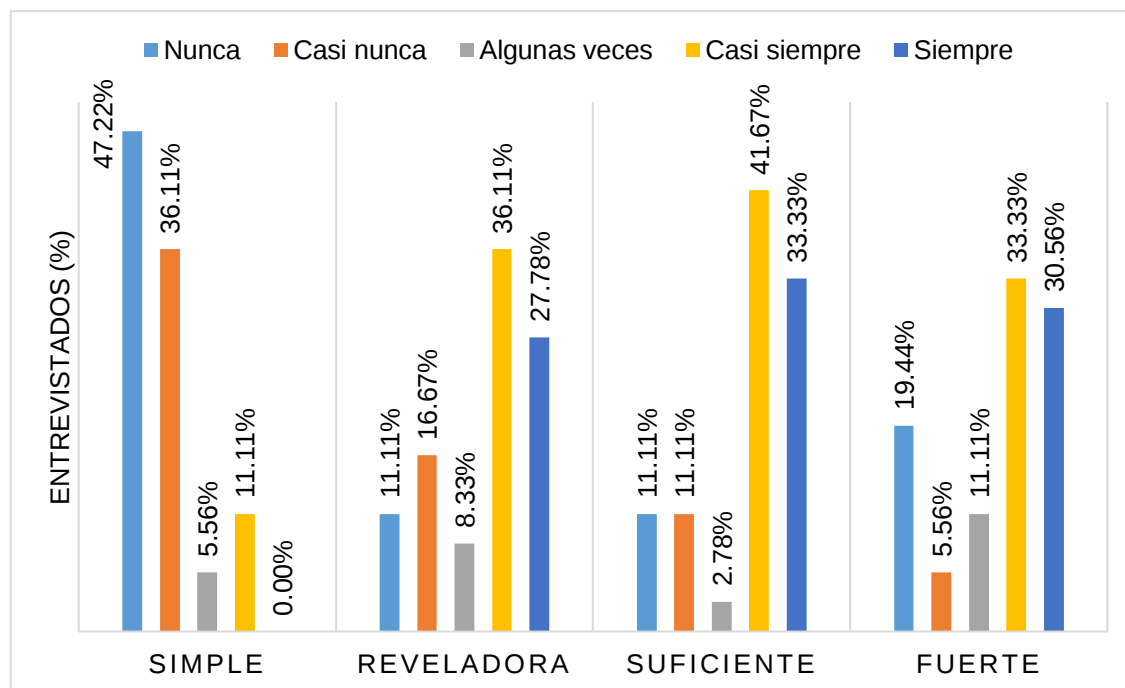
Constitución de diversas empresas.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	17	47,22	4	11,11	4	11,11	7	19,44
Casi nunca	13	36,11	6	16,67	4	11,11	2	5,56
Algunas veces	2	5,56	3,00	8,33	1	2,78	4	11,11
Casi siempre	4	11,11	13,00	36,11	15	41,67	12	33,33
Siempre	0	0,00	10	27,78	12	33,33	11	30,56
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 2

Constitución de diversas empresas.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 4.

Interpretación: Los datos representados en el Cuadro 4 y Figura 2, frecuencias y porcentajes, respecto del elemento de convicción “Constitución de diversas empresas” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Se puede observar que para el 47,22 % de encuestados, el elemento de convicción “Constitución de diversas empresas”, nunca se usa para determinar una sospecha simple, el 36,11 % que casi nunca se usa, el 5,56 % que algunas veces se usa y el 11,11 % que casi siempre se usa para determinar un nivel de sospecha simple.

b. Sospecha reveladora: El levantamiento de datos permitió saber que para el 11,11 %, el elemento de convicción “Constitución de diversas empresas”, nunca se considera para determina una sospecha reveladora, el 16,67 % sostiene que casi nunca lo hace, para el 8,33 % algunas veces lo hace, para el 36,11 % casi siempre lo hace y para el 27,78 % de entrevistados siempre la utilizan para establecer un nivel de sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Constitución de diversas empresas”, para el 11,11 % de encuestados nunca se puede tener un nivel de sospecha suficiente, para el 11, 11 % casi nunca se puede hacer, para el 2,78 % algunas veces se puede, para el 41, 67 % casi siempre se puede y para el 33,33 % siempre puede determinar un nivel de sospecha suficiente.

d. Sospecha fuerte: Según los datos analizados, el 19,44 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Constitución de diversas empresas” nunca permite considerar un nivel de sospecha fuerte, para el 5,56 % casi nunca se puede determinar, para el 11,11 % algunas veces lo determina, para el 33,33 % casi siempre lo determina y para el 30,56 % siempre se puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 5

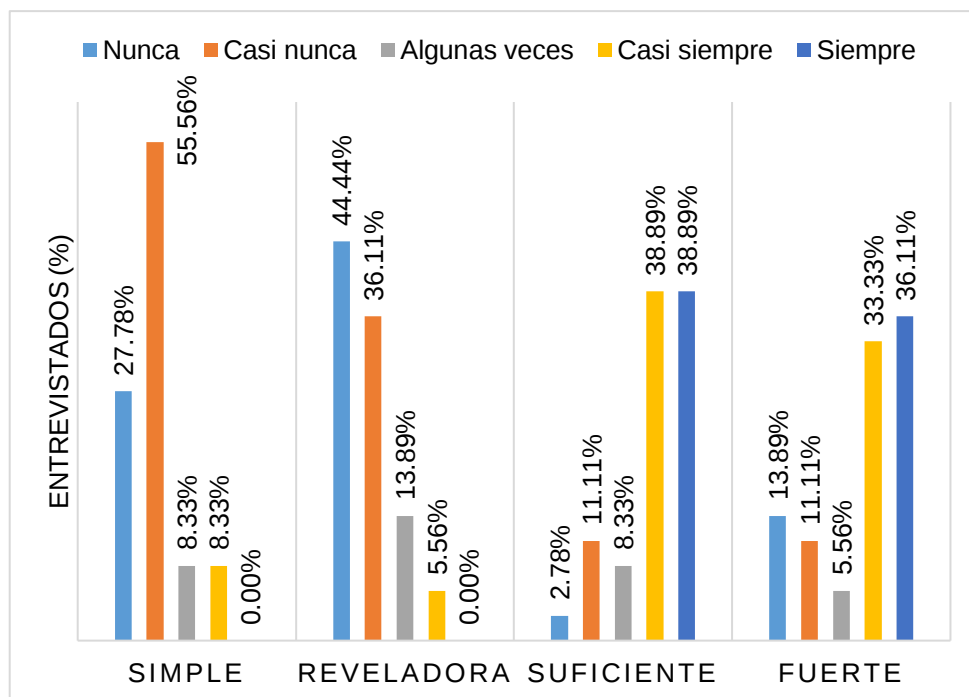
Conversaciones por aplicativo planeando el delito.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	10	27,78	16	44,44	1	2,78	5	13,89
Casi nunca	20	55,56	13	36,11	4	11,11	4	11,11
Algunas veces	3	8,33	5	13,89	3	8,33	2	5,56
Casi siempre	3	8,33	2	5,56	14	38,89	12	33,33
Siempre					14	38,89	13	36,11
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 3

Conversaciones por aplicativo planeando el delito.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 5.

Interpretación: En el Cuadro 5 y Figura 3, se tiene representado en frecuencias y porcentajes los resultados sobre el elemento de convicción “Conversaciones por aplicativo planeando el delito” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los datos permiten conocer que el 27,78 % de encuestados considera que el elemento de convicción “Conversaciones por aplicativo planeando el delito” nunca se utiliza para establecer sospecha simple, el 55,56 % sostiene que casi nunca se hace, el 8,33 % que algunas veces se hace y el 8,33 % que casi siempre se utiliza para establecer una sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** El análisis de los datos establecen que el para el 44,44 % de encuestados, respecto del elemento de convicción “Conversaciones por aplicativo planeando el delito” nunca se consideran para determinar sospecha reveladora, el 36,11 % sostiene que casi nunca lo hacen, el 13,89 % que algunas veces lo hace y el 5,56 % sostiene que casi siempre se consideran para establecer sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Los resultados describen que para el 2,78 % de encuestados, el elemento de convicción “Conversaciones por aplicativo planeando el delito”, nunca es considerado para establecer sospecha suficiente, el 11,11 % que casi nunca lo hace, el 8,33 % que algunas veces lo hace, el 38,89 % que casi siempre lo determina y el 38,89 % que siempre se utiliza para determina una sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** Después del análisis de los datos recopilados, respecto del elemento de convicción “Conversaciones por aplicativo planeando el delito” se tiene que el 13,89 % considera que nunca son utilizadas para determinar una sospecha fuerte, el 11,11 % que casi nunca se hace, el 5,56 % que lo hace algunas veces, el 33,33 % que casi siempre se hace y el 36,11 % que siempre se utilizan para determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 6

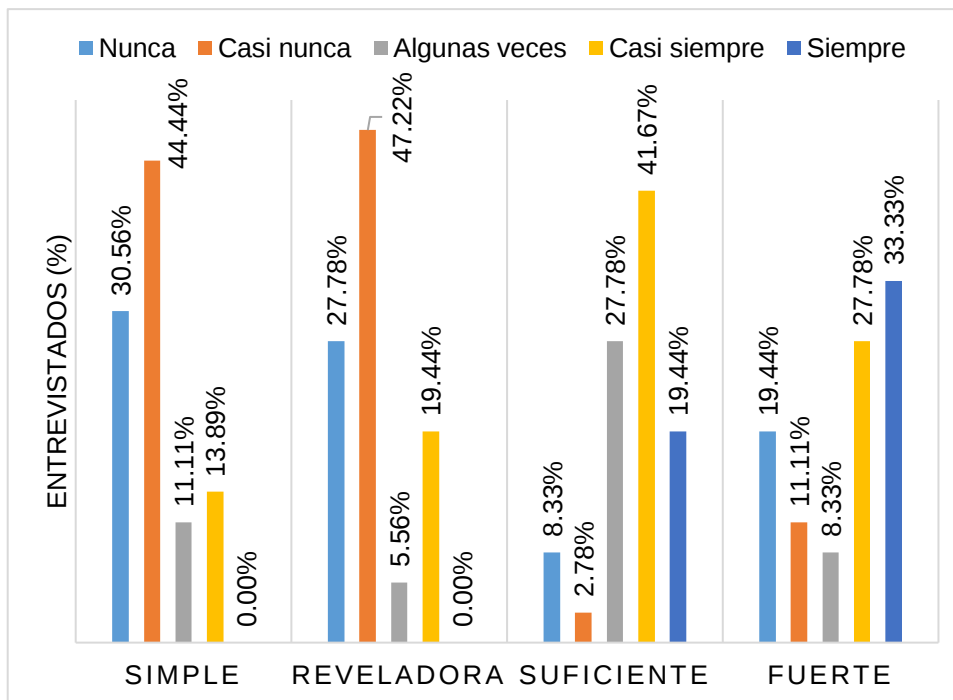
Conversaciones por aplicativo planeando el delito.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	11	30,56	10	27,78	3	8,33	7	19,44
Casi nunca	16	44,44	17	47,22	1	2,78	4	11,11
Algunas veces	4	11,11	2	5,56	10	27,78	3	8,33
Casi siempre	5	13,89	7	19,44	15	41,67	10	27,78
Siempre					7	19,44	12	33,33
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 4

Conversaciones por aplicativo planeando el delito.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 6.

Interpretación: El Cuadro 6 y Figura 4 contienen los resultados en frecuencias y porcentajes sobre el elemento de convicción “Conversaciones telefónicas planeando el delito” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los datos tabulados indicaron que el 30,56 % de encuestados nunca consideraban que el elemento de convicción “Conversaciones telefónicas planeando el delito” permite establecer sospecha simple, para el 44,44 % casi nunca lo permitía, para el 11,11 % algunas veces lo permitía, para el 13,89 % casi siempre permitía establecer un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Se pudo determinar que el 27,78 % de encuestados consideran que nunca se establece sospecha reveladora con el elemento de convicción “Conversaciones telefónicas planeando el delito”, el 47,22 % considera que casi nunca se puede, el 5,56 % que se puede algunas veces, el 19,44 % que casi siempre se establece sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 8,33 % de encuestados sostiene que se puede establecer sospecha suficiente con el elemento de convicción “Conversaciones telefónicas planeando el delito”, el 2,78 % sostiene que casi nunca se puede, el 27,78 % que algunas veces se puede, el 41,67 % que se puede casi siempre y el 19,44 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.
- d. Sospecha fuerte:** Luego de analizar los datos levantados en campo se pudo conocer que para el 19,44 % de encuestados se establece sospecha fuerte con el elemento de convicción “Conversaciones telefónicas planeando el delito”, el 11,11 % que casi nunca se establece, el 8,33 % que se hace algunas veces, el 27,78 % que casi siempre se hacía y el 33,33 % que siempre se establece sospecha fuerte con ese elemento de convicción.

Cuadro 7

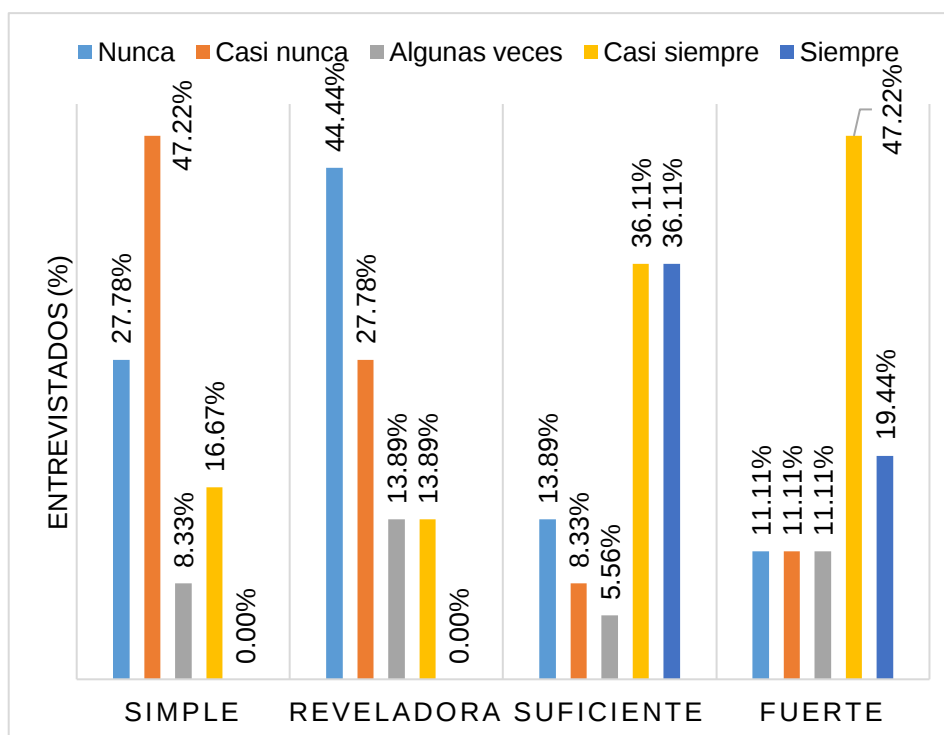
Depósitos de dinero en bancos internacionales.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	10	27,78	16	44,44	5	13,89	4	11,11
Casi nunca	17	47,22	10	27,78	3	8,33	4	11,11
Algunas veces	3	8,33	5	13,89	2	5,56	4	11,11
Casi siempre	6	16,67	5	13,89	13	36,11	17	47,22
Siempre					13	36,11	7	19,44
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 5

Depósitos de dinero en bancos internacionales.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 7.

Interpretación: Como se puede apreciar en el Cuadro 7 y Figura 5, se tienen los resultados en frecuencias y porcentajes del elemento de convicción “Depósitos de dinero en bancos internacionales” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Los resultados muestran que el elemento de convicción “Depósitos de dinero en bancos internacionales”, para el 25,71 %, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 48,57 % casi nunca puede establecerlo, para el 8,57 % algunas veces lo puede hacer y para el 17,14 % siempre permite establecer una sospecha simple.

b. Sospecha reveladora: Se puede observar que para el 44,44 % de encuestados, el elemento de convicción “Depósitos de dinero en bancos internacionales”, nunca se usa para determinar una sospecha reveladora, el 27,78 % que casi nunca se usa, el 13,89 % que algunas veces se usa y el 13,89 % que casi siempre se usa para determinar un nivel de sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: Los resultados describen que para el 13,89 % de encuestados, el elemento de convicción “Depósitos de dinero en bancos internacionales”, nunca es considerado para establecer sospecha suficiente, el 8,33 % que casi nunca lo hace, el 5,56 % que algunas veces lo hace, el 36,11 % que siempre lo determina y el 36,11 % que siempre se utiliza para determina una sospecha suficiente.

d. Sospecha fuerte: Luego de analizar los datos levantados en campo se pudo conocer que para el 13,51 % de encuestados se establece sospecha fuerte con el elemento de convicción “Depósitos de dinero en bancos internacionales”, el 10,81 % que casi nunca se establece, el 10,81 % que se hace algunas veces, el 45,95 % que casi siempre se hacía y el 18,92 % que siempre se establece sospecha fuerte con ese elemento de convicción.

Cuadro 8

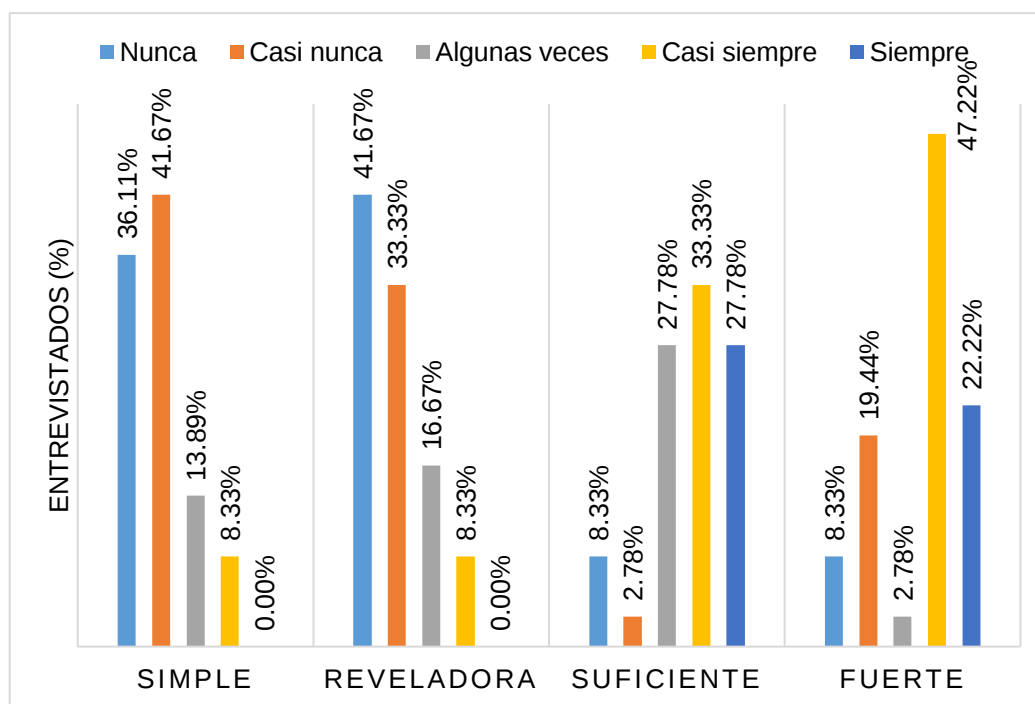
Depósitos de dinero en bancos nacionales.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	13	36,11	15	41,67	3	8,33	3	8,33
Casi nunca	15	41,67	12	33,33	1	2,78	7	19,44
Algunas veces	5	13,89	6	16,67	10	27,78	1	2,78
Casi siempre	3	8,33	3	8,33	12	33,33	17	47,22
Siempre		FALSO			10	27,78	8	22,22
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 6

Depósitos de dinero en bancos nacionales.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 8.

Interpretación: En el Cuadro 8 y Figura 6, se tiene representado en frecuencias y porcentajes los resultados sobre el elemento de convicción “Depósitos de dinero en bancos nacionales” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Como se observa, el 36,11 % de entrevistados considera que el elemento de convicción “Depósitos de dinero en bancos nacionales”, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 41,67 % casi nunca se utiliza, para el 13,89 % algunas veces puede utilizarse y para el 8,33 % siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha simple.

b. Sospecha reveladora: Los resultados describen que para el 41,67 % de encuestados, el elemento de convicción “Depósitos de dinero en bancos nacionales”, nunca es considerado para establecer sospecha reveladora, el 33,33 % que casi nunca lo hace, el 16,67 % que algunas veces lo hace y el 8,33 % que casi siempre se utiliza para determina una sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 8,33 % de encuestados sostiene que nunca se puede establecer sospecha suficiente con el elemento de convicción “Depósitos de dinero en bancos nacionales”, el 2,78 % sostiene que casi nunca se puede, el 27,78 % que algunas veces se puede, el 33,33 % que se puede casi siempre y el 27,78 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.

d. Sospecha fuerte: Según los datos analizados, el 8,33 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Depósitos de dinero en bancos nacionales” nunca permite considerar un nivel de sospecha fuerte, para el 19,44 % casi nunca se puede determinar, para el 2,78 % algunas veces lo determina, para el 47,22 % casi siempre lo determina y para el 22,22 % siempre se puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 9

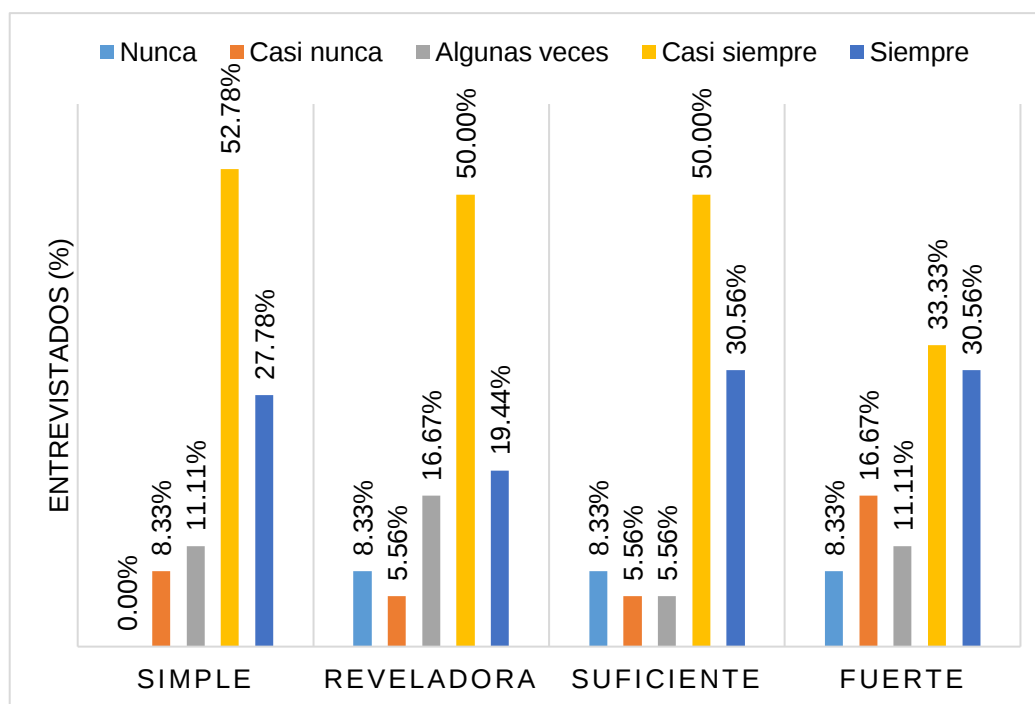
Dinero bancarizado sin justificar.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	0	0,00	3	8,33	3	8,33	3	8,33
Casi nunca	3	8,33	2	5,56	2	5,56	6	16,67
Algunas veces	4	11,11	6	16,67	2	5,56	4	11,11
Casi siempre	19	52,78	18	50,00	18	50,00	12	33,33
Siempre	10	27,78	7	19,44	11	30,56	11	30,56
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 7

Dinero bancarizado sin justificar.



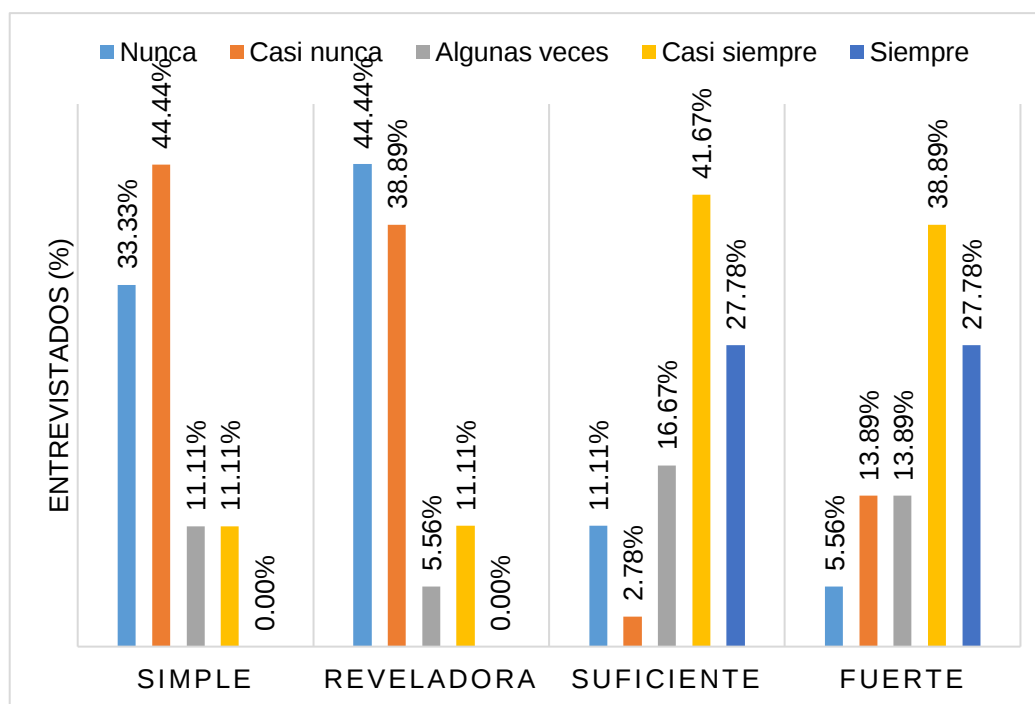
Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 9.

Interpretación: El Cuadro 9 y Figura 7 contienen los resultados en frecuencias y porcentajes sobre el elemento de convicción “Dinero bancarizado sin justificar” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte:

- a. **Sospecha simple:** Los datos permiten determinar que para el 8,33 %, el elemento de convicción “Dinero bancarizado sin justificar”, casi nunca se considera para establecer una sospecha simple, el 11,11 % considera que algunas veces se hace, el 52,78 % casi siempre se hace y el 27,78 % que siempre se considera para determinar un nivel de sospecha simple.
- b. **Sospecha reveladora:** Los datos permiten conocer que el 8,33 % de encuestados considera que el elemento de convicción “Dinero bancarizado sin justificar” nunca se utiliza para establecer sospecha reveladora, el 5,56 % sostiene que casi nunca se hace, el 16,67 % que algunas veces se hace, el 50 % que casi siempre se hace y el 19,44 % que siempre se utiliza para establecer una sospecha reveladora.
- c. **Sospecha suficiente:** Se pudo determinar que el 8,33 % de encuestados consideran que nunca se establece sospecha suficiente con el elemento de convicción “Dinero bancarizado sin justificar”, el 5,56 % considera que casi nunca se puede, el 5,56 % que se puede algunas veces, el 50 % que casi siempre se establece y el 30,56 % que siempre se utiliza para establecer sospecha suficiente.
- d. **Sospecha fuerte:** De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Dinero bancarizado sin justificar”, para el 8,33 % de encuestados nunca se puede tener un nivel de sospecha fuerte, para el 16,67 % casi nunca se puede hacer, para el 11,11 % algunas veces se puede, para el 33,33 % casi siempre se puede y para el 30,56 % siempre puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 10*Dinero en efectivo encontrado en el domicilio de los familiares.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	12	33,33	16	44,44	4	11,11	2	5,56
Casi nunca	16	44,44	14	38,89	1	2,78	5	13,89
Algunas veces	4	11,11	2	5,56	6	16,67	5	13,89
Casi siempre	4	11,11	4	11,11	15	41,67	14	38,89
Siempre					10	27,78	10	27,78
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 8***Dinero en efectivo encontrado en el domicilio de los familiares.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 10.

Interpretación: Los datos representados en el Cuadro 10 y Figura 8, frecuencias y porcentajes, respecto del elemento de convicción “Dinero en efectivo encontrado en el domicilio de los familiares” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Según los datos analizados, el 33,33 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Dinero en efectivo encontrado en el domicilio de los familiares” nunca permite considerar un nivel de sospecha simple, para el 44,44 % casi nunca se puede determinar, para el 11,11 % algunas veces lo determina y para el 11,11 % casi siempre se puede determinar un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Los resultados muestran que el elemento de convicción “Dinero en efectivo encontrado en el domicilio de los familiares”, para el 44,44 %, nunca se usa para establecer una sospecha reveladora, para el 38,89 % casi nunca se utiliza, para el 5,56 % algunas veces puede establecerlo y para el 11,11 % casi siempre se utiliza para establecer una sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** El análisis de los datos establecen que el para el 11,11 % de encuestados, respecto del elemento de convicción “Dinero en efectivo encontrado en el domicilio de los familiares” nunca se la considera para determinar sospecha suficiente, el 2,78 % sostiene que casi nunca lo hacen, el 16,67 % que algunas veces lo hace, el 41,67 % que casi siempre se la utiliza y el 27,78 % sostiene que siempre se la considera para establecer sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Dinero en efectivo encontrado en el domicilio de los familiares”, para el 5,56 % de encuestados nunca se utiliza para establecer sospecha fuerte, para el 13,89 % casi nunca se puede hacer, para el 13,89 % algunas veces se puede, para el 38,89 % casi siempre se puede y para el 27,78 % siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 11

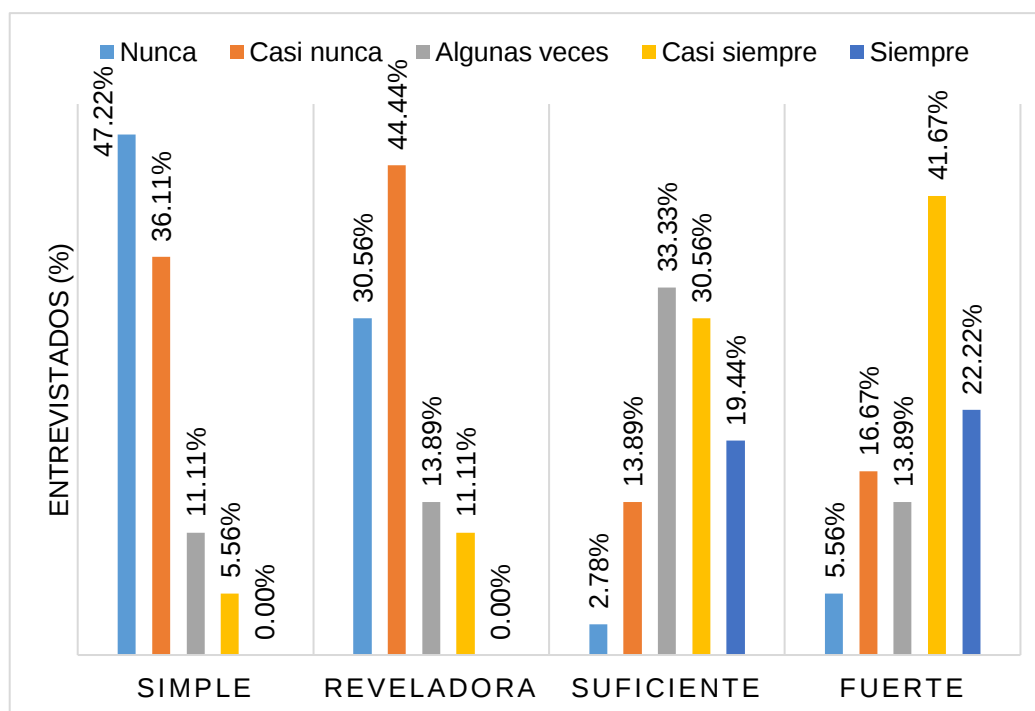
Dinero en efectivo encontrado en el domicilio del procesado.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	17	47,22	11	30,56	1	2,78	2	5,56
Casi nunca	13	36,11	16	44,44	5	13,89	6	16,67
Algunas veces	4	11,11	5	13,89	12	33,33	5	13,89
Casi siempre	2	5,56	4	11,11	11	30,56	15	41,67
Siempre					7	19,44	8	22,22
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 9

Dinero en efectivo encontrado en el domicilio del procesado.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 11.

Interpretación: Como se puede apreciar en el Cuadro 11 y Figura 9, se tienen los resultados en frecuencias y porcentajes del elemento de convicción “Dinero en efectivo encontrado en el domicilio del procesado” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Los resultados muestran que el elemento de convicción “Dinero en efectivo encontrado en el domicilio del procesado”, para el 47,22 %, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 36,11 % casi nunca se utiliza, para el 11,11 % algunas veces puede utilizarse y para el 5,56 % casi siempre puede utilizarse para establecer una sospecha simple.

b. Sospecha reveladora: Los datos permiten conocer que el 30,56 % de encuestados considera que el elemento de convicción “Dinero en efectivo encontrado en el domicilio del procesado” nunca se utiliza para establecer sospecha reveladora, el 44,44 % sostiene que casi nunca se hace, el 13,89 % que algunas veces se hace y el 11,11 % que casi siempre se utiliza para establecer una sospecha reveladora.

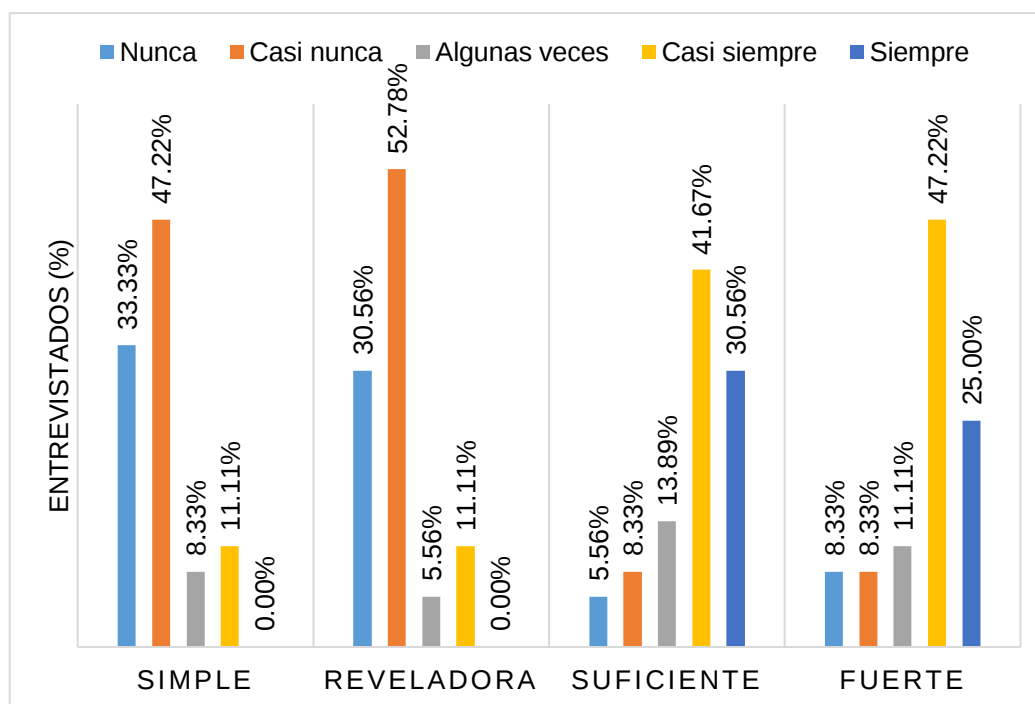
c. Sospecha suficiente: Se puede observar que para el 2,78 % de encuestados, el elemento de convicción “Dinero en efectivo encontrado en el domicilio del procesado” nunca se usa para determinar una sospecha suficiente, el 13,89 % que casi nunca se usa, el 33,33 % que algunas veces se usa y el 30.56 % que casi siempre se usa y el 19,44 % que casi siempre se usa para determinar un nivel de sospecha suficiente.

d. Sospecha fuerte: Los datos tabulados indicaron que el 5,56 % de encuestados nunca consideraban que el elemento de convicción “Dinero en efectivo encontrado en el domicilio del procesado” permite establecer sospecha fuerte, para el 16,67 % casi nunca lo permitía, para el 13,89 % que algunas veces lo permitía, para el 41,67 % que casi siempre lo permitía y para el 22,22 % siempre permitía establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 12*Posesión de relojes y joyas de alto valor.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	12	33,33	11	30,56	2	5,56	3	8,33
Casi nunca	17	47,22	19	52,78	3	8,33	3	8,33
Algunas veces	3	8,33	2	5,56	5	13,89	4	11,11
Casi siempre	4	11,11	4	11,11	15	41,67	17	47,22
Siempre					11	30,56	9	25,00
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 10*Posesión de relojes y joyas de alto valor.*

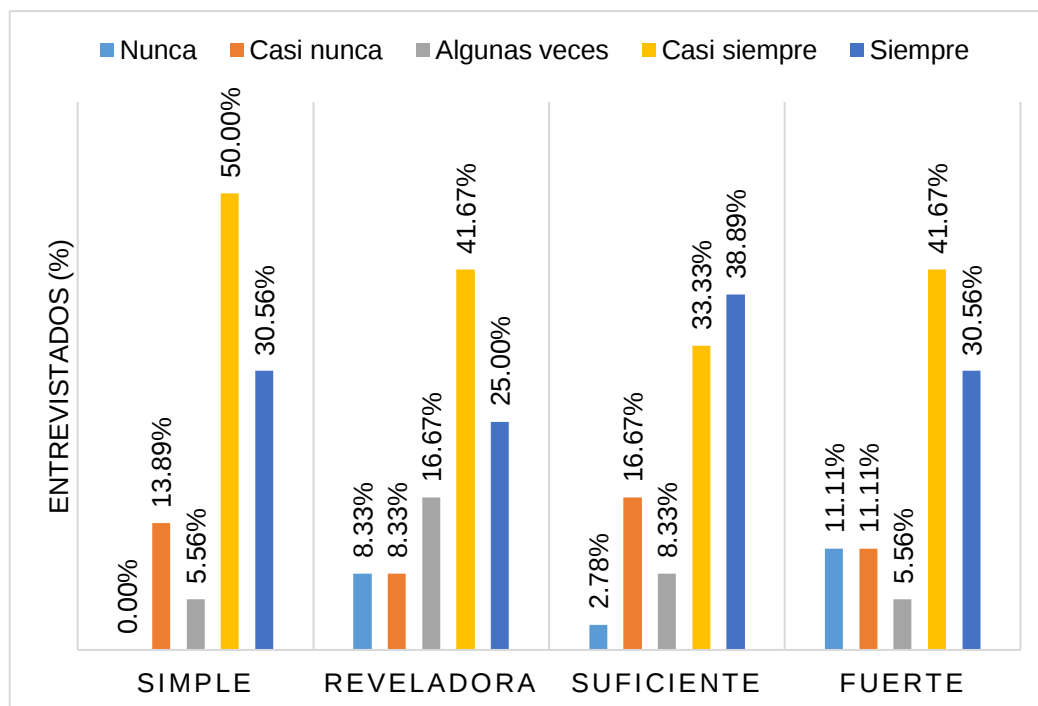
Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 12.

Interpretación: En el Cuadro 12 y Figura 10, se tiene representado en frecuencias y porcentajes los resultados sobre el elemento de convicción “Posesión de relojes y joyas de alto valor según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. **Sospecha simple:** Como se observa, el 33,33 % de entrevistados considera que el elemento de convicción “Posesión de relojes y joyas de alto valor”, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 47,22 % casi nunca se utiliza, para el 8,33 % algunas veces puede utilizarse y para el 11,11 % casi siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha simple.
- b. **Sospecha reveladora:** El análisis de los datos establecen que el para el 30,56 % de encuestados, respecto del elemento de convicción “Posesión de relojes y joyas de alto valor” nunca se consideran para determinar sospecha reveladora, el 52,78 % sostiene que casi nunca lo hacen, el 5,56 % que algunas veces lo hace y el 11,11 % sostiene que casi siempre se consideran para establecer sospecha reveladora.
- c. **Sospecha suficiente:** Se pudo determinar que el 5,56 % de encuestados consideran que nunca se establece sospecha suficiente con el elemento de convicción “Posesión de relojes y joyas de alto valor”, el 8,33 % considera que casi nunca se puede, el 13,89 % que se puede algunas veces, el 41,67 % que se puede casi siempre y el 30,56 % que siempre se la utiliza para establecer sospecha suficiente.
- d. **Sospecha fuerte:** El levantamiento de datos permitió saber que para el 8,33 %, el elemento de convicción “Posesión de relojes y joyas de alto valor”, nunca se considera para determina una sospecha fuerte, el 8,33 % sostiene que casi nunca lo hace, para el 11,11 % algunas veces lo hace, para el 47,22 % casi siempre lo hace y para el 25,00 % de entrevistados siempre la utilizan para establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 13*Transferencias bancarias, de acciones y financieras.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca			3	8,33	1	2,78	4	11,11
Casi nunca	5	13,89	3	8,33	6	16,67	4	11,11
Algunas veces	2	5,56	6	16,67	3	8,33	2	5,56
Casi siempre	18	50,00	15	41,67	12	33,33	15	41,67
Siempre	11	30,56	9	25,00	14	38,89	11	30,56
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

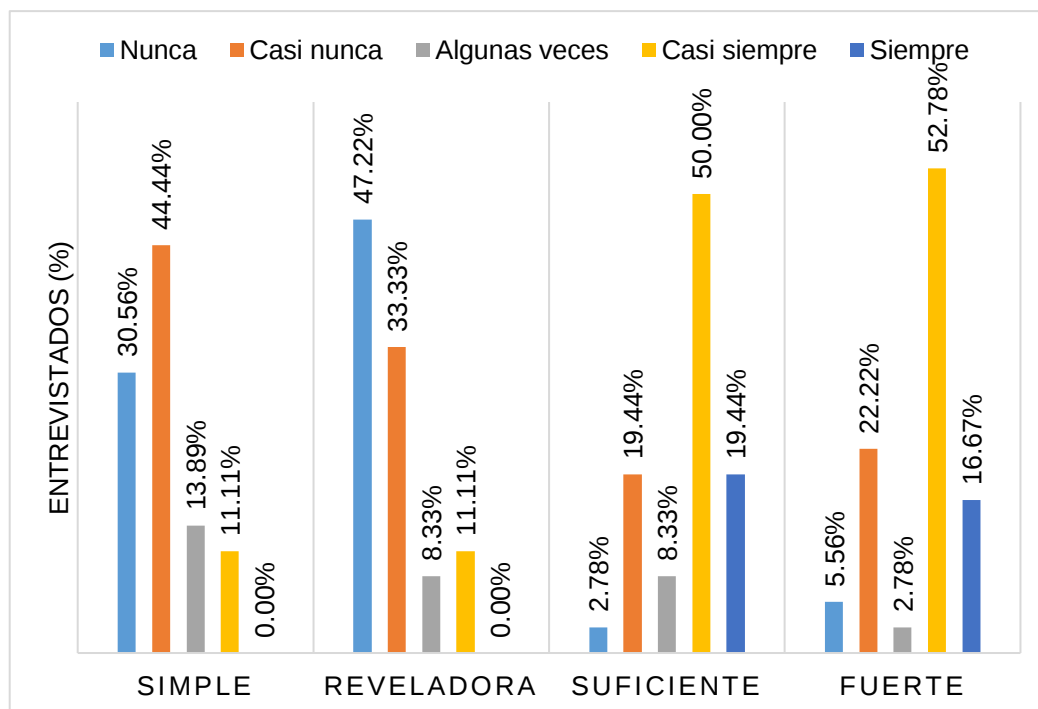
Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 11***Transferencias bancarias, de acciones y financieras.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 13.

Interpretación: El Cuadro 13 y Figura 11 contienen los resultados en frecuencias y porcentajes sobre el elemento de convicción “Transferencias bancarias, de acciones y financieras” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los datos permiten determinar que para el 13,89 %, el elemento de convicción “Transferencias bancarias, de acciones y financieras”, casi nunca se considera para establecer una sospecha simple, el 5,56 % considera que algunas veces se hace, el 50 % que algunas veces lo hace, el 38,89 % considera que casi siempre lo permite y el 30,56 % que siempre se considera para determinar un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Los resultados describen que para el 8,33 % de encuestados, el elemento de convicción “Transferencias bancarias, de acciones y financieras”, nunca es considerado para establecer sospecha reveladora, el 8,33 % que casi nunca lo hace, el 16,67 % que algunas veces lo hace, el 41,67 % que casi siempre lo determina y el 25,00 % que siempre se utiliza para determina una sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 2,78 % de encuestados sostiene que se puede establecer sospecha suficiente con el elemento de convicción “Transferencias bancarias, de acciones y financieras”, el 16,67 % sostiene que casi nunca se puede, el 8,33 % que algunas veces se puede, el 33,33 % que se puede casi siempre y el 38,89 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.
- d. Sospecha fuerte:** De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Transferencias bancarias, de acciones y financieras”, para el 11,11 % de encuestados nunca se puede tener un nivel de sospecha fuerte, para el 11,11 % casi nunca se puede hacer, para el 5,56 % algunas veces se puede, para el 41,67 % casi siempre se puede y para el 30,56 % siempre puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 14*Vínculos con personas procesados por delitos.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	11	30,56	17	47,22	1	2,78	2	5,56
Casi nunca	16	44,44	12	33,33	7	19,44	8	22,22
Algunas veces	5	13,89	3	8,33	3	8,33	1	2,78
Casi siempre	4	11,11	4	11,11	18	50,00	19	52,78
Siempre					7	19,44	6	16,67
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

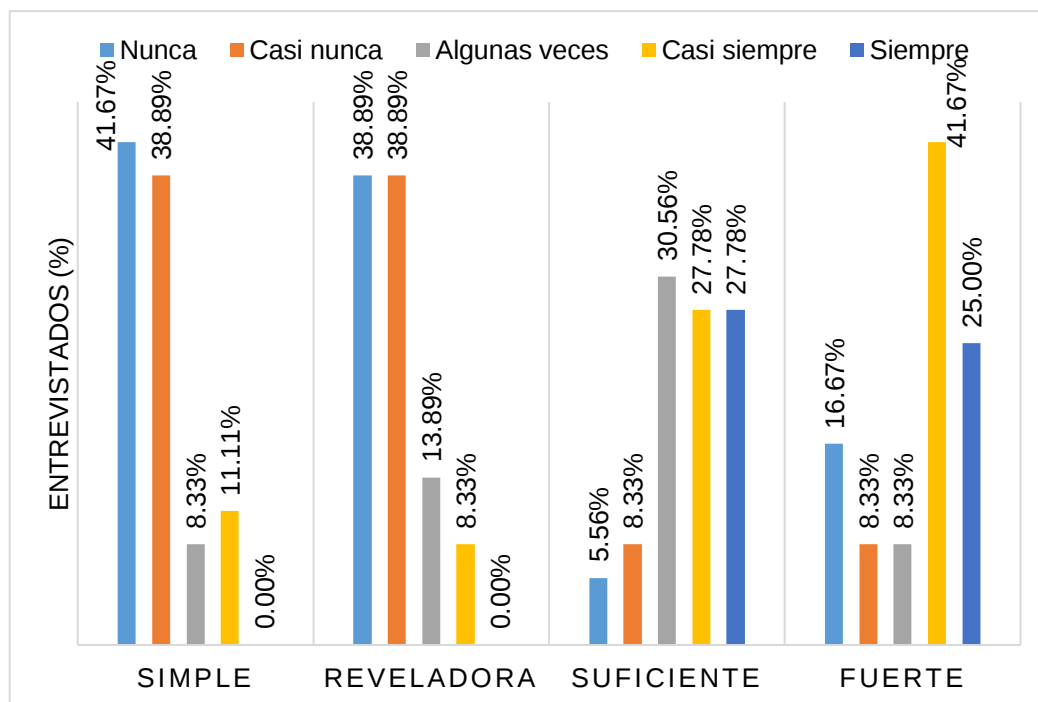
Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 12***Vínculos con personas procesados por delitos.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 14.

Interpretación: Los datos representados en el Cuadro 14 y Figura 12, frecuencias y porcentajes, respecto del elemento de convicción “Vínculos con personas procesados por delitos” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. **Sospecha simple:** El análisis de datos permite conocer que para el 30,56 % de encuestados, el elemento de convicción “Vínculos con personas procesados por delitos”, nunca se usa para determinar una sospecha simple, el 44,44 % de encuestados sostiene que casi nunca lo hace, el 13,89 % que algunas veces lo hace y el 11,11 % que casi siempre se usa para establecer un nivel de sospecha simple.
- b. **Sospecha reveladora:** Después del análisis de los datos recopilados, respecto del elemento de convicción “Vínculos con personas procesados por delitos se tiene que el 47,22 % considera que nunca son utilizadas para determinar una sospecha reveladora, el 33,33 % que casi nunca se hace, el 8,11 % que lo hace algunas veces, el 11,11 % que casi siempre se utilizan para determinar un nivel de sospecha reveladora.
- c. **Sospecha suficiente:** Luego de analizar los datos levantados en campo se pudo conocer que para el 2,78 % de encuestados se establece sospecha suficiente con el elemento de convicción “Vínculos con personas procesados por delitos”, el 19,44 % que casi nunca se establece, el 8,33 % que se hace algunas veces, el 50 % que casi siempre se hacía y el 19,44 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.
- d. **Sospecha fuerte:** Según los datos analizados, el 5,56 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Vínculos con personas procesados por delitos” nunca permite considerar un nivel de sospecha fuerte, para el 22,22 % casi nunca se puede determinar, para el 2,78 % algunas veces lo determina, para el 52,78 % casi siempre lo determina y para el 16,67 % siempre se puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 15*Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	15	41,67	14	38,89	2	5,56	6	16,67
Casi nunca	14	38,89	14	38,89	3	8,33	3	8,33
Algunas veces	3	8,33	5	13,89	11	30,56	3	8,33
Casi siempre	4	11,11	3	8,33	10	27,78	15	41,67
Siempre					10	27,78	9	25,00
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 13***Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 15.

Interpretación: Como se puede apreciar en el Cuadro 15 y Figura 13, se tienen los resultados en frecuencias y porcentajes del elemento de convicción “Vínculos con personas sentenciados por la comisión de algún delito” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Los resultados muestran que el elemento de convicción “Vínculos con personas sentenciados por la comisión de algún delito”, para el 41,67 %, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 38,39 % casi nunca puede hacerse, para el 8,33 % algunas veces se puede hacer y para el 11,11 % casi siempre permite establecer una sospecha simple.

b. Sospecha reveladora: Como se observa, el 38,89 % de entrevistados considera que el elemento de convicción “Vínculos con personas sentenciados por la comisión de algún delito”, nunca se usa para establecer una sospecha reveladora, para el 38,89 % casi nunca se utiliza, para el 13,89 % algunas veces puede utilizarse y para el 8,33 % casi siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: Los datos permiten determinar que para el 5,56 %, el elemento de convicción “Vínculos con personas sentenciados por la comisión de algún delito”, nunca se considera para establecer una sospecha suficiente, el 8,33 % considera que casi nunca se hace, el 30,56 % algunas veces lo hace, el 27,78 % considera que casi siempre lo permite y el 27,78 % que siempre se considera para determinar un nivel de sospecha suficiente.

d. Sospecha fuerte: El análisis de datos permite conocer que para el 16,67 % de encuestados, el elemento de convicción “Vínculos con personas sentenciados por la comisión de algún delito”, nunca se usa para determinar una sospecha fuerte, el 8,33 % de encuestados sostiene que casi nunca lo hace, el 8,33 % que algunas veces se hace, el 41,67 % que casi siempre se hace y el 25 % sostiene que siempre se usa para establecer un nivel de sospecha fuerte.

4.2. Resultados de las pruebas documentales

Cuadro 16

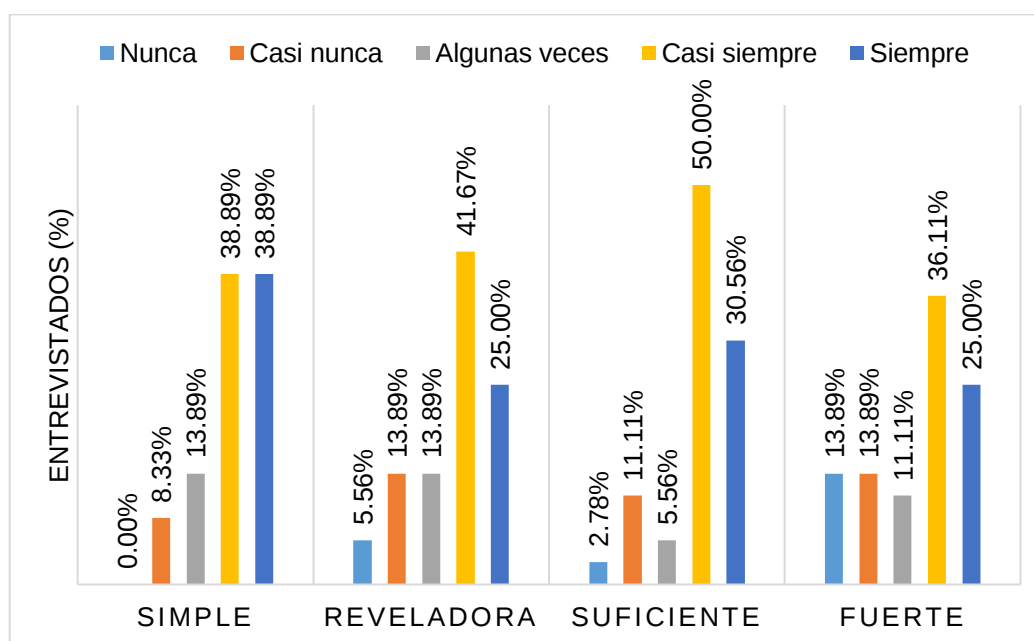
Certificado de registro de inmuebles a nombre de familiares que no justifican ingresos.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca			2	5,56	1	2,78	5	13,89
Casi nunca	3	8,33	5	13,89	4	11,11	5	13,89
Algunas veces	5	13,89	5	13,89	2	5,56	4	11,11
Casi siempre	14	38,89	15	41,67	18	50,00	13	36,11
Siempre	14	38,89	9	25,00	11	30,56	9	25,00
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 14

Certificado de registro de inmuebles a nombre de familiares que no justifican ingresos.



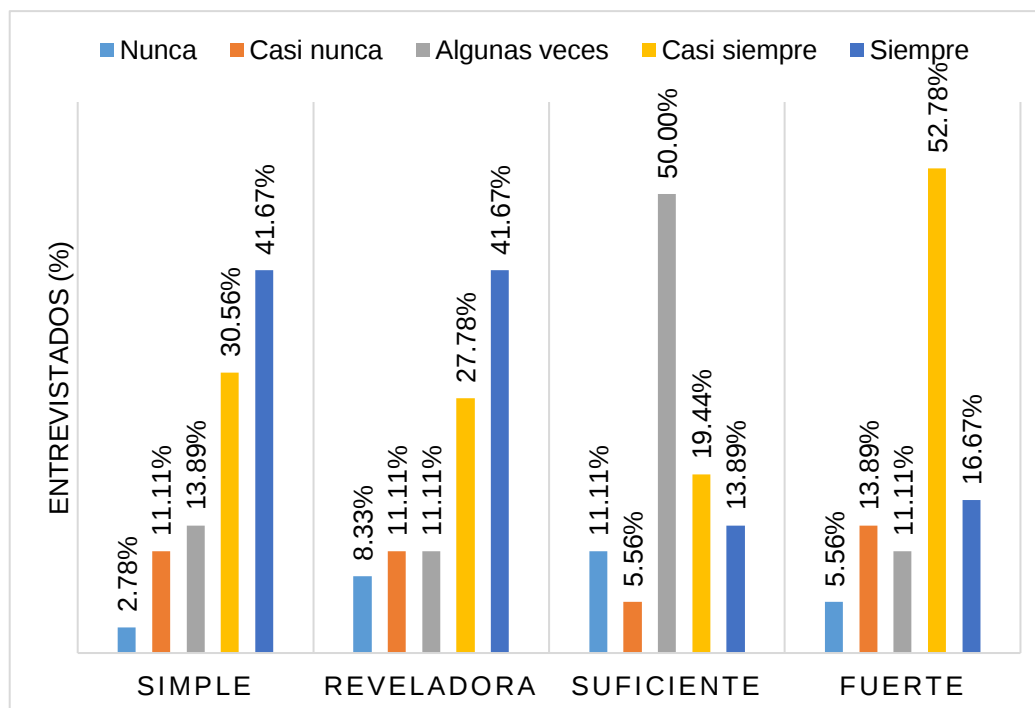
Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 16.

Interpretación: Los datos representados en el Cuadro 16 y Figura 14, frecuencias y porcentajes, respecto del elemento de convicción “Certificado de registro de inmuebles a nombre de familiares que no justifican ingresos” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. **Sospecha simple:** Se puede observar que para el 8,33 % de encuestados, el elemento de convicción “Certificado de registro de inmuebles a nombre de familiares que no justifican ingresos”, casi nunca se usa para determinar una sospecha simple, el 13,89 % que algunas veces se usa, el 38,89 % que casi siempre se usa y el 38,39 % que siempre se usa para determinar un nivel de sospecha simple.
- b. **Sospecha reveladora:** El levantamiento de datos permitió saber que para el 5,56 %, el elemento de convicción “Certificado de registro de inmuebles a nombre de familiares que no justifican ingresos”, nunca se considera para determina una sospecha reveladora, el 13,89 % sostiene que casi nunca lo hace, para el 13,89 % algunas veces lo hace, para el 41,67 % casi siempre lo hace y para el 25 % de entrevistados siempre la utilizan para establecer un nivel de sospecha reveladora.
- c. **Sospecha suficiente:** De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Certificado de registro de inmuebles a nombre de familiares que no justifican ingresos”, para el 2,78 % de encuestados nunca se puede tener un nivel de sospecha suficiente, para el 11, 11 % casi nunca se puede hacer, para el 5,56 % algunas veces se puede, para el 50 % casi siempre se puede y para el 30,56 % siempre puede determinar un nivel de sospecha suficiente.
- d. **Sospecha fuerte:** Según los datos analizados, el 13,89 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Certificado de registro de inmuebles a nombre de familiares que no justifican ingresos” nunca permite considerar un nivel de sospecha fuerte, para el 13,89 % casi nunca se puede determinar, para el 11,11 % algunas veces lo determina, para el 36,11 % casi siempre lo determina y para el 25 % siempre se puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 17*Certificado de registro de propiedades.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	1	2,78	3	8,33	4	11,11	2	5,56
Casi nunca	4	11,11	4	11,11	2	5,56	5	13,89
Algunas veces	5	13,89	4	11,11	18	50,00	4	11,11
Casi siempre	11	30,56	10	27,78	7	19,44	19	52,78
Siempre	15	41,67	15	41,67	5	13,89	6	16,67
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 15***Certificado de registro de propiedades.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 17.

Interpretación: En el Cuadro 17 y Figura 15, se tiene representado en frecuencias y porcentajes los resultados sobre el elemento de convicción “Certificado de registro de propiedades” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Los datos permiten conocer que el 2,78 % de encuestados considera que el elemento de convicción “Certificado de registro de propiedades” nunca se utiliza para establecer sospecha simple, el 8,33 % que nunca, el 13,89 % sostiene que algunas veces se hace, el 38,89 % casi siempre se hace y el 38,89 % que siempre se utiliza para establecer una sospecha simple.

b. Sospecha reveladora: El análisis de los datos establecen que el para el 8,33 % de encuestados, respecto del elemento de convicción “Certificado de registro de propiedades” nunca se consideran para determinar sospecha reveladora, el 11,11 % sostiene que casi nunca lo hacen, el 13,89 % que algunas veces lo hace, el 30,56 % que casi siempre lo hace y el 41,67 % sostiene que casi siempre se consideran para establecer sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: Los resultados describen que para el 11,11 % de encuestados, el elemento de convicción “Certificado de registro de propiedades”, nunca es considerado para establecer sospecha suficiente, el 5,56 % que casi nunca lo hace, el 50 % que algunas veces lo hace, el 19,44 % que casi siempre lo determina y el 13,89 % que siempre se utiliza para determina una sospecha suficiente.

d. Sospecha fuerte: Después del análisis de los datos recopilados, respecto del elemento de convicción “Certificado de registro de propiedades” se tiene que el 5,56 % considera que nunca son utilizadas para determinar una sospecha fuerte, el 13,89 % que casi nunca se hace, el 11,11 % que lo hace algunas veces, el 52,78 % que casi siempre se hace y el 16,67 % que siempre se utilizan para determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 18

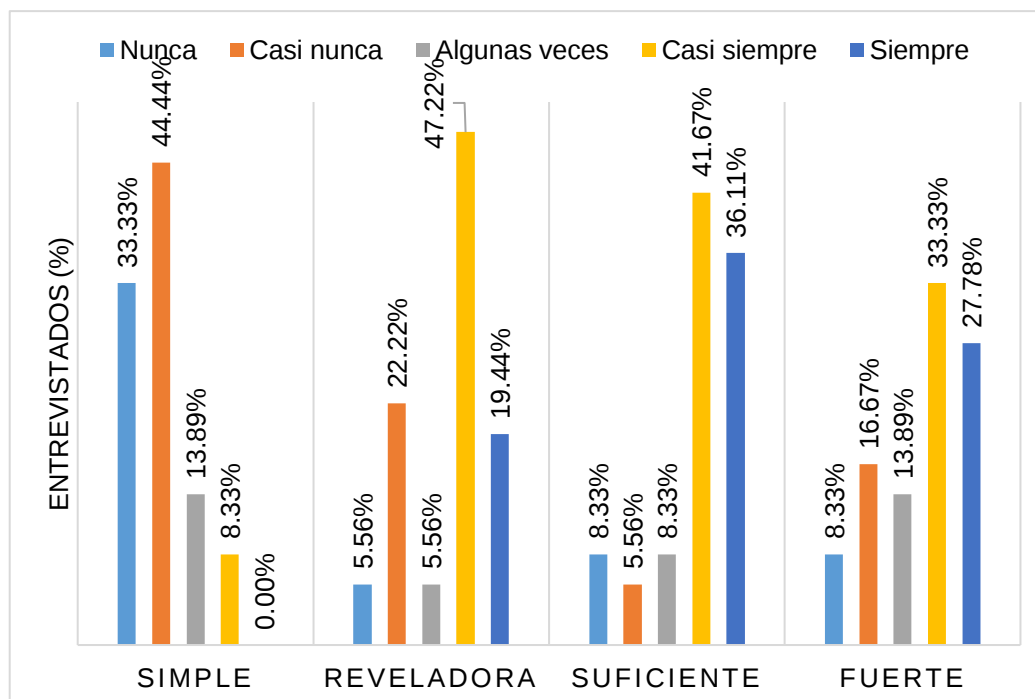
Certificado de registro vehículos a nombre de familiares que no justifican ingresos.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	12	33,33	2	5,56	3	8,33	3	8,33
Casi nunca	16	44,44	8	22,22	2	5,56	6	16,67
Algunas veces	5	13,89	2	5,56	3	8,33	5	13,89
Casi siempre	3	8,33	17	47,22	15	41,67	12	33,33
Siempre			7	19,44	13	36,11	10	27,78
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 16

Certificado de registro vehículos a nombre de familiares que no justifican ingresos.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 18.

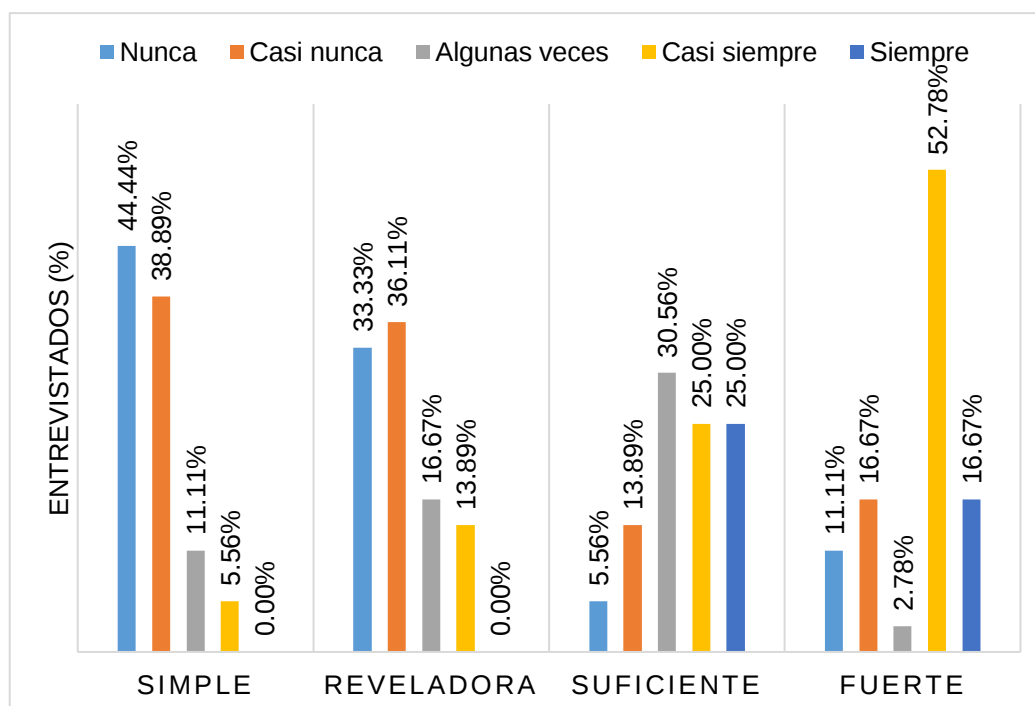
Interpretación: El Cuadro 18 y Figura 16 contienen los resultados en frecuencias y porcentajes sobre el elemento de convicción “Certificado de registro vehículos a nombre de familiares que no justifican ingresos” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los datos tabulados indicaron que el 33,33 % de encuestados nunca consideraban que el elemento de convicción “Certificado de registro vehículos a nombre de familiares que no justifican ingresos” permite establecer sospecha simple, para el 44,44 % casi nunca lo permitía, para el 13,89 % algunas veces lo permitía, para el 8,33 % casi siempre permitía establecer un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Se pudo determinar que el 5,56 % de encuestados consideran que nunca se establece sospecha reveladora con el elemento de convicción “Certificado de registro vehículos a nombre de familiares que no justifican ingresos”, el 22,22 % considera que casi nunca se puede, el 5,56 % que se puede algunas veces, el 47,22 % que casi siempre se puede establecer y el 19,44 % consideran que siempre se puede establecer sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 8,33 % de encuestados sostiene que se puede establecer sospecha suficiente con el elemento de convicción “Certificado de registro vehículos a nombre de familiares que no justifican ingresos”, el 5,56 % sostiene que casi nunca se puede, el 8,33 % que algunas veces se puede, el 41,67 % que se puede casi siempre y el 36,11 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.
- d. Sospecha fuerte:** Luego de analizar los datos levantados en campo se pudo conocer que para el 8,33 % de encuestados se establece sospecha fuerte con el elemento de convicción “Certificado de registro vehículos a nombre de familiares que no justifican ingresos”, el 16,67 % que casi nunca se establece, el 13,89 % que se hace algunas veces, el 33,33 % que casi siempre se hacía y el 27,78 % que siempre se establece sospecha fuerte con ese elemento de convicción.

Cuadro 19*Contratos laborales.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	16	44,44	12	33,33	2	5,56	4	11,11
Casi nunca	14	38,89	13	36,11	5	13,89	6	16,67
Algunas veces	4	11,11	6	16,67	11	30,56	1	2,78
Casi siempre	2	5,56	5	13,89	9	25,00	19	52,78
Siempre		0,00			9	25,00	6	16,67
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 17*Contratos laborales.*

Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 19.

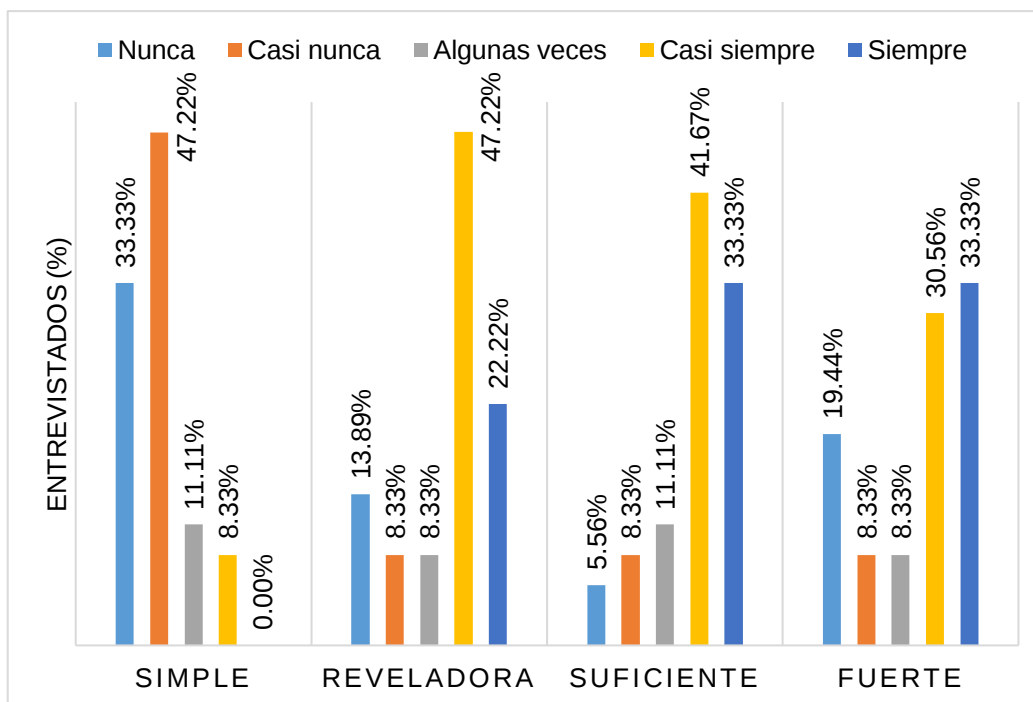
Interpretación: Como se puede apreciar en el Cuadro 19 y Figura 17, se tienen los resultados en frecuencias y porcentajes del elemento de convicción “Contratos laborales” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los resultados muestran que el elemento de convicción “Contratos laborales”, para el 44,44 %, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 38,89 % casi nunca puede establecerlo, para el 13,89 % algunas veces lo puede hacer y para el 8,33 % siempre permite establecer una sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Se puede observar que para el 33,33 % de encuestados, el elemento de convicción “Contratos laborales”, nunca se usa para determinar una sospecha reveladora, el 36,11 % que casi nunca se usa, el 16,67 % que algunas veces se usa y el 13,89 % que casi siempre se usa para determinar un nivel de sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Los resultados describen que para el 5,56 % de encuestados, el elemento de convicción “Contratos laborales”, nunca es considerado para establecer sospecha suficiente, el 13,89 % que casi nunca lo hace, el 30,56 % que algunas veces lo hace, el 25 % que siempre lo determina y el 25 % que siempre se utiliza para determina una sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** Luego de analizar los datos levantados en campo se pudo conocer que para el 11,11 % de encuestados se establece sospecha fuerte con el elemento de convicción “Contratos laborales”, el 16,67 % que casi nunca se establece, el 2,78 % que se hace algunas veces, el 52,78 % que casi siempre se hacía y el 16,67 % que siempre se establece sospecha fuerte con ese elemento de convicción.

Cuadro 20*Documentos de operaciones financieras.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	12	33,33	5	13,89	2	5,56	7	19,44
Casi nunca	17	47,22	3	8,33	3	8,33	3	8,33
Algunas veces	4	11,11	3	8,33	4	11,11	3	8,33
Casi siempre	3	8,33	17	47,22	15	41,67	11	30,56
Siempre			8	22,22	12	33,33	12	33,33
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 18*Documentos de operaciones financieras.*

Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 20.

Interpretación: En el Cuadro 20 y Figura 18, se tiene representado en frecuencias y porcentajes los resultados sobre el elemento de convicción “Documentos de operaciones financieras” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Como se observa, el 33,33 % de entrevistados considera que el elemento de convicción “Documentos de operaciones financieras”, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 47,22 % casi nunca se utiliza, para el 11,11 % algunas veces puede utilizarse y para el 8,33 % siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha simple.

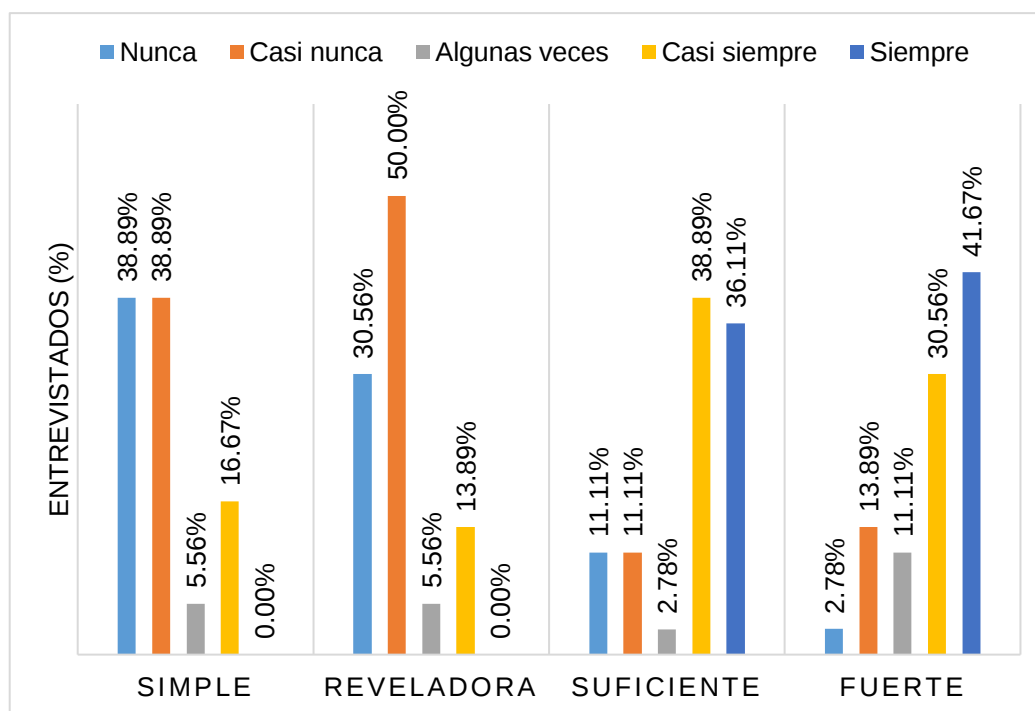
b. Sospecha reveladora: Los resultados describen que para el 13,89 % de encuestados, el elemento de convicción “Documentos de operaciones financieras”, nunca es considerado para establecer sospecha reveladora, el 8,33 % que casi nunca lo hace, el 8,33 % que algunas veces lo hace y el 47,22 % que casi siempre se utiliza y el 22,22 % sostiene que siempre se utiliza para determina una sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 5,56 % de encuestados sostiene que nunca se puede establecer sospecha suficiente con el elemento de convicción “Documentos de operaciones financieras”, el 8,33 % sostiene que casi nunca se puede, el 11,11 % que algunas veces se puede, el 41,67 % que se puede casi siempre y el 33,33 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.

d. Sospecha fuerte: Según los datos analizados, el 19,44 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Documentos de operaciones financieras” nunca permite considerar un nivel de sospecha fuerte, para el 8,33 % casi nunca se puede determinar, para el 8,33 % algunas veces lo determina, para el 30,56 % casi siempre lo determina y para el 33,33 % siempre se puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 21*Documentos de pago.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	14	38,89	11	30,56	4	11,11	1	2,78
Casi nunca	14	38,89	18	50,00	4	11,11	5	13,89
Algunas veces	2	5,56	2	5,56	1	2,78	4	11,11
Casi siempre	6	16,67	5	13,89	14	38,89	11	30,56
Siempre					13	36,11	15	41,67
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 19***Documentos de pago.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 21.

Interpretación: El Cuadro 21 y Figura 19 contienen los resultados en frecuencias y porcentajes sobre el elemento de convicción “Documentos de pago” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte:

- a. Sospecha simple:** Los datos permiten determinar que para el 38,89 %, el elemento de convicción “Documentos de pago”, nunca se considera para establecer una sospecha simple, el 38,89 % que casi nunca se considera, el 5,56 % considera que algunas veces se hace y el 16,67 % casi siempre se considera para determinar un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Los datos permiten conocer que el 30,56 % de encuestados considera que el elemento de convicción “Documentos de pago” nunca se utiliza para establecer sospecha reveladora, el 50 % sostiene que casi nunca se hace, el 5,56 % que algunas veces se hace y el 13,89 % que casi siempre se utiliza para establecer una sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Se pudo determinar que el 11,11 % de encuestados consideran que nunca se establece sospecha suficiente con el elemento de convicción “Documentos de pago”, el 11,11 % considera que casi nunca se puede, el 2,78 % que se puede algunas veces, el 38,89 % que casi siempre se establece y el 36,11 % que siempre se utiliza para establecer sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Documentos de pago”, para el 2,78 % de encuestados nunca se puede tener un nivel de sospecha fuerte, para el 13,892 % casi nunca se puede hacer, para el 11,11 % algunas veces se puede, para el 30,56 % casi siempre se puede y para el 41,67 % siempre puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 22

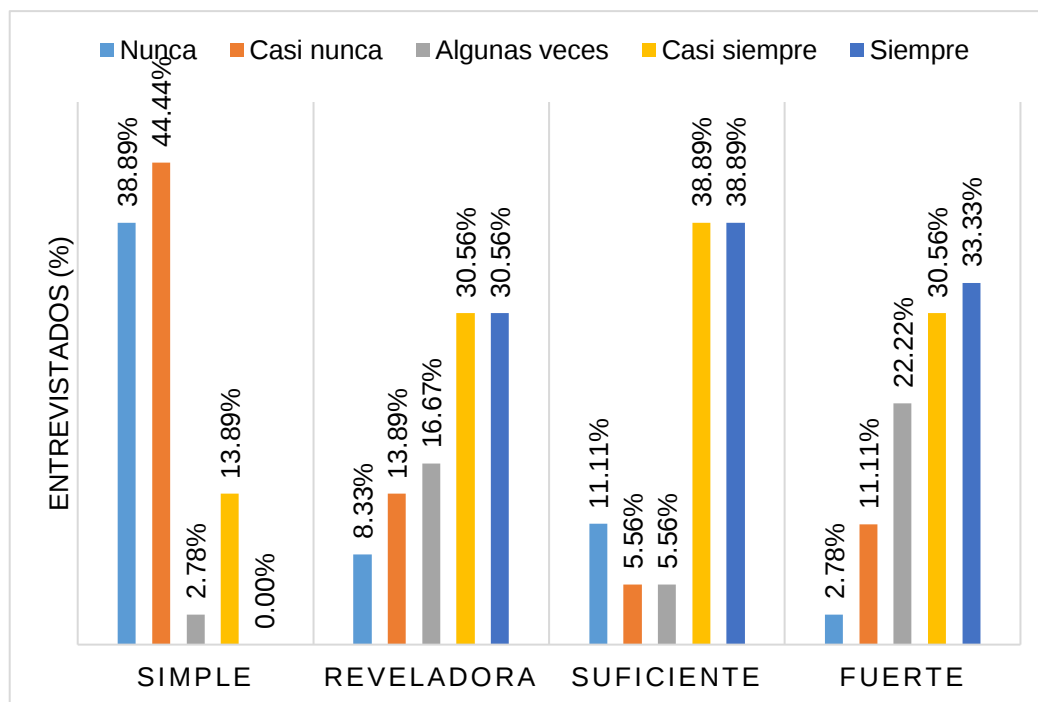
Documentos privados de transferencias de inmuebles y vehículos.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	14	38,89	3	8,33	4	11,11	1	2,78
Casi nunca	16	44,44	5	13,89	2	5,56	4	11,11
Algunas veces	1	2,78	6	16,67	2	5,56	8	22,22
Casi siempre	5	13,89	11	30,56	14	38,89	11	30,56
Siempre			11	30,56	14	38,89	12	33,33
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 20

Documentos privados de transferencias de inmuebles y vehículos.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 22.

Interpretación: Los datos representados en el Cuadro 22 y Figura 20, frecuencias y porcentajes, respecto del elemento de convicción “Documentos privados de transferencias de inmuebles y vehículos” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Según los datos analizados, el 38,89 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Documentos privados de transferencias de inmuebles y vehículos” nunca permite considerar un nivel de sospecha simple, para el 44,44 % casi nunca se puede determinar, para el 2,78 % algunas veces lo determina y para el 13,89 % casi siempre se puede determinar un nivel de sospecha simple.

b. Sospecha reveladora: Los resultados muestran que el elemento de convicción “Documentos privados de transferencias de inmuebles y vehículos”, para el 8,33 %, nunca se usa para establecer una sospecha reveladora, para el 13,89 % casi nunca se utiliza, para el 16,67 % algunas veces puede establecerlo, para el 30,56 % que casi siempre se utiliza y para el 30,56 % siempre se utiliza para establecer una sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: El análisis de los datos establecen que el para el 11,11 % de encuestados, respecto del elemento de convicción “Documentos privados de transferencias de inmuebles y vehículos” nunca se la considera para determinar sospecha suficiente, el 5,56 % sostiene que casi nunca lo hacen, el 5,56 % que algunas veces lo hace, el 38,89 % que casi siempre se la utiliza y el 38,89 % sostiene que siempre se la considera para establecer sospecha suficiente.

d. Sospecha fuerte: De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Documentos privados de transferencias de inmuebles y vehículos”, para el 2,78 % de encuestados nunca se utiliza para establecer sospecha fuerte, para el 11,11 % casi nunca se puede hacer, para el 22,22 % algunas veces se puede, para el 30,56 % casi siempre se puede y para el 33,33 % siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 23

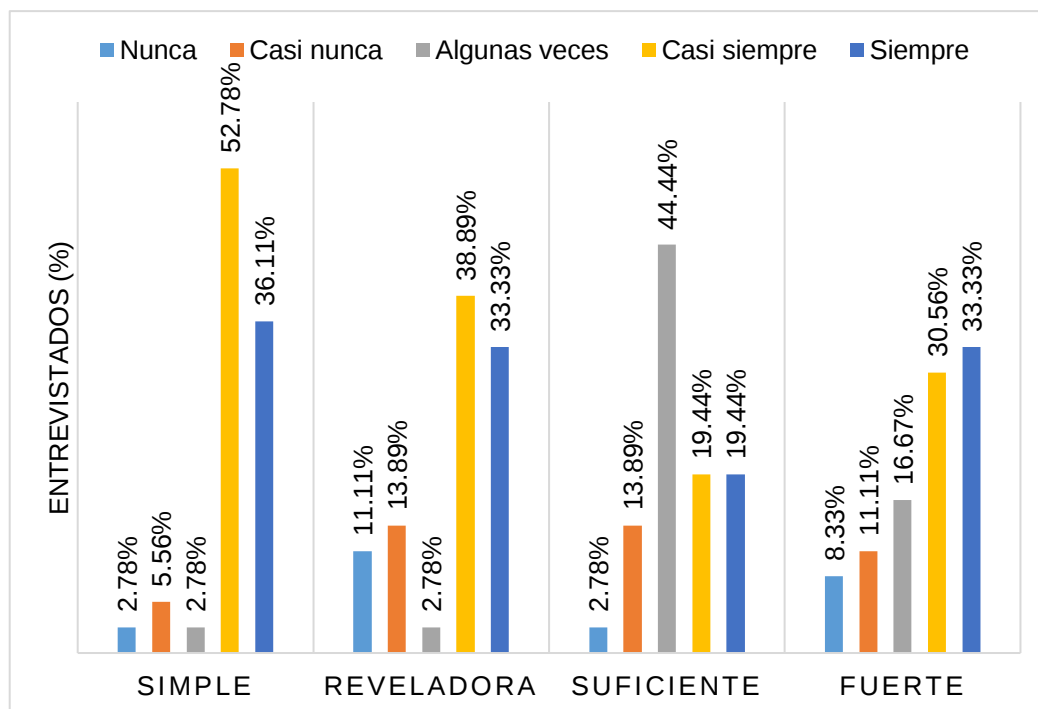
Documentos públicos de transferencias de inmuebles y vehículos.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	1	2,78	4	11,11	1	2,78	3	8,33
Casi nunca	2	5,56	5	13,89	5	13,89	4	11,11
Algunas veces	1	2,78	1	2,78	16	44,44	6	16,67
Casi siempre	19	52,78	14	38,89	7	19,44	11	30,56
Siempre	13	36,11	12	33,33	7	19,44	12	33,33
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 21

Documentos públicos de transferencias de inmuebles y vehículos.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 23.

Interpretación: Como se puede apreciar en el Cuadro 23 y Figura 21, se tienen los resultados en frecuencias y porcentajes del elemento de convicción “Documentos públicos de transferencias de inmuebles y vehículos” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los resultados muestran que el elemento de convicción “Documentos públicos de transferencias de inmuebles y vehículos”, para el 2,78 %, nunca se usa para establecer una sospecha simple, el 5,56 % nunca lo hace, para el 2,78 % algunas veces se utiliza, para el 52,78 % casi siempre puede utilizarse y para el 36,11 % siempre puede utilizarse para establecer una sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Los datos permiten conocer que el 11,11 % de encuestados considera que el elemento de convicción “Documentos públicos de transferencias de inmuebles y vehículos” nunca se utiliza para establecer sospecha reveladora, el 13,89 % sostiene que casi nunca se hace, el 2,78 % que algunas veces se hace, el 38,89 % casi siempre se hace y el 33,33 % que siempre se utiliza para establecer una sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Se puede observar que para el 2,78 % de encuestados, el elemento de convicción “Documentos públicos de transferencias de inmuebles y vehículos” nunca se usa para determinar una sospecha suficiente, el 13,89 % que casi nunca se usa, el 44,44 % que algunas veces se usa y el 19,44 % que casi siempre se usa y el 19,44 % que siempre se usa para determinar un nivel de sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** Los datos tabulados indicaron que el 8,33 % de encuestados nunca consideraban que el elemento de convicción “Documentos públicos de transferencias de inmuebles y vehículos” permite establecer sospecha fuerte, para el 11,11 % casi nunca lo permitía, para el 16,67 % que algunas veces lo permitía, para el 30,56 % que casi siempre lo permitía y para el 33,33 % siempre permitía establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 24

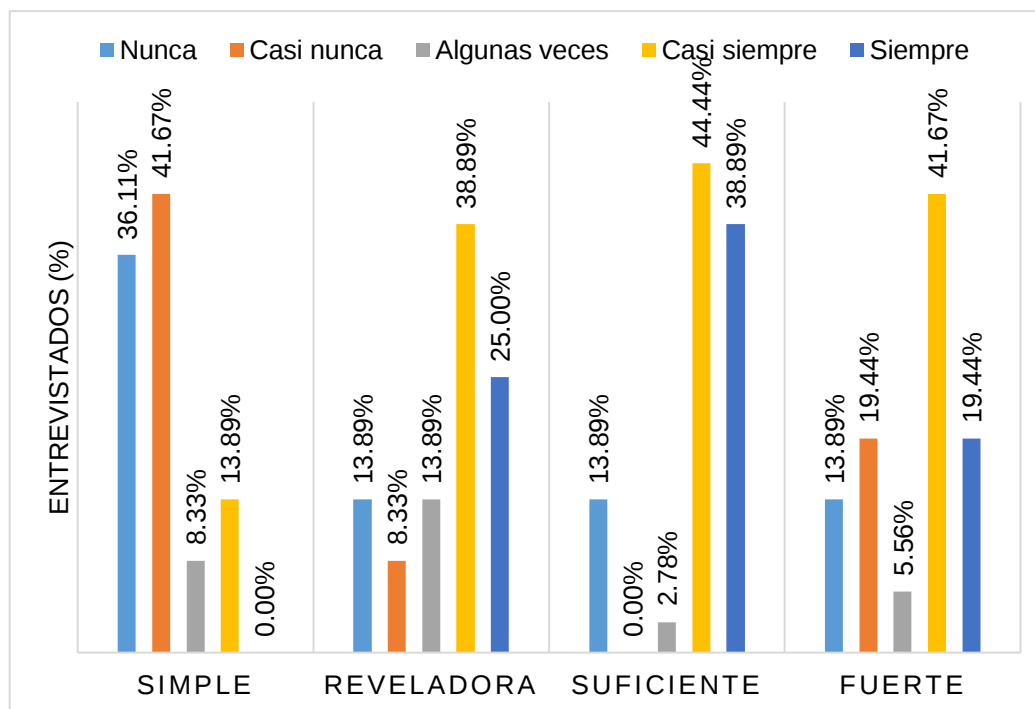
Escrituras de venta de inmuebles a un precio superior al del mercado.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	13	36,11	5	13,89	5	13,89	5	13,89
Casi nunca	15	41,67	3	8,33			7	19,44
Algunas veces	3	8,33	5	13,89	1	2,78	2	5,56
Casi siempre	5	13,89	14	38,89	16	44,44	15	41,67
Siempre			9	25,00	14	38,89	7	19,44
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 22

Escrituras de venta de inmuebles a un precio superior al del mercado.



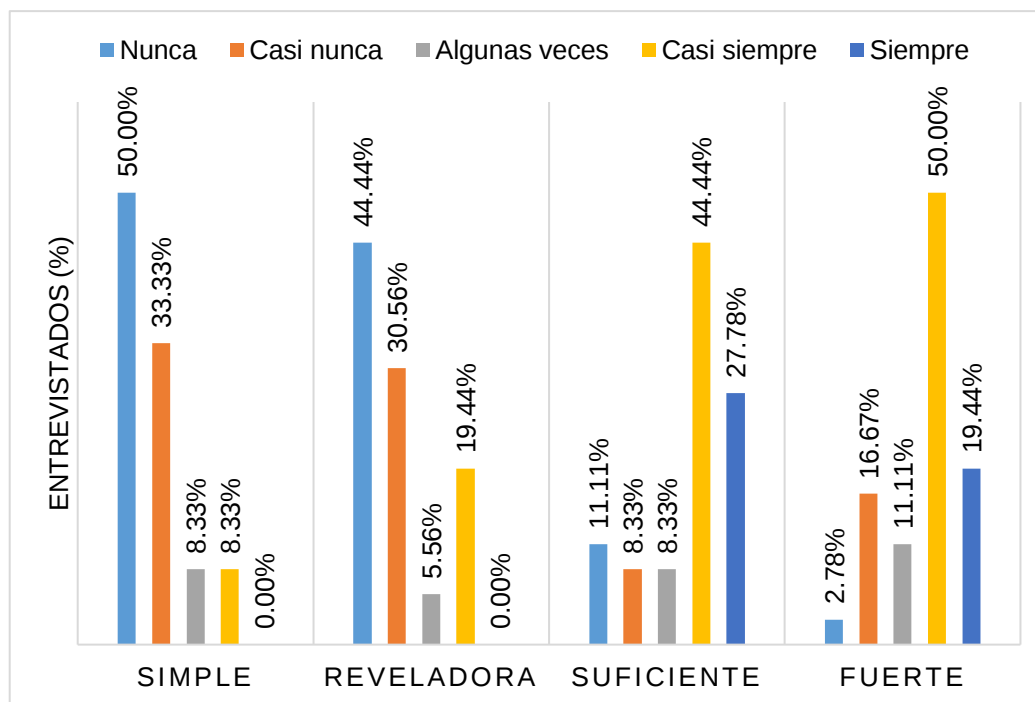
Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 24.

Interpretación: En el Cuadro 24 y Figura 22, se tiene representado en frecuencias y porcentajes los resultados sobre el elemento de convicción “Escrituras de venta de inmuebles a un precio superior al del mercado” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Como se observa, el 36,11 % de entrevistados considera que el elemento de convicción “Escrituras de venta de inmuebles a un precio superior al del mercado”, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 41,67 % casi nunca se utiliza, para el 8,33 % algunas veces puede utilizarse y para el 13,89 % casi siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** El análisis de los datos establecen que el para el 13,89 % de encuestados, respecto del elemento de convicción “Escrituras de venta de inmuebles a un precio superior al del mercado” nunca se consideran para determinar sospecha reveladora, el 8,33 % sostiene que casi nunca lo hacen, el 13,89 % que algunas veces lo hace, el 38,89 % casi siempre lo hace y el 25 % sostiene que siempre se consideran para establecer sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Se pudo determinar que el 13,89 % de encuestados consideran que nunca se establece sospecha suficiente con el elemento de convicción “Escrituras de venta de inmuebles a un precio superior al del mercado”, el 2,78 % considera que algunas veces se puede, el 44,44 % que se puede casi siempre y el 38.89 % que siempre se la utiliza para establecer sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** El levantamiento de datos permitió saber que para el 13,89 %, el elemento de convicción “Escrituras de venta de inmuebles a un precio superior al del mercado”, nunca se considera para determina una sospecha fuerte, el 19,44 % sostiene que casi nunca lo hace, para el 5,56 % algunas veces lo hace, para el 41,67 % casi siempre lo hace y para el 19,44 % de entrevistados siempre la utilizan para establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 25*Facturación injustificada de ventas de productos.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	18	50,00	16	44,44	4	11,11	1	2,78
Casi nunca	12	33,33	11	30,56	3	8,33	6	16,67
Algunas veces	3	8,33	2	5,56	3	8,33	4	11,11
Casi siempre	3	8,33	7	19,44	16	44,44	18	50,00
Siempre					10	27,78	7	19,44
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

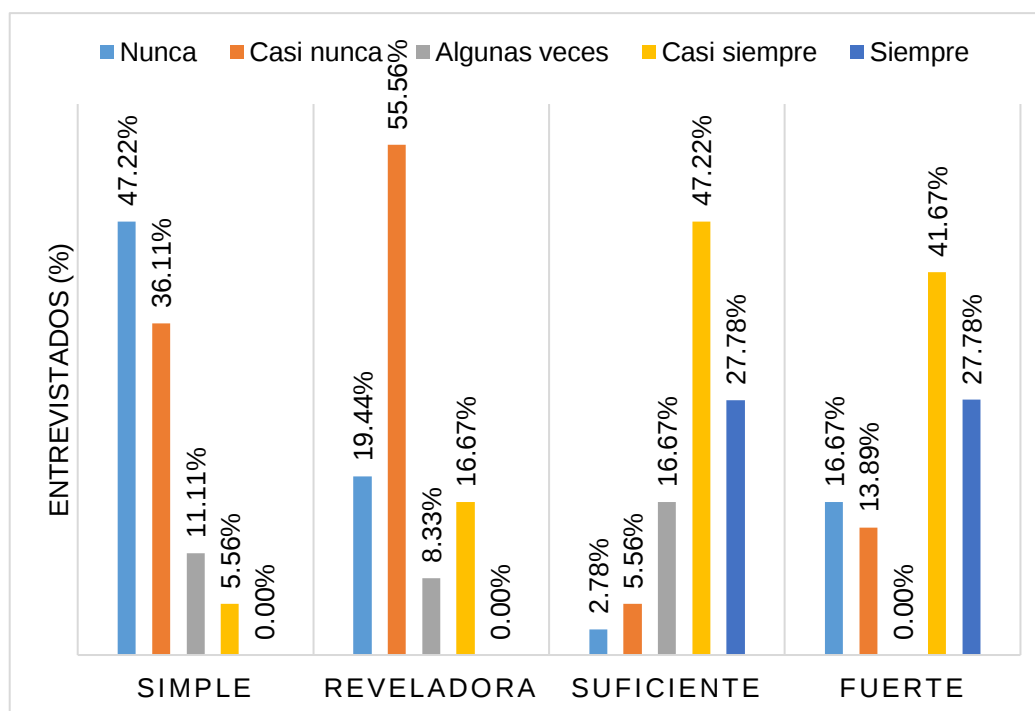
Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 23***Facturación injustificada de ventas de productos.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 25.

Interpretación: El Cuadro 25 y Figura 23 contienen los resultados en frecuencias y porcentajes sobre el elemento de convicción “Facturación injustificada de ventas de productos” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los datos permiten determinar que para el 50 %, el elemento de convicción “Facturación injustificada de ventas de productos”, nunca se considera para establecer una sospecha simple, el 33,33 % considera que casi nunca se hace, el 8,33 % que algunas veces lo hace y el 8,33 % considera que casi siempre se considera para determinar un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Los resultados describen que para el 44,44 % de encuestados, el elemento de convicción “Facturación injustificada de ventas de productos”, nunca es considerado para establecer sospecha reveladora, el 30,56 % que casi nunca lo hace, el 5,56 % que algunas veces lo hace y el 19,44 % que casi siempre se utiliza para determina una sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 11,11 % de encuestados sostiene que se puede establecer sospecha suficiente con el elemento de convicción “Facturación injustificada de ventas de productos”, el 8,33 % sostiene que casi nunca se puede, el 8,33 % que algunas veces se puede, el 44,44 % que se puede casi siempre y el 27,78 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.
- d. Sospecha fuerte:** De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Facturación injustificada de ventas de productos”, para el 2,78 % de encuestados nunca se puede tener un nivel de sospecha fuerte, para el 16,67 % casi nunca se puede hacer, para el 11,11 % algunas veces se puede, para el 50 % casi siempre se puede y para el 19,44 % siempre puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 26*Facturación simulada de empresas.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	17	47,22	7	19,44	1	2,78	6	16,67
Casi nunca	13	36,11	20	55,56	2	5,56	5	13,89
Algunas veces	4	11,11	3	8,33	6	16,67		
Casi siempre	2	5,56	6	16,67	17	47,22	15	41,67
Siempre		0,00			10	27,78	10	27,78
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 24***Facturación simulada de empresas.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 26.

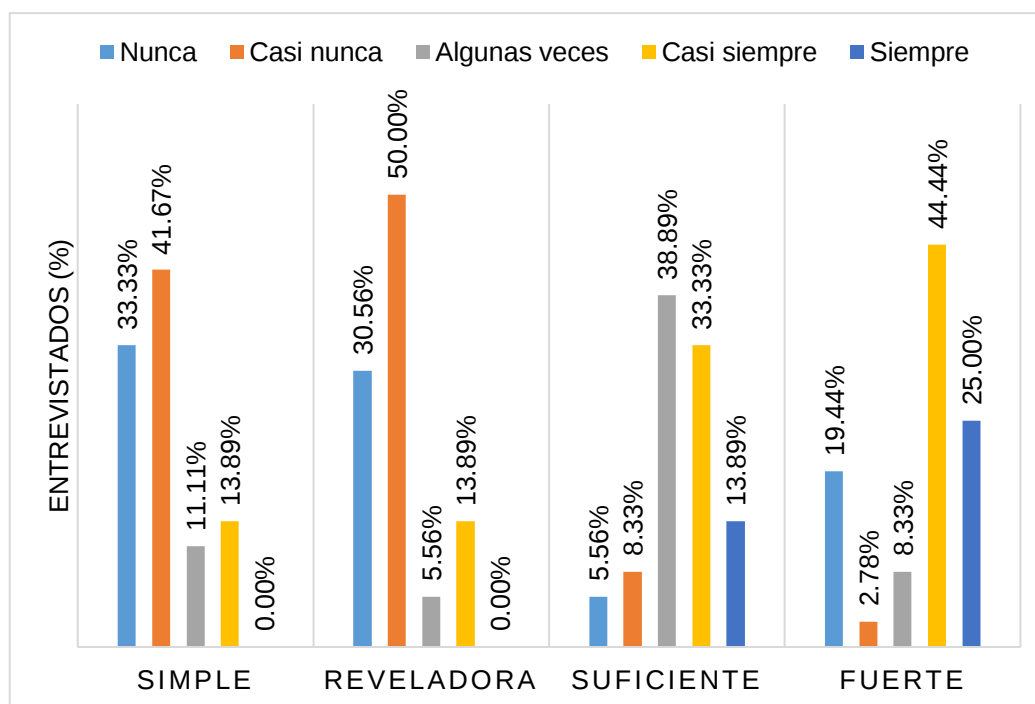
Interpretación: Los datos representados en el Cuadro 26 y Figura 24, frecuencias y porcentajes, respecto del elemento de convicción “Facturación simulada de empresas” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** El análisis de datos permite conocer que para el 47,22 % de encuestados, el elemento de convicción “Facturación simulada de empresas”, nunca se usa para determinar una sospecha simple, el 36,11 % de encuestados sostiene que casi nunca lo hace, el 11,11 % que algunas veces lo hace y el 5,56 % que casi siempre se usa para establecer un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Después del análisis de los datos recopilados, respecto del elemento de convicción “Facturación simulada de empresas” se tiene que el 19,44 % considera que nunca son utilizadas para determinar una sospecha reveladora, el 55,56 % que casi nunca se hace, el 8,33 % que lo hace algunas veces y el 16,67 % que casi siempre se utilizan para determinar un nivel de sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Luego de analizar los datos levantados en campo se pudo conocer que para el 2,78 % de encuestados se establece sospecha suficiente con el elemento de convicción “Facturación simulada de empresas”, el 5,56 % que casi nunca se establece, el 16,67 % que se hace algunas veces, el 47,22 % que casi siempre se hacía y el 27,78 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.
- d. Sospecha fuerte:** Según los datos analizados, el 16,67 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Facturación simulada de empresas” nunca permite considerar un nivel de sospecha fuerte, para el 13,89 % casi nunca se puede determinar, para el 41,67 % casi siempre lo determina y para el 27,78 % siempre se puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 27*Informe de llamadas y reportes telefónicos.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	12	33,33	11	30,56	2	5,56	7	19,44
Casi nunca	15	41,67	18	50,00	3	8,33	1	2,78
Algunas veces	4	11,11	2	5,56	14	38,89	3	8,33
Casi siempre	5	13,89	5	13,89	12	33,33	16	44,44
Siempre					5	13,89	9	25,00
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 25*Informe de llamadas y reportes telefónicos.*

Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 27.

Interpretación: Como se puede apreciar en el Cuadro 27 y Figura 25, se tienen los resultados en frecuencias y porcentajes del elemento de convicción “Informe de llamadas y reportes telefónicos” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Los resultados muestran que el elemento de convicción “Informe de llamadas y reportes telefónicos”, para el 33,33 %, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 41,67 % casi nunca se puede, el 11,11 % algunas veces puede establecerlo, para el 13,89 % casi siempre permite establecer una sospecha simple.

b. Sospecha reveladora: Como se observa, el 30,56 % de entrevistados considera que el elemento de convicción “Informe de llamadas y reportes telefónicos”, nunca se usa para establecer una sospecha reveladora, para el 50 % casi nunca se utiliza, para el 5,56 % algunas veces puede utilizarse y para el 13,89 % casi siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha reveladora.

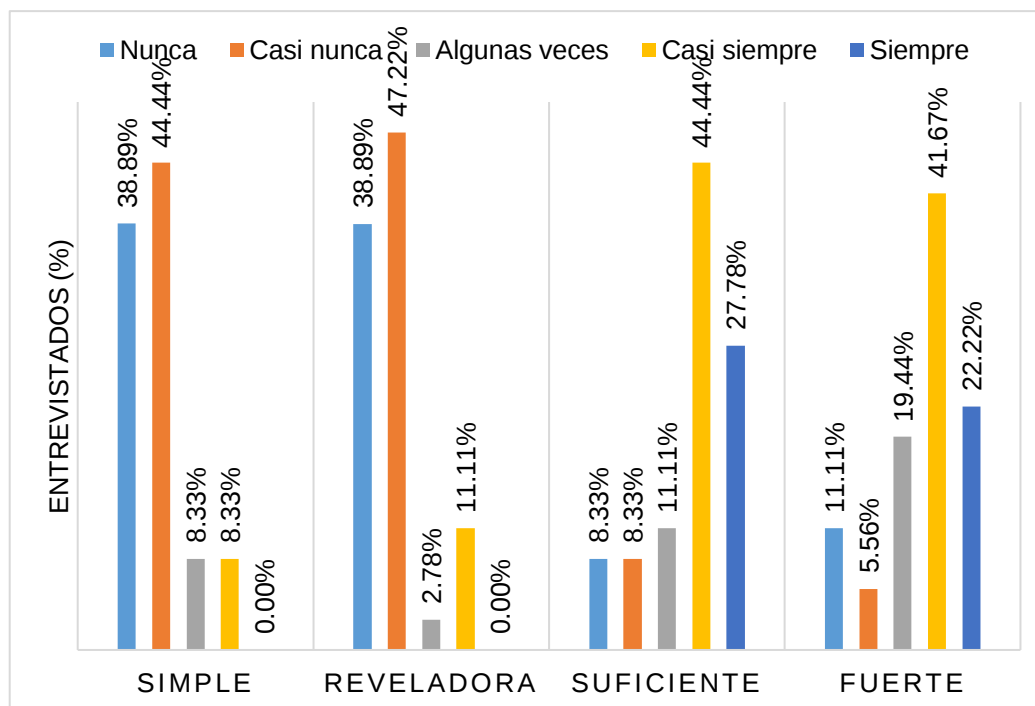
c. Sospecha suficiente: Los datos permiten determinar que para el 5,56 %, el elemento de convicción “Informe de llamadas y reportes telefónicos”, nunca se considera para establecer una sospecha suficiente, el 8,33 % considera que casi nunca se hace, el 38,89 % algunas veces lo hace, el 33,33 % considera que casi siempre lo permite y el 13,89 % que siempre se considera para determinar un nivel de sospecha suficiente.

d. Sospecha fuerte: El análisis de datos permite conocer que para el 19,44 % de encuestados, el elemento de convicción “Informe de llamadas y reportes telefónicos”, nunca se usa para determinar una sospecha fuerte, el 2,78 % de encuestados sostiene que casi nunca lo hace, el 8,33 % que algunas veces lo hace, el 44,44 % que casi siempre lo hace y el 25 % sostiene que siempre se usa para establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 28*Informe pericial de desbalance patrimonial.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	14	38,89	14	38,89	3	8,33	4	11,11
Casi nunca	16	44,44	17	47,22	3	8,33	2	5,56
Algunas veces	3	8,33	1	2,78	4	11,11	7	19,44
Casi siempre	3	8,33	4	11,11	16	44,44	15	41,67
Siempre					10	27,78	8	22,22
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 26*Informe pericial de desbalance patrimonial.*

Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 28.

Interpretación: Los datos representados en el Cuadro 28 y Figura 26, frecuencias y porcentajes, respecto del elemento de convicción “Informe pericial de desbalance patrimonial” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Se puede observar que para el 38,89 % de encuestados, el elemento de convicción “Informe pericial de desbalance patrimonial”, nunca se usa para determinar una sospecha simple, el 44,44 % que casi nunca se usa, el 8,33 % que algunas veces se usa y el 8,33 % que casi siempre se usa para determinar un nivel de sospecha simple.

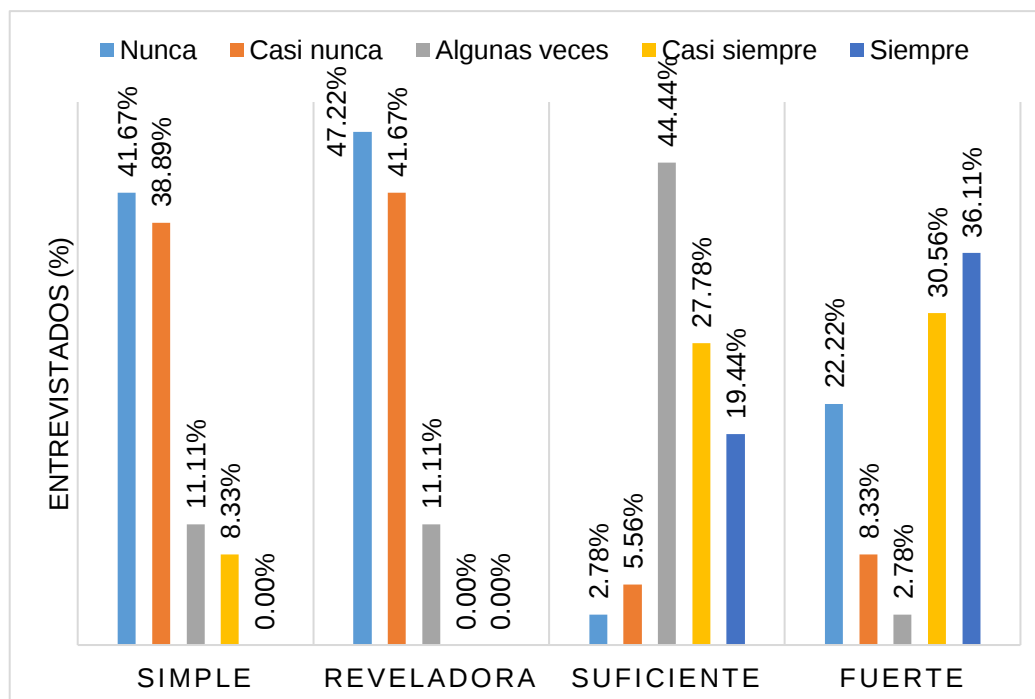
b. Sospecha reveladora: El levantamiento de datos permitió saber que para el 38,89 %, el elemento de convicción “Informe pericial de desbalance patrimonial”, nunca se considera para determina una sospecha reveladora, el 47,22 % sostiene que casi nunca lo hace, para el 2,78 % algunas veces lo hace y para el 11,11 % de entrevistados casi siempre la utilizan para establecer un nivel de sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Informe pericial de desbalance patrimonial”, para el 8,33 % de encuestados nunca se puede tener un nivel de sospecha suficiente, para el 8,33 % casi nunca se puede hacer, para el 11,11 % algunas veces se puede, para el 44,44 % casi siempre se puede y para el 27,78 % siempre puede determinar un nivel de sospecha suficiente.

d. Sospecha fuerte: Según los datos analizados, el 11,11 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Informe pericial de desbalance patrimonial” nunca permite considerar un nivel de sospecha fuerte, para el 5,56 % casi nunca se puede determinar, para el 19,44 % algunas veces lo determina, para el 41,67 % casi siempre lo determina y para el 22,22 % siempre se puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 29*Conversaciones por aplicativo planeando el delito.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	15	41,67	17	47,22	1	2,78	8	22,22
Casi nunca	14	38,89	15	41,67	2	5,56	3	8,33
Algunas veces	4	11,11	4	11,11	16	44,44	1	2,78
Casi siempre	3	8,33			10	27,78	11	30,56
Siempre					7	19,44	13	36,11
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

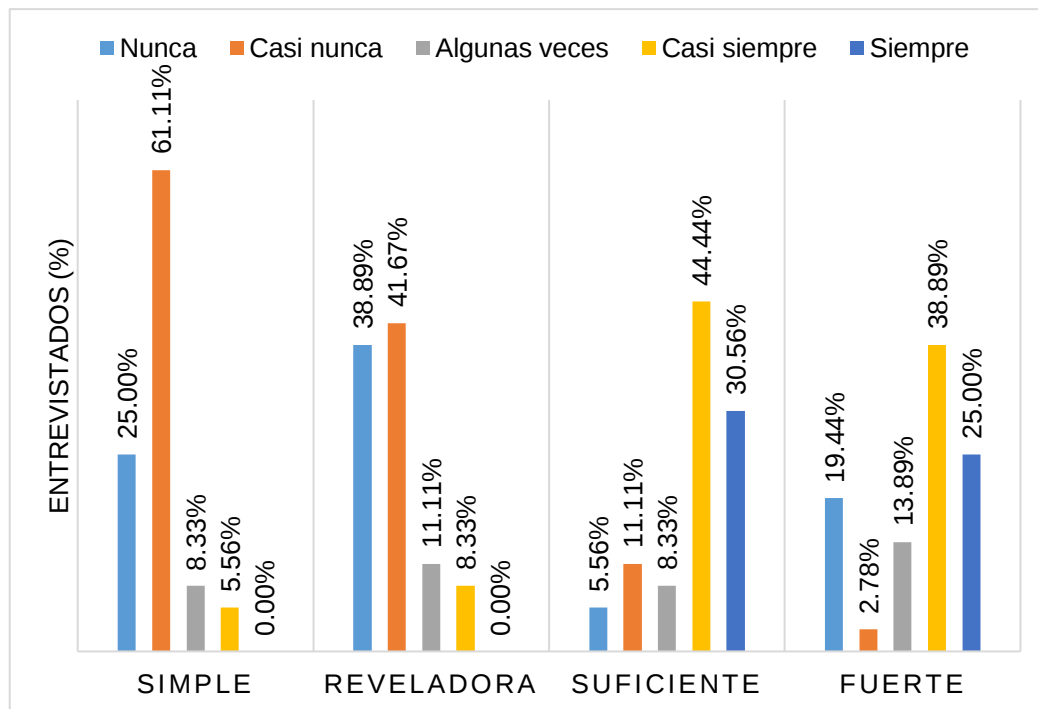
Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 27***Conversaciones por aplicativo planeando el delito.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 29.

Interpretación: En el Cuadro 29 y Figura 27, se tiene representado en frecuencias y porcentajes los resultados sobre el elemento de convicción “Informes de tarjetas de crédito” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los datos permiten conocer que el 41,67 % de encuestados considera que el elemento de convicción “Informes de tarjetas de crédito” nunca se utiliza para establecer sospecha simple, el 38,89 % sostiene que casi nunca se hace, el 11,11 % que algunas veces se hace y el 8,33 % que casi siempre se utiliza para establecer una sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** El análisis de los datos establecen que el para el 47,22 % de encuestados, respecto del elemento de convicción “Informes de tarjetas de crédito” nunca se consideran para determinar sospecha reveladora, el 41,67 % sostiene que casi nunca lo hacen y el 11,11 % que algunas veces se consideran para establecer sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Los resultados describen que para el 2,78 % de encuestados, el elemento de convicción “Informes de tarjetas de crédito”, nunca es considerado para establecer sospecha suficiente, el 5,56 % que casi nunca lo hace, el 44,44 % que algunas veces lo hace, el 27,78 % que casi siempre lo determina y el 19,44 % que siempre se utiliza para determina una sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** Después del análisis de los datos recopilados, respecto del elemento de convicción “Informes de tarjetas de crédito” se tiene que el 22,22 % considera que nunca son utilizadas para determinar una sospecha fuerte, el 8,33 % que casi nunca se hace, el 2,78 % que lo hace algunas veces, el 30,56 % que casi siempre se hace y el 36,11 % que siempre se utilizan para determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 30*Perica de documentación contable de empresas intervenidas.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	9	25,00	14	38,89	2	5,56	7	19,44
Casi nunca	22	61,11	15	41,67	4	11,11	1	2,78
Algunas veces	3	8,33	4	11,11	3	8,33	5	13,89
Casi siempre	2	5,56	3	8,33	16	44,44	14	38,89
Siempre		0,00			11	30,56	9	25,00
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

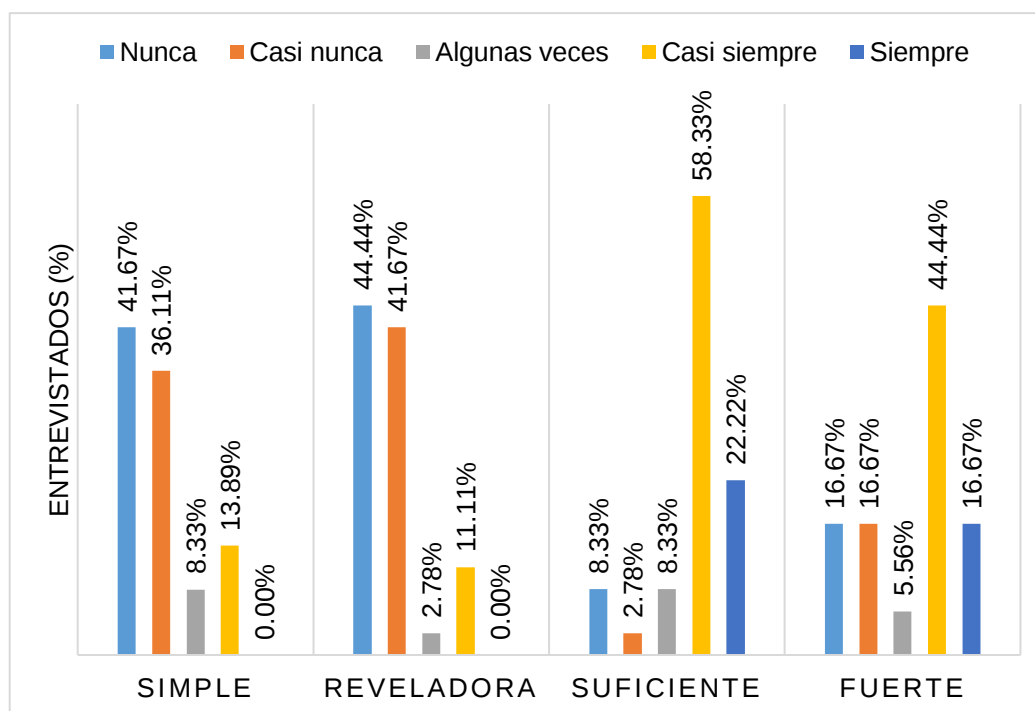
Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 28***Perica de documentación contable de empresas intervenidas.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 30.

Interpretación: El Cuadro 30 y Figura 28 contienen los resultados en frecuencias y porcentajes sobre el elemento de convicción “Perica de documentación contable de empresas intervenidas” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los datos tabulados indicaron que el 25 % de encuestados nunca consideraban que el elemento de convicción “Perica de documentación contable de empresas intervenidas” permite establecer sospecha simple, para el 61,11 % casi nunca lo permitía, para el 8,33 % algunas veces lo permitía y para el 5,56 % casi siempre permitía establecer un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Se pudo determinar que el 38,89 % de encuestados consideran que nunca se establece sospecha reveladora con el elemento de convicción “Perica de documentación contable de empresas intervenidas”, el 41,67 % considera que casi nunca se puede, el 11,11 % que se puede algunas veces y el 8,33 % que casi siempre se establece sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 5,56 % de encuestados sostiene que se puede establecer sospecha suficiente con el elemento de convicción “Perica de documentación contable de empresas intervenidas”, el 11,11 % sostiene que casi nunca se puede, el 8,33 % que algunas veces se puede, el 44,44 % que se puede casi siempre y el 30,56 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.
- d. Sospecha fuerte:** Luego de analizar los datos levantados en campo se pudo conocer que para el 19,44 % de encuestados se establece sospecha fuerte con el elemento de convicción “Perica de documentación contable de empresas intervenidas”, el 2,78 % que casi nunca se establece, el 13,89 % que se hace algunas veces, el 38,89 % que casi siempre se hacía y el 25 % que siempre se establece sospecha fuerte con ese elemento de convicción.

Cuadro 31*Pericia de cruce de llamadas telefónicas.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	15	41,67	16	44,44	3	8,33	6	16,67
Casi nunca	13	36,11	15	41,67	1	2,78	6	16,67
Algunas veces	3	8,33	1	2,78	3	8,33	2	5,56
Casi siempre	5	13,89	4	11,11	21	58,33	16	44,44
Siempre					8	22,22	6	16,67
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 29***Pericia de cruce de llamadas telefónicas.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 31.

Interpretación: Como se puede apreciar en el Cuadro 31 y Figura 29, se tienen los resultados en frecuencias y porcentajes del elemento de convicción “Pericia de cruce de llamadas telefónicas” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Los resultados muestran que el elemento de convicción “Pericia de cruce de llamadas telefónicas”, para el 41,67 %, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 36,11 % casi nunca puede establecerlo, para el 8,33 % algunas veces lo puede hacer y para el 13,89 % casi siempre permite establecer una sospecha simple.

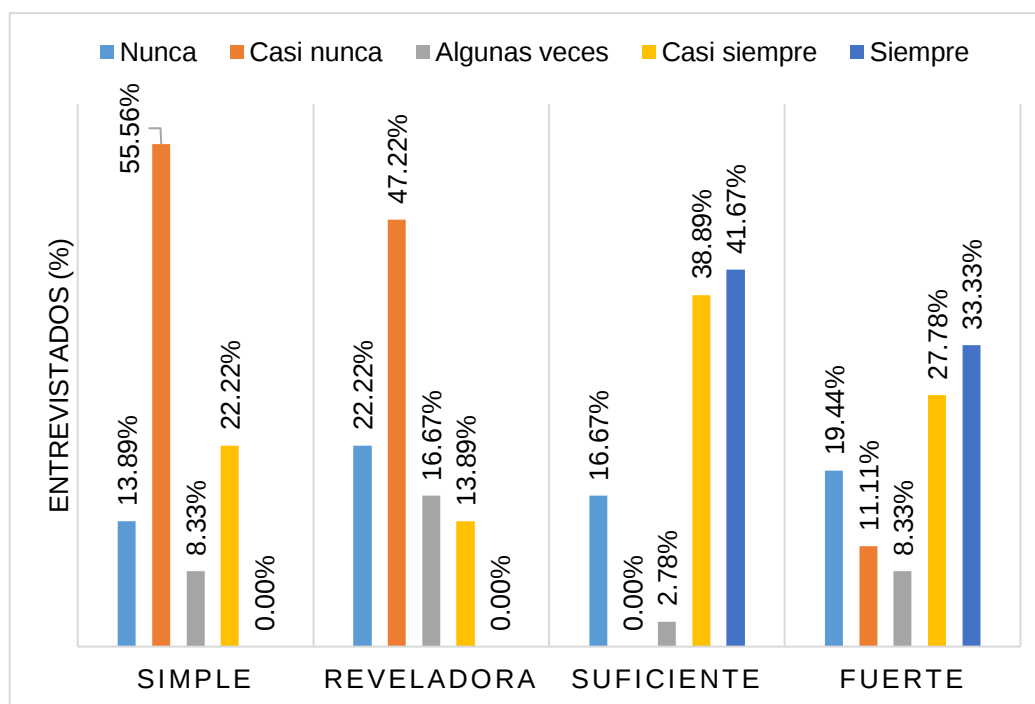
b. Sospecha reveladora: Se puede observar que para el 44,44 % de encuestados, el elemento de convicción “Pericia de cruce de llamadas telefónicas”, nunca se usa para determinar una sospecha reveladora, el 41,67 % que casi nunca se usa, el 2,78 % que algunas veces se usa y el 11,11 % que casi siempre se usa para determinar un nivel de sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: Los resultados describen que para el 8,33 % de encuestados, el elemento de convicción “Pericia de cruce de llamadas telefónicas”, nunca es considerado para establecer sospecha suficiente, el 2,78 % que casi nunca lo hace, el 8,33 % que algunas veces lo hace, el 58,33 % que casi siempre lo determina y el 22,22 % que siempre se utiliza para determina una sospecha suficiente.

d. Sospecha fuerte: Luego de analizar los datos levantados en campo se pudo conocer que para el 16,67 % de encuestados nunca se establece sospecha fuerte con el elemento de convicción “Pericia de cruce de llamadas telefónicas”, el 16,67 % que casi nunca se establece, el 5,56 % que se hace algunas veces, el 44,44 % que casi siempre se hacía y el 16,67 % que siempre se establece sospecha fuerte con ese elemento de convicción.

Cuadro 32*Depósitos de dinero en bancos nacionales.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	5	13,89	8	22,22	6	16,67	7	19,44
Casi nunca	20	55,56	17	47,22			4	11,11
Algunas veces	3	8,33	6	16,67	1	2,78	3	8,33
Casi siempre	8	22,22	5	13,89	14	38,89	10	27,78
Siempre					15	41,67	12	33,33
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 30***Depósitos de dinero en bancos nacionales.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 32.

Interpretación: En el Cuadro 32 y Figura 30, se tiene representado en frecuencias y porcentajes los resultados sobre el elemento de convicción “Pericia de discos duros de ordenadores” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Como se observa, el 13,89 % de entrevistados considera que el elemento de convicción “Pericia de discos duros de ordenadores”, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 55,56 % casi nunca se utiliza, para el 8,33 % algunas veces puede utilizarse y para el 22,22 % siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha simple.

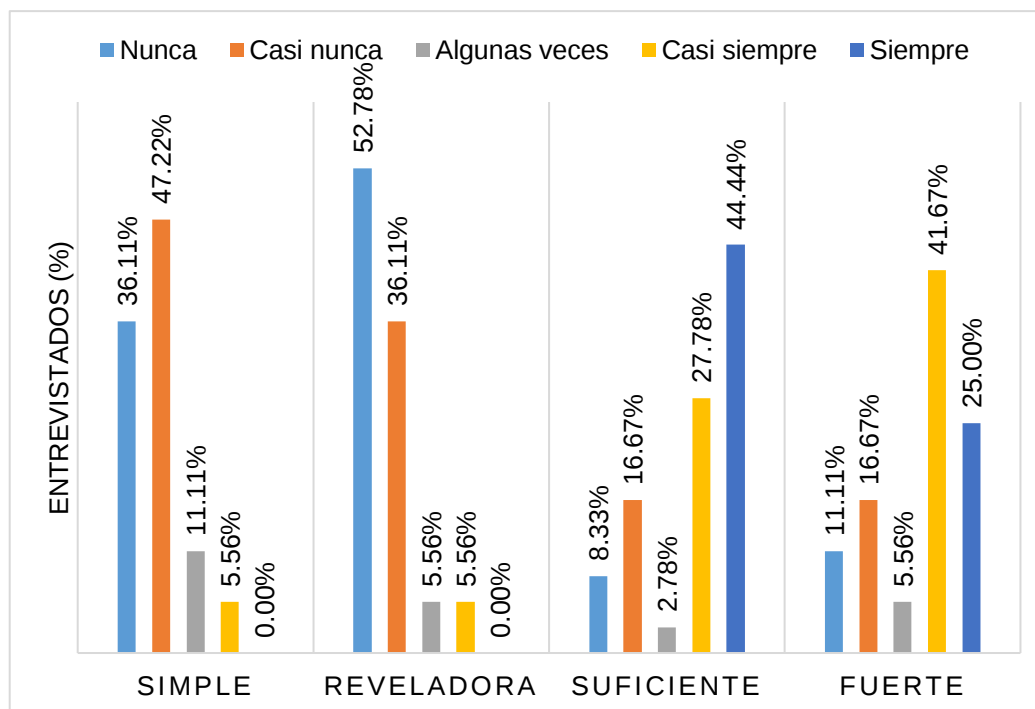
b. Sospecha reveladora: Los resultados describen que para el 22,22 % de encuestados, el elemento de convicción “Pericia de discos duros de ordenadores”, nunca es considerado para establecer sospecha reveladora, el 47,22 % que casi nunca lo hace, el 16,67 % que algunas veces lo hace y el 13,89 % que casi siempre se utiliza para determina una sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 16,67 % de encuestados sostiene que nunca se puede establecer sospecha suficiente con el elemento de convicción “Pericia de discos duros de ordenadores”, el 2,78 % sostiene que algunas veces se puede, el 38,89 % que se puede casi siempre y el 41,67 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.

d. Sospecha fuerte: Según los datos analizados, el 19,44 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Pericia de discos duros de ordenadores” nunca permite considerar un nivel de sospecha fuerte, para el 11,11 % casi nunca se puede determinar, para el 8,33 % algunas veces lo determina, para el 27,78 % que casi siempre lo determina y para el 33,33 % siempre se puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 33*Pericia de identificación de blanqueo de dinero.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	13	36,11	19	52,78	3	8,33	4	11,11
Casi nunca	17	47,22	13	36,11	6	16,67	6	16,67
Algunas veces	4	11,11	2	5,56	1	2,78	2	5,56
Casi siempre	2	5,56	2	5,56	10	27,78	15	41,67
Siempre		0,00			16	44,44	9	25,00
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 31***Pericia de identificación de blanqueo de dinero.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 33.

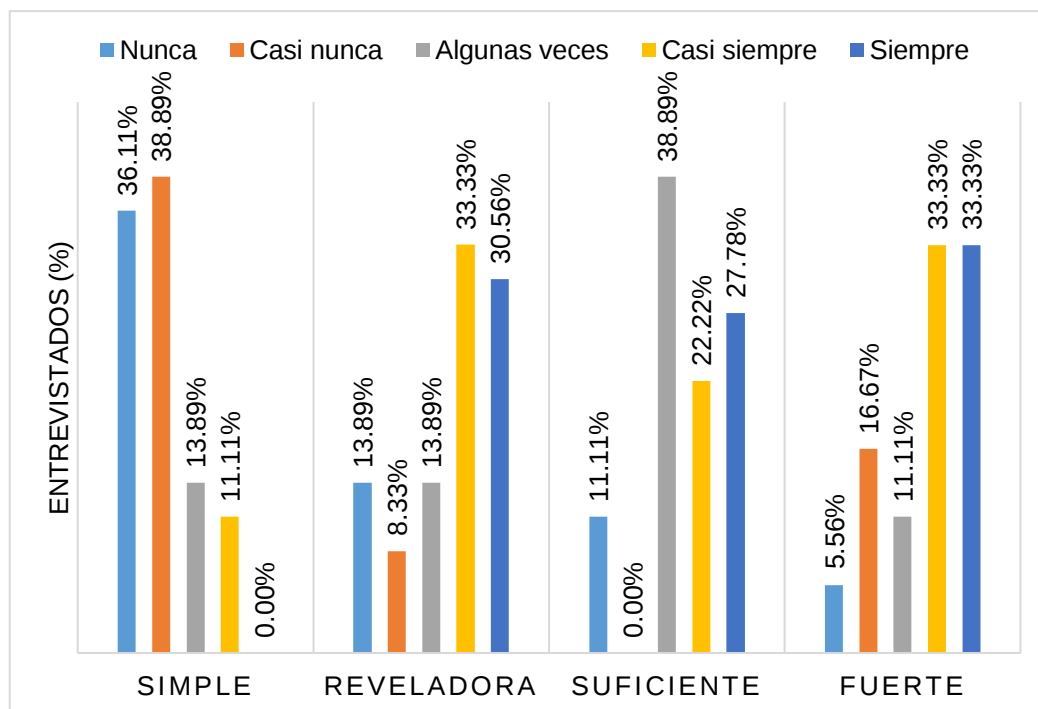
Interpretación: El Cuadro 33 y Figura 31 contienen los resultados en frecuencias y porcentajes sobre el elemento de convicción “Pericia de identificación de blanqueo de dinero” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte:

- a. Sospecha simple:** Los datos permiten determinar que para el 36,11 %, el elemento de convicción “Pericia de identificación de blanqueo de dinero”, nunca se considera para establecer una sospecha simple, el 47,22 % considera que casi nunca se hace, el 11,11 % que algunas veces se hace y el 5,56 % que casi siempre se considera para determinar un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Los datos permiten conocer que el 52,78 % de encuestados considera que el elemento de convicción “Pericia de identificación de blanqueo de dinero” nunca se utiliza para establecer sospecha reveladora, el 36,11 % sostiene que casi nunca se hace, el 5,56 % que algunas veces se hace y el 5,56 % que casi siempre se utiliza para establecer una sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Se pudo determinar que el 8,33 % de encuestados consideran que nunca se establece sospecha suficiente con el elemento de convicción “Pericia de identificación de blanqueo de dinero”, el 16,67 % considera que casi nunca se puede, el 2,78 % que se puede algunas veces, el 27,78 % que casi siempre se establece y el 44,44 % que siempre se utiliza para establecer sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Pericia de identificación de blanqueo de dinero”, para el 11,11 % de encuestados nunca se puede tener un nivel de sospecha fuerte, para el 16,67 % casi nunca se puede hacer, para el 5,56 % algunas veces se puede, para el 41,67 % casi siempre se puede y para el 25 % siempre puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 34*Pericia de valorización de inmuebles.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	13	36,11	5	13,89	4	11,11	2	5,56
Casi nunca	14	38,89	3	8,33			6	16,67
Algunas veces	5	13,89	5	13,89	14	38,89	4	11,11
Casi siempre	4	11,11	12	33,33	8	22,22	12	33,33
Siempre			11	30,56	10	27,78	12	33,33
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 32*Pericia de valorización de inmuebles.*

Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 34.

Interpretación: Los datos representados en el Cuadro 34 y Figura 32, frecuencias y porcentajes, respecto del elemento de convicción “Pericia de valorización de inmuebles” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

a. Sospecha simple: Según los datos analizados, el 36,11 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Pericia de valorización de inmuebles” nunca permite considerar un nivel de sospecha simple, para el 38,89 % casi nunca se puede determinar, para el 13,89 % algunas veces lo determina y para el 11,11 % casi siempre se puede determinar un nivel de sospecha simple.

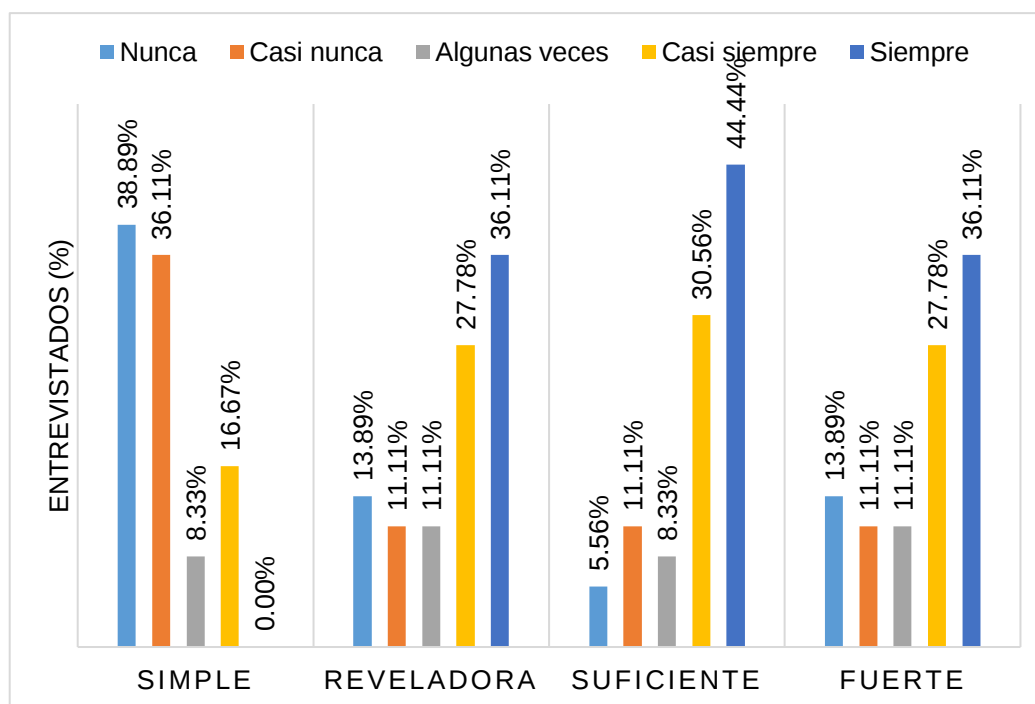
b. Sospecha reveladora: Los resultados muestran que el elemento de convicción “Pericia de valorización de inmuebles”, para el 13,89 %, nunca se usa para establecer una sospecha reveladora, para el 8,33 % casi nunca se utiliza, para el 13,89 % algunas veces puede establecerlo, para el 33,33 % casi siempre se puede establecer y para el 30,56 % siempre se utiliza para establecer una sospecha reveladora.

c. Sospecha suficiente: El análisis de los datos establecen que el para el 11,11 % de encuestados, respecto del elemento de convicción “Pericia de valorización de inmuebles” nunca se la considera para determinar sospecha suficiente, el 38,89 % que algunas veces lo hace, el 22,22 % que casi siempre se la utiliza y el 27,78 % sostiene que siempre se la considera para establecer sospecha suficiente.

d. Sospecha fuerte: De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Pericia de valorización de inmuebles”, para el 5,56 % de encuestados nunca se utiliza para establecer sospecha fuerte, para el 16,67 % casi nunca se puede hacer, para el 11,11 % algunas veces se puede, para el 33,33 % casi siempre se puede y para el 33,33 % siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 35*Registro de viajes continuos al extranjero.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	14	38,89	5	13,89	2	5,56	5	13,89
Casi nunca	13	36,11	4	11,11	4	11,11	4	11,11
Algunas veces	3	8,33	4	11,11	3	8,33	4	11,11
Casi siempre	6	16,67	10	27,78	11	30,56	10	27,78
Siempre			13	36,11	16	44,44	13	36,11
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

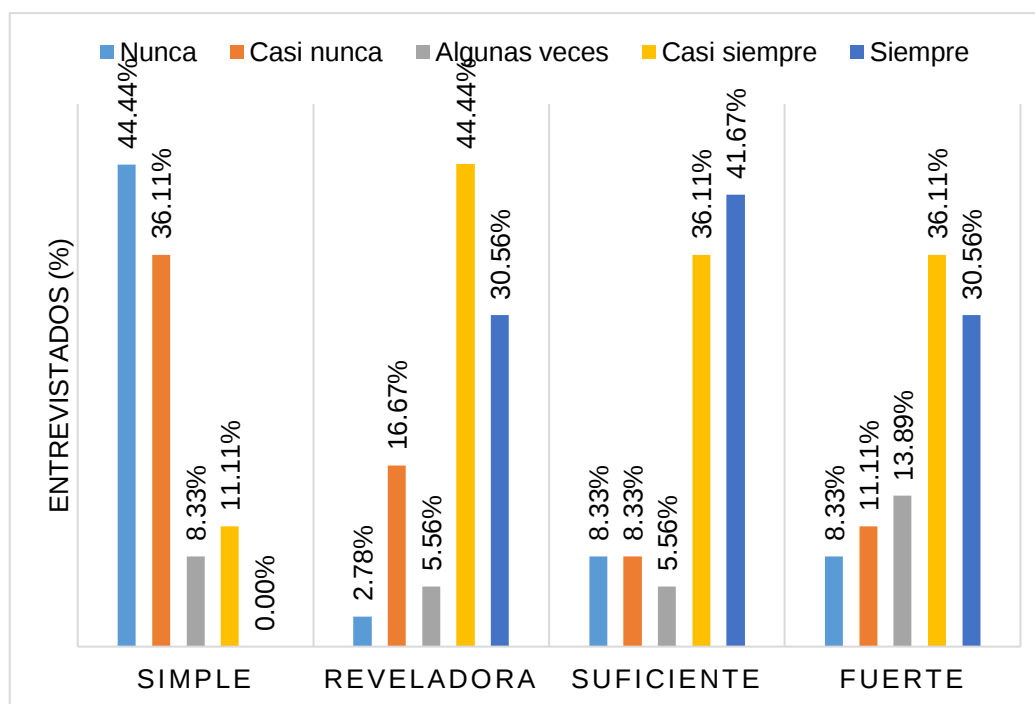
Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 33***Registro de viajes continuos al extranjero.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 35.

Interpretación: Como se puede apreciar en el Cuadro 35 y Figura 33, se tienen los resultados en frecuencias y porcentajes del elemento de convicción “Registro de viajes continuos al extranjero” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los resultados muestran que el elemento de convicción “Registro de viajes continuos al extranjero”, para el 38,89 %, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 36,11 % casi nunca se utiliza, para el 8,33 % algunas veces puede utilizarse y para el 16,67 % casi siempre puede utilizarse para establecer una sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Los datos permiten conocer que el 13,89 % de encuestados considera que el elemento de convicción “Registro de viajes continuos al extranjero” nunca se utiliza para establecer sospecha reveladora, el 11,11 % sostiene que casi nunca se hace, el 11,11 % que algunas veces se hace, para el 27,78 % casi siempre se hace y el 36,11 % que siempre se utiliza para establecer una sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Se puede observar que para el 5,56 % de encuestados, el elemento de convicción “Registro de viajes continuos al extranjero” nunca se usa para determinar una sospecha suficiente, el 11,11 % que casi nunca se usa, el 8,33 % que algunas veces se usa, para el 30,56 % casi siempre se usa y el 44,44 % que casi siempre se usa y el 19,44 % que casi siempre se usa para determinar un nivel de sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** Los datos tabulados indicaron que el 13,89 % de encuestados nunca consideraban que el elemento de convicción “Registro de viajes continuos al extranjero” permite establecer sospecha fuerte, para el 11,11 % casi nunca lo permitía, para el 11,11 % que algunas veces lo permitía, para el 27,78 % que casi siempre lo permitía y para el 36,11 % siempre permitía establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 36*Registro de viajes continuos al interior del país.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	16	44,44	1	2,78	3	8,33	3	8,33
Casi nunca	13	36,11	6	16,67	3	8,33	4	11,11
Algunas veces	3	8,33	2	5,56	2	5,56	5	13,89
Casi siempre	4	11,11	16	44,44	13	36,11	13	36,11
Siempre			11	30,56	15	41,67	11	30,56
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.**Figura 34***Registro de viajes continuos al interior del país.**Nota:* Elaborada a partir de los datos del Cuadro 36.

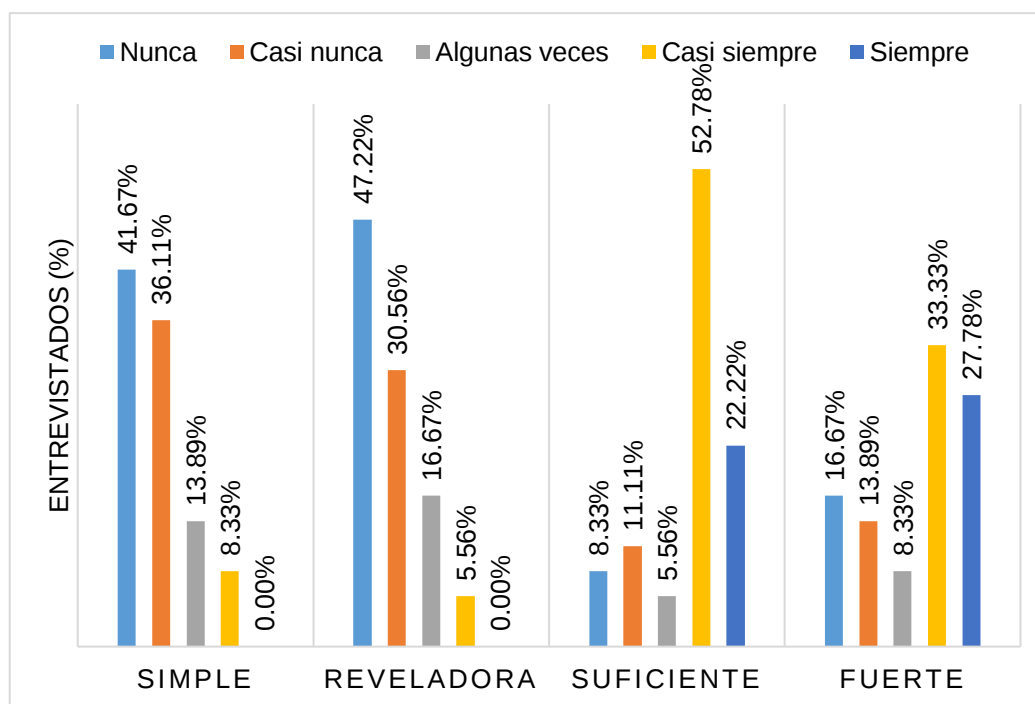
Interpretación: En el Cuadro 36 y Figura 34, se tiene representado en frecuencias y porcentajes los resultados sobre el elemento de convicción “Registro de viajes continuos al interior del país” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. **Sospecha simple:** Como se observa, el 44,44 % de entrevistados considera que el elemento de convicción “Registro de viajes continuos al interior del país”, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 36,11 % casi nunca se utiliza, para el 8,33 % algunas veces puede utilizarse y para el 11,11 % casi siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha simple.
- b. **Sospecha reveladora:** El análisis de los datos establecen que el para el 2,78 % de encuestados, respecto del elemento de convicción “Registro de viajes continuos al interior del país” nunca se consideran para determinar sospecha reveladora, el 16,78 % sostiene que casi nunca lo hacen, el 5,56 % que algunas veces lo hace, el 44,44 % que casi siempre lo hace y el 30,56 % sostiene que casi siempre se consideran para establecer sospecha reveladora.
- c. **Sospecha suficiente:** Se pudo determinar que el 8,33 % de encuestados consideran que nunca se establece sospecha suficiente con el elemento de convicción “Registro de viajes continuos al interior del país”, el 8,33 % considera que casi nunca se puede, el 5,56 % que se puede algunas veces, el 36,11 % que se puede casi siempre y el 41,67 % que siempre se la utiliza para establecer sospecha suficiente.
- d. **Sospecha fuerte:** El levantamiento de datos permitió saber que para el 8,33 %, el elemento de convicción “Registro de viajes continuos al interior del país”, nunca se considera para determina una sospecha fuerte, el 11,11 % sostiene que casi nunca lo hace, para el 13,89 % algunas veces lo hace, para el 36,11 % casi siempre lo hace y para el 30,56 % de entrevistados siempre la utilizan para establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 37*Reporte de interceptaciones telefónicas.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	15	41,67	17	47,22	3	8,33	6	16,67
Casi nunca	13	36,11	11	30,56	4	11,11	5	13,89
Algunas veces	5	13,89	6	16,67	2	5,56	3	8,33
Casi siempre	3	8,33	2	5,56	19	52,78	12	33,33
Siempre					8	22,22	10	27,78
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 35*Reporte de interceptaciones telefónicas.*

Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 35.

Interpretación: El Cuadro 37 y Figura 35 contienen los resultados en frecuencias y porcentajes sobre el elemento de convicción “Reporte de interceptaciones telefónicas” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los datos permiten determinar que para el 41,67 %, el elemento de convicción “Reporte de interceptaciones telefónicas”, nunca se considera para establecer una sospecha simple, el 36,11 % considera que casi nunca se hace, el 13,89 % que algunas veces lo hace y el 8,33 % que casi siempre se considera para determinar un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Los resultados describen que para el 47,22 % de encuestados, el elemento de convicción “Reporte de interceptaciones telefónicas”, nunca es considerado para establecer sospecha reveladora, el 30,56 % que casi nunca lo hace, el 16,67 % que algunas veces lo hace y el 5,56 % que casi siempre se utiliza para determina una sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 8,33 % de encuestados sostiene que se puede establecer sospecha suficiente con el elemento de convicción “Reporte de interceptaciones telefónicas”, el 11,11 % sostiene que casi nunca se puede, el 5,56 % que algunas veces se puede, el 52,78 % que se puede casi siempre y el 22,22 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.
- d. Sospecha fuerte:** De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Reporte de interceptaciones telefónicas”, para el 16,67 % de encuestados nunca se puede tener un nivel de sospecha fuerte, para el 13,89 % casi nunca se puede hacer, para el 8,33 % algunas veces se puede, para el 33,33 % casi siempre se puede y para el 27,78 % siempre puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 38

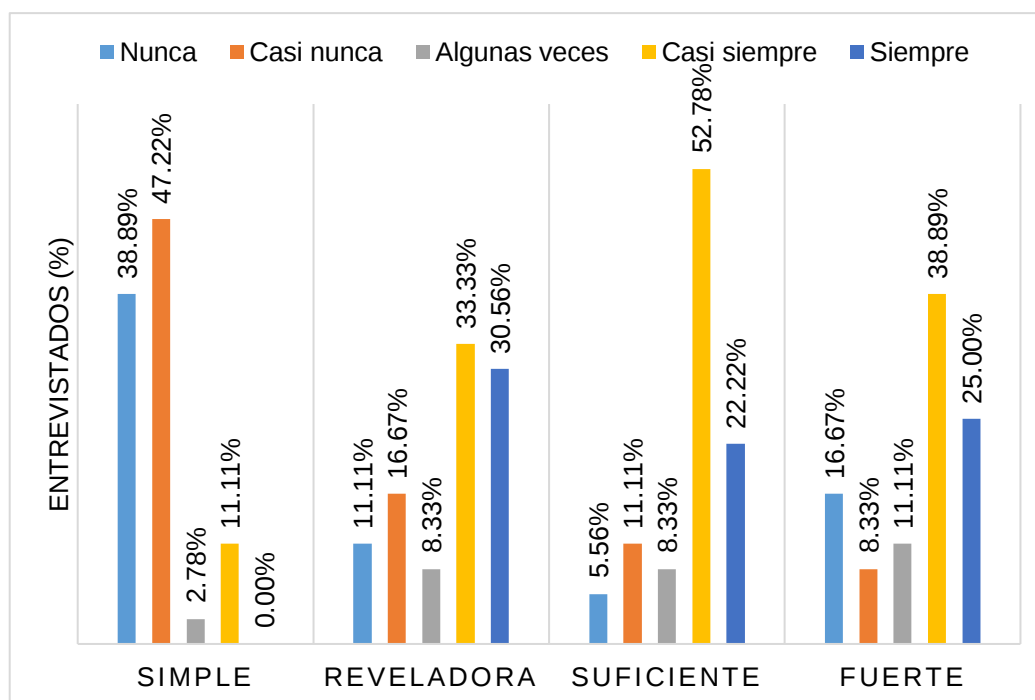
Reporte de tarjetas de crédito de familiares del investigado.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	14	38,89	4	11,11	2	5,56	6	16,67
Casi nunca	17	47,22	6	16,67	4	11,11	3	8,33
Algunas veces	1	2,78	3	8,33	3	8,33	4	11,11
Casi siempre	4	11,11	12	33,33	19	52,78	14	38,89
Siempre			11	30,56	8	22,22	9	25,00
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 36

Reporte de tarjetas de crédito de familiares del investigado.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 38.

Interpretación: Los datos representados en el Cuadro 38 y Figura 36, frecuencias y porcentajes, respecto del elemento de convicción “Reporte de tarjetas de crédito de familiares del investigado” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** El análisis de datos permite conocer que para el 38,89 % de encuestados, el elemento de convicción “Reporte de tarjetas de crédito de familiares del investigado”, nunca se usa para determinar una sospecha simple, el 47,22 % de encuestados sostiene que casi nunca lo hace, el 2,78 % que algunas veces lo hace y el 11,11 % que casi siempre se usa para establecer un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Después del análisis de los datos recopilados, respecto del elemento de convicción “Reporte de tarjetas de crédito de familiares del investigado” se tiene que el 11,11 % considera que nunca son utilizadas para determinar una sospecha reveladora, el 16,67 % que casi nunca se hace, el 8,33 % que lo hace algunas veces, el 33,33 % que casi siempre lo hace y el 30,56 % que casi siempre se utilizan para determinar un nivel de sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Luego de analizar los datos levantados en campo se pudo conocer que para el 5,56 % de encuestados se establece sospecha suficiente con el elemento de convicción “Reporte de tarjetas de crédito de familiares del investigado”, el 11,11 % que casi nunca se establece, el 8,33 % que se hace algunas veces, el 52,78 % que casi siempre se hacía y el 22,22 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.
- d. Sospecha fuerte:** Según los datos analizados, el 16,67 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Reporte de tarjetas de crédito de familiares del investigado” nunca permite considerar un nivel de sospecha fuerte, para el 8,33 % casi nunca se puede determinar, para el 11,11 % algunas veces lo determina, para el 38,89 % casi siempre lo determina y para el 25 % siempre se puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 39

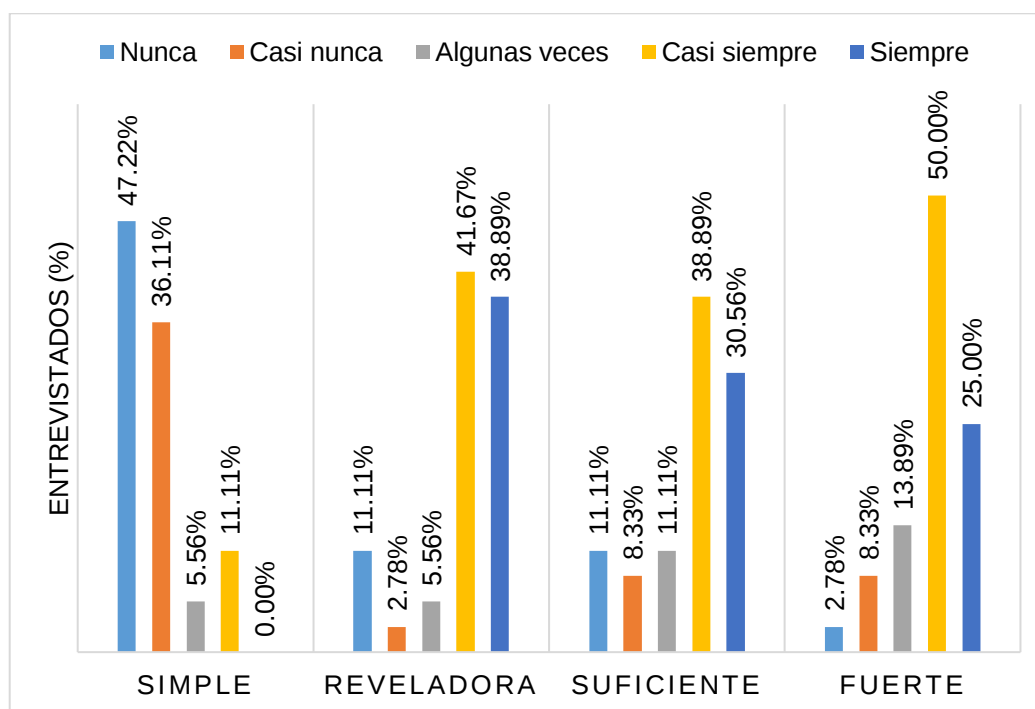
Reporte de tarjetas de créditos del investigado.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	17	47,22	4	11,11	4	11,11	1	2,78
Casi nunca	13	36,11	1	2,78	3	8,33	3	8,33
Algunas veces	2	5,56	2	5,56	4	11,11	5	13,89
Casi siempre	4	11,11	15	41,67	14	38,89	18	50,00
Siempre		0,00	14	38,89	11	30,56	9	25,00
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 37

Reporte de tarjetas de créditos del investigado.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 39.

Interpretación: Como se puede apreciar en el Cuadro 39 y Figura 37, se tienen los resultados en frecuencias y porcentajes del elemento de convicción “Reporte de tarjetas de créditos del investigado” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. **Sospecha simple:** Los resultados muestran que el elemento de convicción “Reporte de tarjetas de créditos del investigado”, para el 47,22 %, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 36,11 % casi nunca puede establecerlo, para el 5,56 % algunas veces lo puede hacer y para el 11,11 % siempre permite establecer una sospecha simple.
- b. **Sospecha reveladora:** Como se observa, el 11,11 % de entrevistados considera que el elemento de convicción “Reporte de tarjetas de créditos del investigado”, nunca se usa para establecer una sospecha reveladora, para el 2,78 % casi nunca se utiliza, para el 5,56 % algunas veces puede utilizarse, para el 41,67 % casi siempre puede hacerlo y para el 38,89 % siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha reveladora.
- c. **Sospecha suficiente:** Los datos permiten determinar que para el 11,11 %, el elemento de convicción “Reporte de tarjetas de créditos del investigado”, nunca se considera para establecer una sospecha suficiente, el 8,33 % considera que casi nunca se hace, el 11,11 % algunas veces lo hace, el 38,89 % considera que casi siempre lo permite y el 30,56 % que siempre se considera para determinar un nivel de sospecha suficiente.
- d. **Sospecha fuerte:** El análisis de datos permite conocer que para el 2,78 % de encuestados, el elemento de convicción “Reporte de tarjetas de créditos del investigado”, nunca se usa para determinar una sospecha fuerte, el 8,33 % de encuestados sostiene que casi nunca lo hace, el 13,89 % que algunas veces lo hace, el 50 % que casi siempre lo hace y el 25 % sostiene que siempre se usa para establecer un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 40

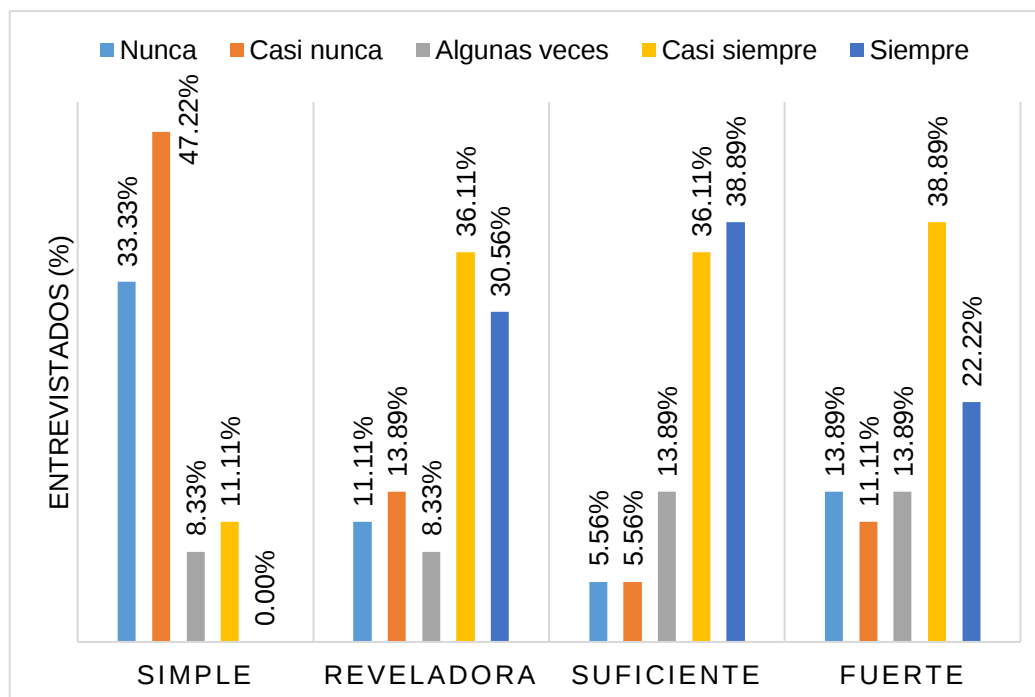
Reportes de operaciones inusuales de la UIF.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	12	33,33	4	11,11	2	5,56	5	13,89
Casi nunca	17	47,22	5	13,89	2	5,56	4	11,11
Algunas veces	3	8,33	3	8,33	5	13,89	5	13,89
Casi siempre	4	11,11	13	36,11	13	36,11	14	38,89
Siempre			11	30,56	14	38,89	8	22,22
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 38

Reportes de operaciones inusuales de la UIF.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 40.

Interpretación: Los datos representados en el Cuadro 40 y Figura 38, frecuencias y porcentajes, respecto del elemento de convicción “Reportes de operaciones inusuales de la UIF” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. **Sospecha simple:** Se puede observar que para el 33,33 % de encuestados, el elemento de convicción “Reportes de operaciones inusuales de la UIF”, nunca se usa para determinar una sospecha simple, el 47,22 % que casi nunca se usa, el 8,33 % que algunas veces se usa y el 11,11 % que casi siempre se usa para determinar un nivel de sospecha simple.
- b. **Sospecha reveladora:** El levantamiento de datos permitió saber que para el 11,11 %, el elemento de convicción “Reportes de operaciones inusuales de la UIF”, nunca se considera para determina una sospecha reveladora, el 13,89 % sostiene que casi nunca lo hace, para el 8,33 % algunas veces lo hace, para el 36,11 % casi siempre lo hace y para el 30,56 % de entrevistados siempre la utilizan para establecer un nivel de sospecha reveladora.
- c. **Sospecha suficiente:** De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Reportes de operaciones inusuales de la UIF”, para el 5,56 % de encuestados nunca se puede tener un nivel de sospecha suficiente, para el 5,56 % casi nunca se puede hacer, para el 13,89 % algunas veces se puede, para el 36,89 % casi siempre se puede y para el 38,89 % siempre puede determinar un nivel de sospecha suficiente.
- d. **Sospecha fuerte:** Según los datos analizados, el 13,89 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Reportes de operaciones inusuales de la UIF” nunca permite considerar un nivel de sospecha fuerte, para el 11,11 % casi nunca se puede determinar, para el 13,89 % algunas veces lo determina, para el 38,89 % casi siempre lo determina y para el 22,22 % siempre se puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 41

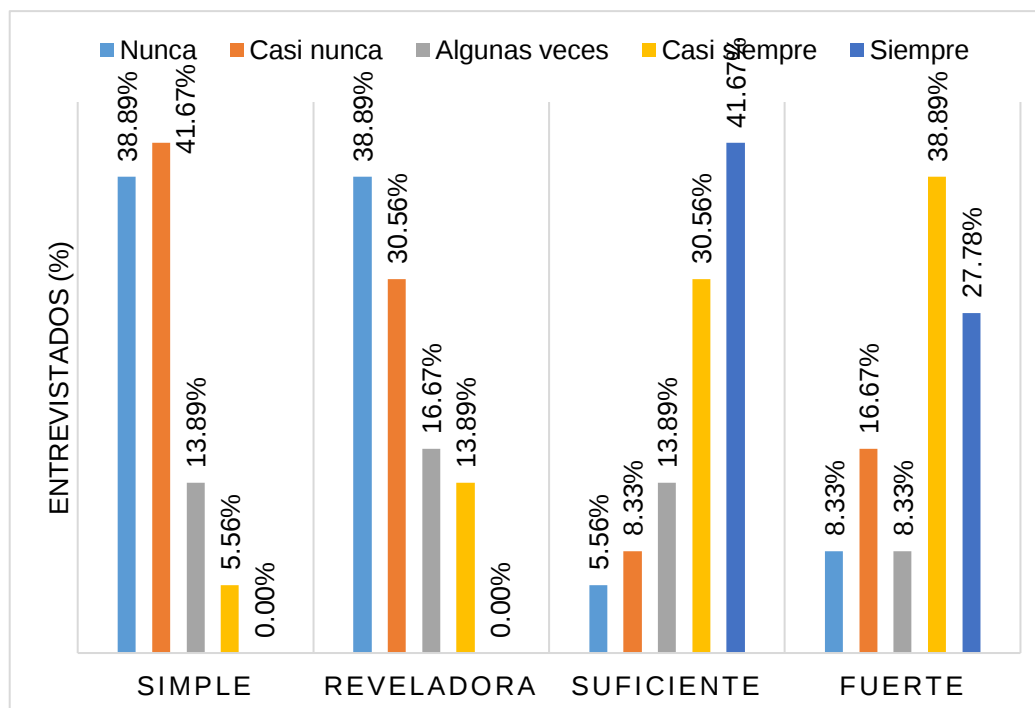
Reportes de operaciones sospechosas de la UIF.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	14	38,89	14	38,89	2	5,56	3	8,33
Casi nunca	15	41,67	11	30,56	3	8,33	6	16,67
Algunas veces	5	13,89	6	16,67	5	13,89	3	8,33
Casi siempre	2	5,56	5	13,89	11	30,56	14	38,89
Siempre		0,00			15	41,67	10	27,78
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 39

Reportes de operaciones sospechosas de la UIF.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 41.

Interpretación: En el Cuadro 41 y Figura 39, se tiene representado en frecuencias y porcentajes los resultados sobre el elemento de convicción “Reportes de operaciones sospechosas de la UIF” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los datos permiten conocer que el 38,89 % de encuestados considera que el elemento de convicción “Reportes de operaciones sospechosas de la UIF” nunca se utiliza para establecer sospecha simple, el 41,67 % sostiene que casi nunca se hace, el 13,89 % que algunas veces se hace y el 5,56 % que casi siempre se utiliza para establecer una sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** El análisis de los datos establecen que el para el 38,89 % de encuestados, respecto del elemento de convicción “Reportes de operaciones sospechosas de la UIF” nunca se consideran para determinar sospecha reveladora, el 30,56 % sostiene que casi nunca lo hacen, el 16,67 % que algunas veces lo hace y el 13,89 % sostiene que casi siempre se consideran para establecer sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Los resultados describen que para el 5,56 % de encuestados, el elemento de convicción “Reportes de operaciones sospechosas de la UIF”, nunca es considerado para establecer sospecha suficiente, el 8,33 % que casi nunca lo hace, el 13,89 % que algunas veces lo hace, el 30,56 % que casi siempre lo determina y el 41,67 % que siempre se utiliza para determina una sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** Después del análisis de los datos recopilados, respecto del elemento de convicción “Reportes de operaciones sospechosas de la UIF” se tiene que el 8,33 % considera que nunca son utilizadas para determinar una sospecha fuerte, el 16,67 % que casi nunca se hace, el 8,33 % que lo hace algunas veces, el 38,88 % que casi siempre se hace y el 27,78 % que siempre se utilizan para determinar un nivel de sospecha fuerte.

Cuadro 42

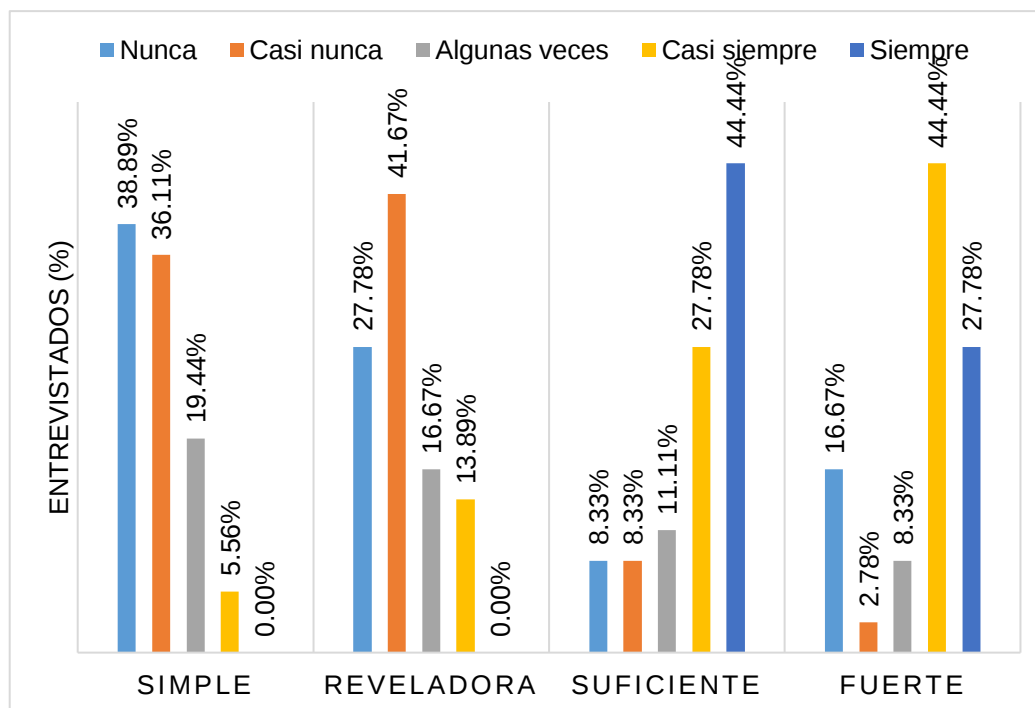
Reportes de pagos de tributos.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	14	38,89	10	27,78	3	8,33	6	16,67
Casi nunca	13	36,11	15	41,67	3	8,33	1	2,78
Algunas veces	7	19,44	6	16,67	4	11,11	3	8,33
Casi siempre	2	5,56	5	13,89	10	27,78	16	44,44
Siempre		0,00			16	44,44	10	27,78
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 40

Reportes de pagos de tributos.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 42.

Interpretación: El Cuadro 42 y Figura 40 contienen los resultados en frecuencias y porcentajes sobre el elemento de convicción “Reportes de pagos de tributos” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los datos tabulados indicaron que el 38,89 % de encuestados nunca consideraban que el elemento de convicción “Reportes de pagos de tributos” permite establecer sospecha simple, para el 36,11 % casi nunca lo permitía, para el 19,44 % algunas veces lo permitía y para el 5,56 % casi siempre permitía establecer un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Se pudo determinar que el 27,78 % de encuestados consideran que nunca se establece sospecha reveladora con el elemento de convicción “Reportes de pagos de tributos”, el 41,67 % considera que casi nunca se puede, el 16,67 % que se puede algunas veces y el 13,89 % que casi siempre se establece sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 8,33 % de encuestados sostiene que se puede establecer sospecha suficiente con el elemento de convicción “Reportes de pagos de tributos”, el 8,33 % sostiene que casi nunca se puede, el 11,11 % que algunas veces se puede, el 27,78 % que se puede casi siempre y el 44,44 % que siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.
- d. Sospecha fuerte:** Luego de analizar los datos levantados en campo se pudo conocer que para el 16,67 % de encuestados se establece sospecha fuerte con el elemento de convicción “Reportes de pagos de tributos”, el 2,78 % que casi nunca se establece, el 8,33 % que se hace algunas veces, el 44,44 % que casi siempre se hacía y el 27,78 % que siempre se establece sospecha fuerte con ese elemento de convicción.

4.3. Resultados de las pruebas testimoniales

Cuadro 43

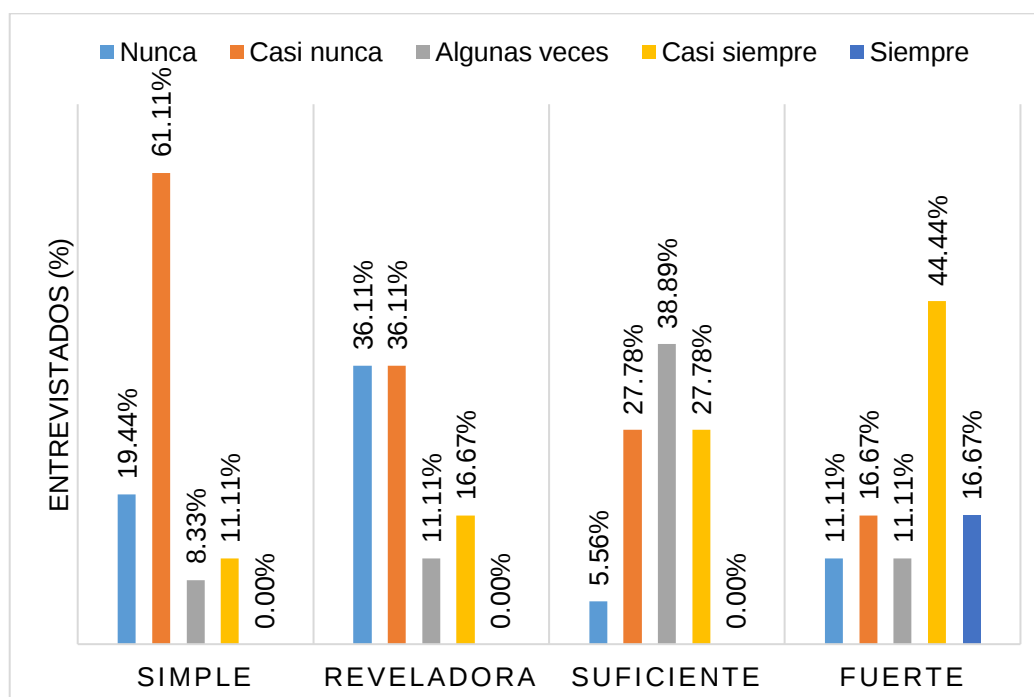
Testimonio de trabajadores de las empresas allanadas.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	7	19,44	13	36,11	2	5,56	4	11,11
Casi nunca	22	61,11	13	36,11	10	27,78	6	16,67
Algunas veces	3	8,33	4	11,11	14	38,89	4	11,11
Casi siempre	4	11,11	6	16,67	10	27,78	16	44,44
Siempre							6	16,67
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 41

Testimonio de trabajadores de las empresas allanadas.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 43.

Interpretación: Como se puede apreciar en el Cuadro 43 y Figura 41, se tienen los resultados en frecuencias y porcentajes del elemento de convicción “Testimonio de trabajadores de las empresas allanadas” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Los resultados muestran que el elemento de convicción “Testimonio de trabajadores de las empresas allanadas”, para el 19,44 %, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 61,11 % casi nunca puede establecerlo, para el 8,33 % algunas veces lo puede hacer y para el 5,56 % casi siempre permite establecer una sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Se puede observar que para el 36,11 % de encuestados, el elemento de convicción “Testimonio de trabajadores de las empresas allanadas”, nunca se usa para determinar una sospecha reveladora, el 36,11 % que casi nunca se usa, el 11,11 % que algunas veces se usa y el 16,67 % que casi siempre se usa para determinar un nivel de sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Los resultados describen que para el 5,56 % de encuestados, el elemento de convicción “Testimonio de trabajadores de las empresas allanadas”, nunca es considerado para establecer sospecha suficiente, el 27,78 % que casi nunca lo hace, el 38,89 % que algunas veces lo hace y el 27,78 % que casi siempre se utiliza para determina una sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** Luego de analizar los datos levantados en campo se pudo conocer que para el 11,11 % de encuestados se establece sospecha fuerte con el elemento de convicción “Testimonio de trabajadores de las empresas allanadas”, el 16,67 % que casi nunca se establece, el 11,11 % que se hace algunas veces, el 44,44 % que casi siempre se hacía y el 16,67 % que siempre se establece sospecha fuerte con ese elemento de convicción.

Cuadro 44

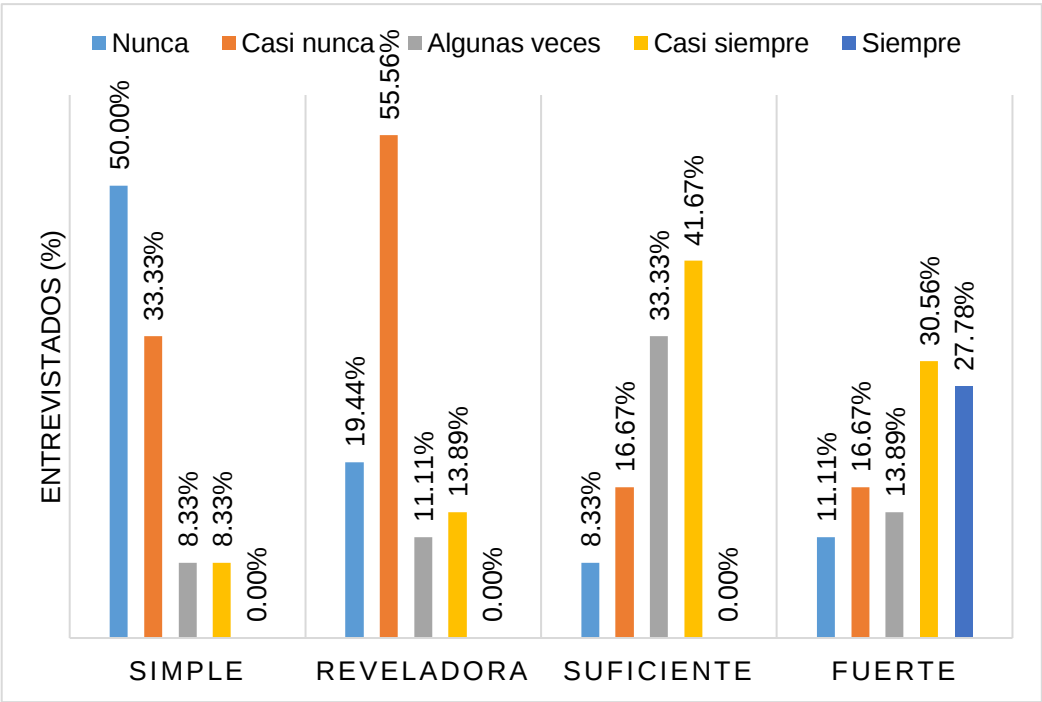
Testimonios de otros imputados.

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	18	50,00	7	19,44	3	8,33	4	11,11
Casi nunca	12	33,33	20	55,56	6	16,67	6	16,67
Algunas veces	3	8,33	4	11,11	12	33,33	5	13,89
Casi siempre	3	8,33	5	13,89	15	41,67	11	30,56
Siempre							10	27,78
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 42

Testimonios de otros imputados.



Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 44.

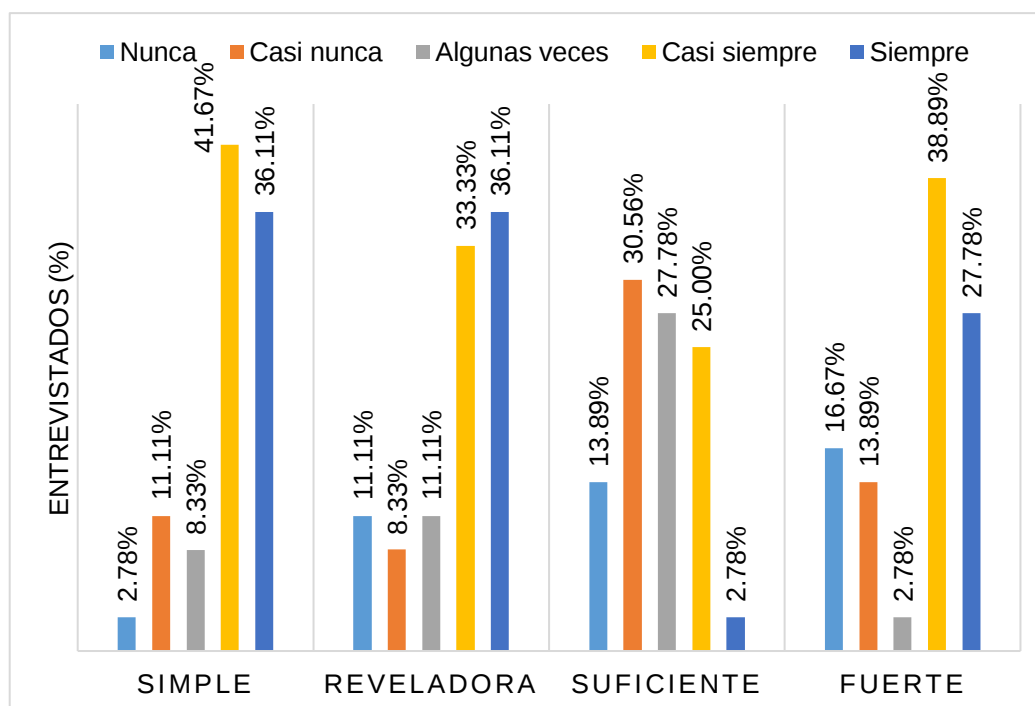
Interpretación: En el Cuadro 44 y Figura 42, se tiene representado en frecuencias y porcentajes los resultados sobre el elemento de convicción “Testimonios de otros imputados” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte.

- a. Sospecha simple:** Como se observa, el 50 % de entrevistados considera que el elemento de convicción “Testimonios de otros imputados”, nunca se usa para establecer una sospecha simple, para el 33,33 % casi nunca se utiliza, para el 8,33 % algunas veces puede utilizarse y para el 8,33 % casi siempre se utiliza para establecer un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Los resultados describen que para el 19,44 % de encuestados, el elemento de convicción “Testimonios de otros imputados”, nunca es considerado para establecer sospecha reveladora, el 55,56 % que casi nunca lo hace, el 11,11 % que algunas veces lo hace y el 13,89 % que casi siempre se utiliza para determina una sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** El análisis descriptivo de datos permitió conocer que el 8,33 % de encuestados sostiene que nunca se puede establecer sospecha suficiente con el elemento de convicción “Testimonios de otros imputados”, el 16,67 % sostiene que casi nunca se puede, el 33,33 % que algunas veces se puede y el 41,67 % que casi siempre se establece sospecha suficiente con ese elemento de convicción.
- d. Sospecha fuerte:** Según los datos analizados, el 11,11 % de encuestados consideran que el elemento de convicción “Testimonios de otros imputados” nunca permite considerar un nivel de sospecha fuerte, para el 16,67 % casi nunca se puede determinar, para el 13,89 % algunas veces lo determina, para el 30,56 % casi siempre lo determina y para el 27,78 % siempre se puede determinar un nivel de sospecha fuerte con ese elemento de convicción.

Cuadro 45*Testimonios de testigos.*

Categorías	Sospecha simple		Sospecha reveladora		Sospecha suficiente		Sospecha fuerte	
	f	%	f	%	f	%	f	%
Nunca	1	2,78	4	11,11	5	13,89	6	16,67
Casi nunca	4	11,11	3	8,33	11	30,56	5	13,89
Algunas veces	3	8,33	4	11,11	10	27,78	1	2,78
Casi siempre	15	41,67	12	33,33	9	25,00	14	38,89
Siempre	13	36,11	13	36,11	1	2,78	10	27,78
Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00	36	100,00

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

Figura 43*Testimonios de testigos.*

Nota: Elaborada a partir de los datos del Cuadro 45.

Interpretación: El Cuadro 9 y Figura 7 contienen los resultados en frecuencias y porcentajes sobre el elemento de convicción “Testimonios de testigos” según el nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte:

- a. Sospecha simple:** Los datos permiten determinar que para el 2,78 %, el elemento de convicción “Testimonios de testigos”, nunca se considera para establecer una sospecha simple, para el 11,11 % nunca se hace, el 8,33 % considera que algunas veces se hace, el 41,67 % casi siempre se hace y el 36,11 % que siempre se considera para determinar un nivel de sospecha simple.
- b. Sospecha reveladora:** Los datos permiten conocer que el 11,11 % de encuestados considera que el elemento de convicción “Testimonios de testigos” nunca se utiliza para establecer sospecha reveladora, el 8,33 % sostiene que casi nunca se hace, el 11,11 % que algunas veces se hace, el 33,33 % que casi siempre se hace y el 36,11 % que siempre se utiliza para establecer una sospecha reveladora.
- c. Sospecha suficiente:** Se pudo determinar que el 13,33 % de encuestados consideran que nunca se establece sospecha suficiente con el elemento de convicción “Testimonios de testigos”, el 30,56 % considera que casi nunca se puede, el 27,78 % que se puede algunas veces, el 25 % que casi siempre se establece y el 2,78 % que siempre se utiliza para establecer sospecha suficiente.
- d. Sospecha fuerte:** De acuerdo a los entrevistados, sobre el elemento de convicción “Testimonios de testigos”, para el 16,67 % de encuestados nunca se puede tener un nivel de sospecha fuerte, para el 13,89 % casi nunca se puede hacer, para el 2,78 % algunas veces se puede, para el 38,89 % casi siempre se puede y para el 27,78 % siempre puede determinar un nivel de sospecha fuerte.

4.4. Análisis inferencial

La investigación buscó establecer si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021, para ello se aplicó la prueba de V de Aiken en la contrastación de la hipótesis. Según lo que establece Robles (2018), esta es una prueba cuantitativa de validez de contenido que no requiere una prueba de normalidad de datos, pues su valor es el establecer que los criterios son uniformes, es decir, que existe un acuerdo entre los entrevistados, de esta manera, se evaluará si los entrevistados tienen el mismo criterio para establecer niveles de sospecha según los elementos de convicción o, por el contrario, no tienen un criterio uniforme.

Por otro lado, Robles (2018), sostiene que la aplicación de la prueba de V de Aiken es la más utilizada para analizar la validez de los instrumentos documentales, sin embargo, esta puede ser aplicada a otros propósitos que busquen conocer si los entrevistados o evaluadores mantiene o no un criterio uniforme. El resultado de la prueba arroja un coeficiente entre 0 y 1, de tal forma que “0” indica que los criterios no son nada uniformes y 1 que se tiene un criterio perfectamente uniforme sobre lo evaluado. Las valoraciones que realizan los jueces, pueden ser dicotómicas o politómicas como en esta investigación, es decir, que los entrevistados calificaron entre 1 y 5 y, a partir de un método lógico, se obtiene una cuantificación de la uniformidad de su criterio.

4.4.1 Prueba de hipótesis general

La contrastación de la hipótesis general requiere una serie de pasos que se detallan a continuación:

a. *Establecimiento de la hipótesis nula de la hipótesis general:*

Antes de aplicar la prueba de V de Aiken es necesario que se determine la hipótesis nula de la hipótesis general de investigación. La hipótesis nula niega la existencia de un criterio uniforme, que, en este caso, es lo que el investigador plantea y, de ser rechazada, se aceptará la hipótesis alterna que afirma que los criterios son uniformes, así se tiene:

H₀: No existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

H_a: Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

c. *Establecimiento del estadístico de prueba.*

Para el desarrollo de la prueba de V de Aiken se considera la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

En donde:

S= Representa la suma obtenida de s_i

s_i= Representa el valor que el evaluador asigna.

n= Representa el número de casos que se evalúan, en este caso es de 36.

c= Representa los valores de escala de valoración (del 1 al 5).

c. Determinación del nivel de significancia

Para establecer el nivel de significancia alfa (α) de la prueba de V de Aiken, se ha considerado un $\alpha = 5\%$ (0.05), el mismo que, de acuerdo a lo desarrollado Robles (2018), equivale a un valor superior a 0,8 en la prueba de V de Aiken, es decir, que, si el valor resulta superior a 0,80, entonces equivale a un valor inferior a 0,05 de significancia:

$$\text{Si } V - \text{de Aiken} > 0,8 \rightarrow \alpha < 0,05$$

De esta forma se tiene que:

$$\text{Si } V \text{ de Aiken} > 0,8 \rightarrow \text{Sí hay uniformidad de criterio}$$

$$\text{Si } V \text{ de Aiken} < 0,8 \rightarrow \text{No hay uniformidad de criterio}$$

Así, en el caso se tenga un V-de Aiken inferior a $V=0,8$, entonces se aceptará la hipótesis nula y se rechazará la alterna, en este caso, la hipótesis nula corresponde a la hipótesis general de investigación, por lo que quedaría comprobada.

d. V de Aiken para la hipótesis general.

Resolviendo la fórmula de V de Aiken sobre la hipótesis general, se tiene como resultado el siguiente:

Cuadro 46

V de Aiken para la hipótesis general de la investigación.

Variables	Suma	V
Sospecha simple	13,889	,323
Sospecha reveladora	17,882	,416
Sospecha suficiente	29,007	,675
Sospecha fuerte	27,417	,638

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

e. Interpretación de la V de Aiken.

Como se puede observar en la Tabla 46, se tiene un resultado de la V de Aiken que respecto a la hipótesis general de investigación que evidencia que no existe un criterio uniforme en los entrevistados al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. Como se aprecia, tanto los criterios sobre las pruebas en la sospecha simple ($V=,323$), la sospecha reveladora ($V=,416$), la sospecha suficiente ($V=,675$) y la sospecha fuerte ($V=,638$) tienen un nivel de significancia inferior a lo establecido, es decir, que en todos los casos es inferior a $V=,08$ ($V < \alpha$). Igualmente, con lo cual se acepta la hipótesis general de la investigación y se rechaza la alterna y se puede afirmar que no existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

4.4.2 Prueba de primera hipótesis específica

La contrastación de la primera hipótesis específica requiere una serie de pasos que se detallan a continuación:

a. *Establecimiento de la hipótesis nula de la primera hipótesis específica:*

Antes de aplicar la prueba de V de Aiken es necesario que se determine la hipótesis nula de la primera hipótesis específica de investigación. La hipótesis nula niega la existencia de un criterio uniforme sobre los elementos probatorios materiales, que, en este caso, es lo que el investigador plantea y, de ser rechazada, se aceptará la hipótesis alterna que afirma que los criterios son uniformes, así se tiene:

H₀: No existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción materiales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

H_a: Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción materiales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

c. *Establecimiento del estadístico de prueba.*

Para el desarrollo de la prueba de V de Aiken se considera la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

En donde:

S= Representa la suma obtenida de s_i

s_i= Representa el valor que el evaluador asigna.

n= Representa el número de casos que se evalúan, en este caso es de 36.

c= Representa los valores de escala de valoración (del 1 al 5).

c. Determinación del nivel de significancia

Para establecer el nivel de significancia alfa (α) de la prueba de V de Aiken, se ha considerado un $\alpha = 5\%$ (0.05), el mismo que, de acuerdo a lo desarrollado Robles (2018), equivale a un valor superior a 0,8 en la prueba de V de Aiken, es decir, que, si el valor resulta superior a 0,80, entonces equivale a un valor inferior a 0,05 de significancia:

$$\text{Si } V - \text{de Aiken} > 0,8 \rightarrow \alpha < 0,05$$

De esta forma se tiene que:

$$\text{Si } V \text{ de Aiken} > 0,8 \rightarrow \text{Sí hay uniformidad de criterio}$$

$$\text{Si } V \text{ de Aiken} < 0,8 \rightarrow \text{No hay uniformidad de criterio}$$

Así, en el caso se tenga un V-de Aiken inferior a $V=0,8$, entonces se aceptará la hipótesis nula y se rechazará la alterna, en este caso, la hipótesis nula corresponde a la primera hipótesis específica de investigación, por lo que quedaría comprobada.

d. V de Aiken para la primera hipótesis específica.

Resolviendo la fórmula de V de Aiken sobre la primera hipótesis específica, se tiene como resultado el siguiente:

Cuadro 47

V de Aiken para la hipótesis general de la investigación.

Variables	Suma	V
Sospecha simple	4,708	,362
Sospecha reveladora	4,743	,365
Sospecha suficiente	8,889	,684
Sospecha fuerte	8,285	,637

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

e. Interpretación de la V de Aiken.

Como se puede observar en la Tabla 47, se tiene un resultado de la V de Aiken que respecto al a primera hipótesis específica de investigación que evidencia que no existe un criterio uniforme en los entrevistados al establecer los elementos de convicción materiales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. Como se aprecia, tanto los criterios sobre las pruebas materiales en para establecer sospecha simple ($V=,362$), sospecha reveladora ($V=,416$), sospecha suficiente ($V=,684$) y sospecha fuerte ($V=,637$) tienen un nivel de significancia inferior a lo establecido, es decir, que en todos los casos es inferior a $V=,08$ ($V < \alpha$), con lo cual, se acepta la primera hipótesis específica de la investigación y se rechaza la alterna y se puede afirmar que no existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción materiales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

4.4.3 Prueba de segunda hipótesis específica

La contrastación de la segunda hipótesis específica requiere una serie de pasos que se detallan a continuación:

a. *Establecimiento de la hipótesis nula de la segunda hipótesis específica:*

Antes de aplicar la prueba de V de Aiken es necesario que se determine la hipótesis nula de la segunda hipótesis específica de investigación. La hipótesis nula niega la existencia de un criterio uniforme sobre los elementos probatorios documentales, que, en este caso, es lo que el investigador plantea y, de ser rechazada, se aceptará la hipótesis alterna que afirma que los criterios son uniformes, así se tiene:

H₀: No existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción documentales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

H_a: Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción documentales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

c. *Establecimiento del estadístico de prueba.*

Para el desarrollo de la prueba de V de Aiken se considera la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

En donde:

S= Representa la suma obtenida de s_i

s_i= Representa el valor que el evaluador asigna.

n= Representa el número de casos que se evalúan, en este caso es de 36.

c= Representa los valores de escala de valoración (del 1 al 5).

c. Determinación del nivel de significancia

Para establecer el nivel de significancia alfa (α) de la prueba de V de Aiken, se ha considerado un $\alpha = 5\%$ (0.05), el mismo que, de acuerdo a lo desarrollado Robles (2018), equivale a un valor superior a 0,8 en la prueba de V de Aiken, es decir, que, si el valor resulta superior a 0,80, entonces equivale a un valor inferior a 0,05 de significancia:

$$\text{Si } V - \text{de Aiken} > 0,8 \rightarrow \alpha < 0,05$$

De esta forma se tiene que:

$$\text{Si } V \text{ de Aiken} > 0,8 \rightarrow \text{Sí hay uniformidad de criterio}$$

$$\text{Si } V \text{ de Aiken} < 0,8 \rightarrow \text{No hay uniformidad de criterio}$$

Así, en el caso se tenga un V-de Aiken inferior a $V=0,8$, entonces se aceptará la hipótesis nula y se rechazará la alterna, en este caso, la hipótesis nula corresponde a la segunda hipótesis específica de investigación, por lo que quedaría comprobada.

d. V de Aiken para la segunda hipótesis específica.

Resolviendo la fórmula de V de Aiken sobre la segunda hipótesis específica, se tiene como resultado el siguiente:

Cuadro 48

V de Aiken para la hipótesis general de la investigación.

Variables	Suma	V
Sospecha simple	7,938	,294
Sospecha reveladora	11,910	,441
Sospecha suficiente	18,694	,692
Sospecha fuerte	17,306	,641

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

e. Interpretación de la V de Aiken.

Como se puede observar en la Tabla 47, se tiene un resultado de la V de Aiken que respecto al a segunda hipótesis específica de investigación que evidencia que no existe un criterio uniforme en los entrevistados al establecer los elementos de convicción documentales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. Como se aprecia, tanto los criterios sobre las pruebas documentales en para establecer sospecha simple ($V=,294$), sospecha reveladora ($V=,441$), sospecha suficiente ($V=,692$) y sospecha fuerte ($V=,641$) tienen un nivel de significancia inferior a lo establecido, es decir, que en todos los casos es inferior a $V=,08$ ($V < \alpha$), con lo cual, se acepta la segunda hipótesis específica de la investigación y se rechaza la alterna y se puede afirmar que no existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción documentales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

4.4.2 Prueba de tercera hipótesis específica

La contrastación de la tercera hipótesis específica requiere una serie de pasos que se detallan a continuación:

a. Establecimiento de la hipótesis nula de la tercera hipótesis específica:

Antes de aplicar la prueba de V de Aiken es necesario que se determine la hipótesis nula de la tercera hipótesis específica de investigación. La hipótesis nula niega la existencia de un criterio uniforme sobre los elementos probatorios testimoniales, que, en este caso, es lo que el investigador plantea y, de ser rechazada, se aceptará la hipótesis alterna que afirma que los criterios son uniformes, así se tiene:

H₀: No existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción testimoniales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

H_a: Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción testimoniales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

c. Establecimiento del estadístico de prueba.

Para el desarrollo de la prueba de V de Aiken se considera la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

En donde:

S= Representa la suma obtenida de s_i

s_i= Representa el valor que el evaluador asigna.

n= Representa el número de casos que se evalúan, en este caso es de 36.

c= Representa los valores de escala de valoración (del 1 al 5).

c. Determinación del nivel de significancia

Para establecer el nivel de significancia alfa (α) de la prueba de V de Aiken, se ha considerado un $\alpha = 5\%$ (0.05), el mismo que, de acuerdo a lo desarrollado Robles (2018), equivale a un valor superior a 0,8 en la prueba de V de Aiken, es decir, que, si el valor resulta superior a 0,80, entonces equivale a un valor inferior a 0,05 de significancia:

$$\text{Si } V - \text{de Aiken} > 0,8 \rightarrow \alpha < 0,05$$

De esta forma se tiene que:

$$\text{Si } V \text{ de Aiken} > 0,8 \rightarrow \text{Sí hay uniformidad de criterio}$$

$$\text{Si } V \text{ de Aiken} < 0,8 \rightarrow \text{No hay uniformidad de criterio}$$

Así, en el caso se tenga un V-de Aiken inferior a $V=0,8$, entonces se aceptará la hipótesis nula y se rechazará la alterna, en este caso, la hipótesis nula corresponde a la tercera hipótesis específica de investigación, por lo que quedaría comprobada.

d. V de Aiken para la tercera hipótesis específica.

Resolviendo la fórmula de V de Aiken sobre la tercera hipótesis específica, se tiene como resultado el siguiente:

Cuadro 49

V de Aiken para la hipótesis general de la investigación.

Variables	Suma	V
Sospecha simple	1,243	,414
Sospecha reveladora	1,229	,410
Sospecha suficiente	1,424	,475
Sospecha fuerte	1,826	,609

Nota: Elaborada a partir de los datos recopilados en campo.

e. Interpretación de la V de Aiken.

Como se puede observar en la Tabla 47, se tiene un resultado de la V de Aiken que respecto al a tercera hipótesis específica de investigación que evidencia que no existe un criterio uniforme en los entrevistados al establecer los elementos de convicción testimoniales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. Como se aprecia, tanto los criterios sobre las pruebas testimoniales en para establecer sospecha simple ($V=,414$), sospecha reveladora ($V=,410$), sospecha suficiente ($V=,475$) y sospecha fuerte ($V=,609$) tienen un nivel de significancia inferior a lo establecido, es decir, que en todos los casos es inferior a $V=,08$ ($V < \alpha$), con lo cual, se acepta la tercera hipótesis específica de la investigación y se rechaza la alterna y se puede afirmar que no existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción testimoniales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.

4.5 Discusión

La investigación presentó como objetivo general establecer si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. Al respecto, la investigación pudo establecer que no existe un criterio uniforme al establecer la sospecha simple ($V=,323$), reveladora ($V=,416$), suficiente ($V=,684$) y fuerte ($V=,638$). Se pudo determinar que, en ninguno de los casos, los entrevistados tenía un criterio uniforme para determinar si las pruebas materiales, documentales o testimoniales se utilizaban para alcanzar algún tipo de sospecha. Esta falta de uniformidad en el criterio de los elementos probatorios, según nivel de sospecha, dificulta la investigación en sede fiscal, evitando que las investigaciones tengan un carácter uniforme y hace que cada una se desarrolle según la discreción del fiscal que lleva a cargo el caso

Como primer objetivo específico se buscó analizar si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción materiales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. La investigación puede establecer que los elementos de convicción materiales que permitiría diferenciar los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos, tampoco tenían un criterio uniforme por parte de los entrevistados. Se estableció que en ninguno de los elementos de los niveles de sospecha, ya sea simple, reveladora, suficiente o fuerte, el criterio es uniforme, más aún, en la sospecha simple y reveladora se pudo hallar una V de Aiken de en los que lave de ahí que era de $V=,362$ y $V=,365$ respectivamente, siendo un poco más uniforme a nivel de sospecha suficiente ($V=,684$) y fuerte ($V=,637$), sin embargo, estos valores no llegaron a superar el $V=0,8$ que es el nivel de significancia para establecer la existencia de una uniformidad de criterio.

El segundo objetivo específico fue determinar si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción documentales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. Al respecto, a la investigación pudo establecer que los elementos de convicción testimoniales tampoco tienen un criterio uniforme por parte de los

investigados tanto a nivel de sospecha simple ($V=,294$), reveladora ($V=,441$), suficiente ($V=,692$) y fuerte ($V=,641$). Se encontraron valores inferiores al nivel de significancia de $V=0,8$, que indican que el criterio no es uniforme en las investigaciones, siendo el valor más bajo el de la sospecha reveladora y el valor más alto el de la sospecha fuertes, sin embargo, no alcanzaron la intensidad para que sea valorados uniformemente.

El tercer objetivo específico fue establecer si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción testimoniales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. Al respecto, a la investigación pudo establecer que los elementos de convicción testimoniales tampoco alcanzaban un criterio uniforme por parte de los fiscales que fueron encuestados. Se estableció que, a nivel de sospecha simple, reveladora, suficiente y fuerte la V de Aiken no alcanzó valores superiores a $V=0,8$, siendo mucho más bajo el nivel de sospecha simple, que alcanzó una V de Aiken de $V=,414$ y la más fuerte a nivel de sospecha fuerte de $V=,609$. Sin embargo, como se mencionó, al no alcanzar el valor de significancia de $V=0,8$, establece que la falta de uniformidad prevalece al analizar los elementos de convicción documentales.

Respecto a los antecedentes de investigación, a nivel internacional se respalda a Merchán (2018), quien pudo establecer que los indicios que se logran obtener, de manera inicial, no se consideran como medios probatorios, siendo conocidos, actualmente, como medios de convicción indiciarios, pues estos indicios son utilizados como puestas con las que se realizan inferencias lógicas sobre los delitos investigados. De esta manera, cuando se alcanza a investigar en delito de lavado de activos, es fundamental que se comprenda que los indicios lograron brindar aspectos probatorios a partir de elementos procesales, sin embargo, eso tampoco es uniforme a nivel indiciario, por ello, para poder probar estos indicios se debe realizar construcciones mentales y lógicas que son subjetivas en función al investigador penal que lo realiza, así, los operadores de derecho, a partir de la ciencia y la lógica, pueden concluir sí existe una acción delictiva y un ingreso del patrimonio ilícito al ámbito financiero legal.

A nivel nacional, los datos permiten respaldar lo encontrado por Espinoza (2019), quien pudo establecer que los juzgadores, mediante el sistema de libre valoración de la prueba, desarrollan actos discrecionales y racionales sobre las pruebas que se observan en los procesos y que, comúnmente, son arbitrarios y subjetivo. Por el contrario, debe buscarse el logro de una inferencia lógica objetiva, pues la valoración de las pruebas se sujeta a reglas racionales.

En este caso, igualmente, al ser una valoración racional y subjetiva no existiría uniformidad de criterios por parte de los juzgadores. También se pudo concluir que, a nivel de la jurisprudencia peruana, la sospecha inicial simple está considerada como el primer estándar de pruebas y, con la cual, se inician diligencias preliminares. Por otro lado, la sospecha reveladora permite el inicio de la investigación preparatoria, la sospecha suficiente opera que se produzca la acusación y la sospecha grave para la prisión preventiva, hoy conocida como sospecha fuerte. Sin embargo, tal como lo menciona el autor, no existe un estándar de prueba objetivo real que justifique las sospechas, sino que únicamente se basa a partir de generalidades.

También se respalda lo desarrollado por Silva (2018), quien pudo establecer que, en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, se pudo encontrar una pauta para analizar el estándar probatorio en los delitos de lavado de activos, la cual, va a ser utilizada luego en la actividad procesal. Asimismo, se pudo establecer que este estándar de prueba se utiliza según el criterio de los operadores del derecho, por lo que es necesario que se garantice una adecuada abstracción del estándar probatorio al ordenamiento jurídico.

Igualmente, se concluyó que estas escalas de estándar probatorio utilizadas en los procesos son subjetivas, llegando, inclusive, a afectar el principio de legalidad, interdicción a la arbitrariedad y de defensa, pues no se basan en parámetros objetivos que puedan ser analizados uniformemente en los procesos.

Finalmente, también se respalda lo encontrado por Araujo (2017), quien pudo establecer que es posible encontrar diferentes falacias al momento de realizar investigaciones por los operadores de derecho y éstas pueden ser observadas a

nivel policial, pues, no es posible la identificación de elementos objetivos que tipifican el delito de lavado de activos. Por otro lado, se concluye que hay actuaciones y diligencias que no se realizan para establecer el tipo delictivo y técnica de investigación especiales para poder desarrollar la investigación adecuadamente, lo cual, permite conocer que no hay una uniformidad al momento de la investigación para recopilar elementos objetivos que puedan establecer la concurrencia del delito de lavado de activos.

V. CONCLUSIONES

Primera

No existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. La investigación pudo hallar, gracias a la prueba de V de Aiken, que los criterios de los investigados no son uniformes respecto a los elementos de convicción para establecer nivel de sospecha simple ($V=,323$), sospecha reveladora ($V=,416$), sospecha suficiente ($V=,675$) y sospecha fuerte ($V=,638$). En todos los casos se obtuvo resultados inferiores al nivel de significancia ($V<,8$).

Segunda

No existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción materiales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. La investigación pudo hallar, gracias a la prueba de V de Aiken, que los criterios de los investigados no son uniformes respecto a los elementos de convicción materiales para establecer nivel de sospecha simple ($V=,362$), sospecha reveladora ($V=,365$), sospecha suficiente ($V=,684$) y sospecha fuerte ($V=,637$). En todos los casos se obtuvo resultados inferiores al nivel de significancia ($V<,8$).

Tercera

No existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción documentales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. La investigación pudo hallar, gracias a la prueba de V de Aiken que los criterios de los investigados no son uniformes respecto a los elementos de convicción documentales para establecer nivel de sospecha simple ($V=,294$), sospecha reveladora ($V=,441$), sospecha suficiente ($V=,692$) y sospecha fuerte ($V=,641$). En todos los casos se obtuvo resultados inferiores al nivel de significancia ($V<,8$).

Cuarta

No existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción testimoniales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. La investigación pudo hallar, gracias a la prueba de V de Aiken que los criterios de los investigados no son uniformes respecto a los elementos de convicción testimoniales para establecer nivel de sospecha simple ($V=,441$), sospecha reveladora ($V=,410$), sospecha suficiente ($V=,475$) y sospecha fuerte ($V=,609$). En todos los casos se obtuvo resultados inferiores al nivel de significancia ($V<,8$).

VI. RECOMENDACIONES

Primera

A la presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes, se recomienda desarrollar cursos de capacitación respecto de las investigaciones de lavado de activos, de tal manera, que los operadores del derecho que realizan las investigaciones puedan conocer, con mayor precisión, los aspectos objetivos que diferencian los distintos niveles de sospecha y qué elementos de convicción se pueden utilizar para sustentar cada uno de estos niveles de sospecha.

Segunda

Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, desarrollar grupos de trabajo entre los jueces y los fiscales que se encargan de la persecución del delito de lavado de activos en esa sede judicial, de tal manera, que se puedan unificar criterios para determinar elementos de convicción que puedan identificar distintos niveles de sospecha, como la simple, reveladora, suficiente y fuerte y, así, se desarrolle adecuadamente las investigaciones de lavados de activos y se puedan presentar elementos de convicción que logren medidas coercitivas como la prisión preventiva sin vulnerar los derechos de los investigados.

Tercera:

Se recomienda a los abogados de los investigados por delitos de lavado de activos, revisar jurisprudencia relevante al estándar de sospecha y los elementos de convicción que se requieren para poder establecer sospecha simple, reveladora, suficiente y grave. De esta manera, podrán ejercer una mejor defensa de sus patrocinados y debatir las arbitrariedades que pueda cometer algún fiscal o juez al momento de la valoración de estos elementos de convicción y defender a su patrocinado en caso de arbitrariedades por el subjetivismo que se tiene, al calificar y encasillar los elementos de convicción en algún tipo de sospecha.

Referencias bibliográficas

- Alva, M. (3 de junio de 2019). Monto investigado por lavado de activos repunta a más de US\$ 2,500 millones. *Diario Gestión*.
- Araujo, M. (2017). *El delito de lavado de activos en la investigación realizada por personal policial de crimen organizado DIRILA PNP en Lima Metropolitana en los años 2015 y 2016*. Informe de tesis, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.
- Avendaño, L. V. (2020). *Percepción contemporánea de la prueba documental. Producción, asunción y valoración*. Tesis para título profesional, Universidad Santo Tomás, Tunja.
- Campos, E. (6 de noviembre de 2018). *¿Qué son los elementos de convicción?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/>
- Campos, E. (22 de marzo de 2022). Suplemento Jurídica: Los nuevos elementos de convicción en la investigación penal. *Diario Oficial El Peruano*.
- Carbajal, B. (24 de septiembre de 2020). Lavado de dinero global asciende a 1.6 billones de dólares al año: ONU.
- Chanjan, R., & Torres, D. (2022). *Lecciones sobre el delito de lavado de activos y el proceso de extinción de dominio*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Conde, M. (2015). Unidad Antilavado de activos, FGE. *Revista Perfil Criminológico*(14), 10-11.
- Decreto Legislativo Nro. 1106, Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado (Congreso de la República 19 de abril de 2012).
- Díaz, L. M., Guevara, M. A., & Valladares, D. M. (2018). *La prueba material o tangible sujeta a acreditación conforme al Art. 325 del Código Procesal Civil y Mercantil*. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, San Salvador.
- Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Revista Lex*, 85-102.

Exp. Nro. 1014-2007-PHC/TC, Caso Luis Federico Salas Guevaras Schults (Tribunal Constitucional 5 de abril de 2007).

FACTI PANEL. (2 de marzo de 2020). *Puesta en marcha del Panel de Alto Nivel sobre la Responsabilidad, la Transparencia y la Integridad Financieras Internacionales para Lograr la Agenda 2030 (Panel FACTI)*. Obtenido de <https://www.un.org/pga/74/wp-content/uploads/sites/99/2020/09/2007351S.FACTI-PANEL.pdf>

I Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sentencia Plenaria Casatoria Nro. 1-2017/CIJ-433 (Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República 25 de octubre de 2017).

Medina, A. (2018). El delito de lavado de activos. Fundamentos, concepto y bien jurídico protegido. *Revista del Centro de investigación interdisciplinaria en derecho Penal Económico*.

Merchán, L. (2018). *El indicio, medio de convicción para establecer la actividad subyacente del lavado de activos*. Informe de tesis, Universidad Gran Colombia, Bogotá.

Ministerio Público. (13 de enero de 2020). *Directorio de distritos Fiscales*. Obtenido de Fiscalía de la Nación: <https://agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/image/12141-v7Ef8Og6Te8My7D.pdf>

Neyra, J. A., Paúcar, M., & Almaza, F. (2020). *La prueba testimonial en el proceso penal peruano*. Tesis de grado, Universidad de San Martín de Porres, Lima.

OCDE. (2019). *Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales*. Paris: Comité de Asuntos Fiscales.

Purihuamán, S. F. (2019). *Criterios para regular la valoración de la prueba en los casos de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual sin el consentimiento de la víctima*. Tesis de título profesional, Universidad Señor de Sipán, Pimentel.

Robles, B. (2018). Índice de validez de contenido: Coeficiente V de Aiken. *Revista Pueblo Continente*, 29(1), 193-197.

- Rodríguez, R. (2022). El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), e362.
- Saldívar, B. (24 de setiembre de 2020). Lavado de dinero representa 2.7% del PBI mundial. *El Economista*.
- San Martín, C. (diciembre de 2017). *Eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaboración eficaz*. Obtenido de Gaceta Jurídica: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/ponencia.pdf>
- SBS. (2021). *Evaluación nacional de riesgo de lavado de activos 2021*. Lima: GIZ.
- Silva, A. (2018). *El estándar probatorio de la actividad criminal previa del delito de lavado de activos conforme a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 y su repercusión en el proceso penal peruano*. Informe de tesis, Universidad de San Martín de Porres, Lima.
- Torres, M. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Informe de tesis, Universidad de Azuay, Cuenca.
- Valdés, A. (2022). *Estudio sobre la lucha contra el lavado de activos mediante criptoactivos*. Madrid: Ediciones El PacCTO-Colección Herramientas.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Criterio uniforme en los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en lavado de activos, Tumbes – 2021.				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: ¿Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021? PROBLEMAS ESPECÍFICOS a. ¿Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción materiales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021? b. ¿Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción documentales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021? c. ¿Existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción testimoniales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021?	OBJETIVO GENERAL: Establecer si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. OBJETIVOS ESPECÍFICOS a. Analizar si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción materiales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. b. Determinar si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción documentales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021. c. Establecer si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción testimoniales que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.	HIPÓTESIS GENERAL: No existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021.	VARIABLE X INDICADORES: — Pruebas materiales. — Pruebas documentales. — Pruebas testimoniales. VARIABLE Y Niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos INDICADORES: — Sospecha simple. — Sospecha reveladora. — Sospecha suficiente. — Sospecha fuerte.	
TIPO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS		
TIPO DE INVESTIGACIÓN Cuantitativa.	POBLACIÓN 77 integrantes de la fiscalía de Tumbes (fiscales provinciales y adjuntos en función fiscal). MUESTRA 36 unidades de análisis.	TÉCNICAS Para ambas variables se utilizará la encuesta través de la encuesta.		
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental de diseño transversal del tipo descriptivo.		INSTRUMENTO Cuestionario en escala de Likert.		
		TRATAMIENTO ESTADÍSTICO: Procesador Programa SPSS y se probó la inferencia mediante la prueba de V de Aiken.		

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario "Uniformidad de criterio al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos".

Saludos cordiales, se está realizando una investigación que busca determinar si existe un criterio uniforme al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2021, por ello le pedimos que conteste las preguntas lo más objetivamente posible, pues sus respuestas son muy importantes para la investigación. Muchas gracias.

Sexo: (M) (H) Cargo: Fiscal provincial () Fiscal adjunto ()

Utilizando la siguiente escala:

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre

Que elementos de convicción cree que son necesarios para establecer los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos.

		Simple					Reveladora					Suficiente					Fuerte				
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1	Compra de inmuebles a un precio inferior al del mercado																				
2	Constitución de diversas empresas																				
3	Conversaciones por aplicativo planeando el delito																				
4	Conversaciones telefónicas planeando el delito																				
5	Depósitos de dinero en bancos internacionales																				
6	Depósitos de dinero en bancos nacionales																				
7	Dinero bancarizado sin justificar																				
8	Dinero en efectivo encontrado en el domicilio de los familiares																				
9	Dinero en efectivo encontrado en el domicilio del procesado																				
10	Posesión de relojes y joyas de alto valor																				
11	Transferencias bancarias, de acciones y financieras																				
12	Vínculos con personas procesados por delitos																				

Anexo 3. Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- a. Apellidos y nombres del experto: PACO ALE, ALEX EFRAÍN
b. Grado académico: DOCTOR
c. Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PÚBLICO
d. Título de la Investigación: Criterio uniforme en los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en lavado de activos, Tumbes – 2021.
e. Autor del instrumento: Lucía Gabriela Zeta Peña
f. Nombre del instrumento: Cuestionario "Uniformidad de criterio al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos".

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					3	7
TOTAL (Suma de todas las categorías)						47

VALORACION CUANTITATIVA: 47

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

Lugar y fecha: TUMBES, 15 DE MARZO DEL 2022

Dr. Alex Efraín Paco Ale
asesor metodológico
de investigación

Firma y Posfirma del experto
DNI: 00512722

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- a. Apellidos y nombres del experto: **ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA**
 b. Grado académico: **MAGISTER**
 c. Cargo e institución donde labora: **UPT**
 d. Título de la Investigación: **Criterio uniforme en los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en lavado de activos, Tumbes – 2021.**
 e. Autor del instrumento: **Lucía Gabriela Zeta Peña**
 f. Nombre del instrumento: **Cuestionario "Uniformidad de criterio al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos".**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					4	45
TOTAL (Suma de todas las categorías)						49

VALORACION CUANTITATIVA: 49

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

Lugar y fecha: **TUMBES, 5 DE MARZO 2022**



U.G. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA
 ABOGADO
 DOCENTE UNIVERSITARIO

 Firma y Posfirma del experto

DNI: 41667570

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- a. Apellidos y nombres del experto: GALVÉZ MARQUINA, MARIO CÉSAR
 b. Grado académico: DOCTOR
 c. Cargo e institución donde labora: ANTARKI
 d. Título de la Investigación: Criterio uniforme en los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en lavado de activos, Tumbes – 2021.
 e. Autor del instrumento: Lucía Gabriela Zeta Peña
 f. Nombre del instrumento: Cuestionario "Uniformidad de criterio al establecer los elementos de convicción que diferencian los niveles de sospecha en los delitos de lavado de activos".

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.				X	
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					16	25
TOTAL (Suma de todas las categorías)						41

VALORACION CUANTITATIVA: 41

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	X
Excelente	43-50	

Lugar y fecha: TUMBES, 11 DE MARZO DEL 2022

Dr. Mario César Gálvez Marquina

ASESOR EN METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Firma y Posfirma del experto

DNI: 40087803

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

Anexo 4. Base de datos

SIMPLE

36	3	4	3	2	4	4	4	3	3	3	3	2	3	3	3	4	3	3	4	2	2	4	3	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	2	4	2	3	4	4										
1	5	4	2	2	2	5	1	1	2	5	1	1	5	5	5	1	5	2	4	5	4	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2	5	4	1	5	4	1	2	5							
2	5	5	1	1	1	5	2	1	2	5	2	2	5	5	5	1	4	2	4	4	1	2	2	4	4	1	2	2	2	1	2	1	2	1	5	4	5	1	4	5	1	2	4						
3	4	4	2	2	1	4	2	1	2	4	1	1	4	4	4	1	5	1	5	5	4	1	1	5	5	4	1	2	2	1	1	1	1	1	5	5	4	2	5	5	4	1	2	2	4				
4	5	4	2	2	1	5	2	2	2	4	1	2	4	5	2	4	2	4	5	5	2	1	1	1	5	5	1	1	2	2	2	1	1	5	5	5	1	4	5	4	2	1	2	2	5				
5	3	2	1	1	1	3	3	2	2	4	3	3	4	2	3	4	1	1	3	4	1	4	3	4	1	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	4	2	1	4	1	4	1	1				
6	5	5	1	2	2	1	4	1	1	2	4	1	2	4	5	4	2	4	1	5	4	5	1	2	2	2	1	1	2	4	5	4	2	5	4	4	2	5	4	4	2	1	2	5					
7	5	5	1	1	2	4	2	2	2	4	1	2	5	4	4	2	5	2	4	5	4	1	2	2	1	1	1	2	2	1	1	1	2	2	1	5	5	5	1	4	5	2	1	2	2	4			
8	5	4	1	2	1	5	1	2	2	5	2	1	5	5	5	1	4	2	4	5	5	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	4	5	1	5	5	1	2	2	5					
9	4	5	1	1	2	4	2	2	1	5	1	2	4	5	4	2	5	4	4	4	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	4	5	5	1	5	5	1	2	2	1	4			
10	1	2	3	3	1	2	1	4	1	2	3	3	2	1	3	1	2	2	3	4	4	4	2	4	1	4	4	1	4	4	3	1	4	3	1	3	2	2	3	2	1	2	3	4	2	3			
11	5	2	2	4	4	3	4	2	2	5	1	4	2	2	4	4	1	2	4	4	4	4	4	3	4	1	2	3	1	3	2	3	2	3	3	1	4	1	4	3	3	3	3	3	3				
12	2	2	4	2	3	2	1	1	3	1	4	4	1	3	4	2	1	4	2	1	1	3	4	4	2	1	1	2	4	4	2	1	4	4	2	1	4	4	1	2	4	3	2	1	4	1	1		
13	4	5	1	2	2	1	4	1	1	2	5	2	1	5	4	5	2	4	1	5	4	5	1	1	5	4	1	1	2	2	1	1	2	2	2	1	5	5	4	1	4	5	5	4	1	2	2	5	
14	4	5	1	2	1	4	1	1	2	5	1	1	4	4	5	1	5	2	5	4	4	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	2	4	5	5	2	4	5	2	2	1	2	4	
15	4	3	1	3	3	3	2	4	4	1	2	3	2	1	2	2	3	4	3	2	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2	3	1	1	4	1	3	1	3	1	1	4	4	1	2	4	4		
16	2	1	2	4	1	1	2	2	4	2	3	4	3	5	4	4	2	4	3	2	3	4	3	3	2	3	1	2	2	3	1	2	2	3	1	2	2	3	4	2	3	4	4	2	5				
17	4	5	2	2	1	2	5	2	2	1	4	1	1	4	5	4	1	4	2	5	4	5	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	5	4	4	2	5	5	4	1	1	2	4		
18	5	5	1	2	1	1	4	1	2	2	4	1	2	4	5	4	1	5	2	5	5	4	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	5	4	4	2	5	5	4	1	1	2	4		
19	5	4	2	1	2	1	4	1	2	1	4	2	2	4	4	4	2	4	2	5	4	5	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	5	5	2	4	5	5	2	2	1	5		
20	1	3	1	4	4	2	3	2	1	1	2	4	1	2	1	2	4	1	4	4	2	3	2	1	1	1	1	2	2	1	4	1	1	2	2	4	3	2	1	4	1	2	4	3	2	2	4		
21	4	1	3	1	2	2	1	1	4	2	1	1	3	2	2	2	3	1	1	1	1	1	2	2	3	2	2	2	1	3	1	2	2	2	2	1	4	3	4	2	2	1	4	2	2	4			
22	4	5	2	2	1	1	4	2	2	1	4	1	2	4	5	4	1	4	1	4	4	5	2	2	4	4	1	1	2	1	2	2	1	1	2	2	4	4	1	5	4	2	2	1	5				
23	4	4	2	2	1	2	5	1	2	1	4	2	1	4	2	1	1	3	4	2	1	4	5	4	1	1	2	2	4	2	4	4	2	4	4	5	2	4	1	1	5	4	2	4	4	1			
24	3	4	3	1	3	2	2	2	4	3	3	2	2	2	4	2	3	1	1	4	2	4	4	1	1	3	4	2	2	1	1	1	4	4	2	3	2	2	1	1	4	3	3	2	2	4			
25	1	1	4	4	4	4	4	2	2	1	4	1	4	3	4	3	1	1	3	2	3	4	4	1	2	5	2	4	4	2	4	4	2	4	4	1	1	4	4	3	3	4	1	4	4	3	3		
26	1	4	1	4	4	1	4	1	3	1	4	3	4	4	1	1	3	4	4	1	1	3	4	4	1	2	3	4	4	1	2	2	4	2	1	1	3	2	1	2	4	4	3	1	4	4	1		
27	3	2	2	1	3	3	3	1	2	4	3	2	1	4	2	3	1	4	2	3	1	4	4	1	1	2	3	1	1	3	1	1	3	2	1	1	3	2	1	4	4	5	2	1	4	4	1		
28	4	4	1	2	1	2	4	1	2	2	4	1	5	5	4	1	4	2	5	4	1	1	5	5	4	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	5	4	5	2	5	5	1	1	2	2	5	
29	5	4	1	2	2	4	2	2	1	5	2	2	2	5	4	2	5	4	2	5	5	4	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	4	5	4	1	5	5	4	1	2	2	4	
30	2	1	3	1	3	3	4	3	4	2	1	1	3	3	2	4	3	2	4	5	2	2	1	2	2	4	3	3	1	3	2	1	2	2	4	3	1	3	1	4	2	3	4	1	3	4	1	3	
31	5	4	2	1	2	1	4	1	1	2	5	2	2	4	5	4	2	5	2	4	5	4	2	5	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	4	5	5	1	4	4	5	2	1	4	4	1		
32	4	2	4	4	1	4	3	4	3	4	2	1	2	3	4	4	2	3	4	4	3	5	3	4	2	4	4	1	1	2	3	4	4	4	4	1	1	2	4	4	3	1	3	2	1	4	2		
33	5	4	1	2	1	1	4	1	1	1	4	1	1	5	5	4	2	4	4	2	4	4	1	5	5	4	1	2	1	2	1	2	1	2	1	4	4	1	2	1	4	4	5	1	1	2	5		
34	4	5	2	2	2	1	5	1	2	4	1	1	3	2	4	1	4	2	3	2	1	1	2	1	1	2	1	1	4	1	1	2	1	1	4	1	1	5	5	4	1	1	5	5	4	1	1	2	5
35	4	3	2	4	1	3	4	3	1	1	3	2	4	1	4	2	3	2	1	2	1	1	2	1	1	4	1	1	1	1	2	1	1	4	1	1	2	2	3	1	1	4	3	2	1	4	3	2	1
36	4	1	4	4	2	4	2	3	4	4	2	2	2	2	2	3	1	3	2	4	3	4	4	2	3	3	2	4	1	1	4	2	3	3	2	4	1	1	4	2	3	1	2	2	4	2	1	4	
SU	1	5	5	5	4	4	3	5	4	3	5	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	3	4	3	

REVELADORA

